

250

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA CAPACIDAD JURIDICA DE LOS MINISTROS DEL CULTO Y
SUS LIMITACIONES EN LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

"LICENCIADO EN DERECHO"



PRESENTA:

ALBINO RODRIGUEZ HERRERA

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

México, 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.	I
CAPITULO I: LA PERSONA	
1.1. Concepto Gramatical, Filosófico y Jurídico	1
1.2. Clasificación de las personas en el Código Civil de 1884 y 1928	7
1.3. Persona y personalidad	11
1.4. Atributos de la Personalidad	12
1.5. Concepto de Ministro del Culto	21
CAPITULO II: CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS	
2.1. Antecedentes históricos.	23
2.2. Concepto de Capacidad Jurídica	26
2.3. Clasificación de la Capacidad Jurídica en la Ley vigente.	27
2.4. La incapacidad de Goce y de Ejercicio.	32
2.5. Efectos de las Limitaciones a la Capacidad de - los Ministros del Culto.	35
CAPITULO III: EL ESTADO MEXICANO	
3.1. Concepto de Estado	38
3.2. Desarrollo y Evolución del Estado Mexicano	40
3.3. El Estado Mexicano y los Derechos Humanos.	48
3.4. La Libertad Religiosa en México.	60
CAPITULO IV: LA IGLESIA EN MEXICO	
4.1. Concepto de Iglesia y su Naturaleza.	64
4.2. Relaciones Iglesia-Estado en:	
4.2.1. Epoca Virreynal.	76
4.2.2. Epoca Independiente hasta 1917	96

4.3. Relaciones Actuales de la Iglesia y el Estado - Mexicano de 1917 a la fecha.	131
--	-----

**CAPITULO V: LA CAPACIDAD DE LOS MINISTROS DEL CULTO EN
NUESTRA LEGISLACION**

5.1. En la Constitución de 1917	154
5.2. En el Código Civil de 1928	159
5.3. En el Código Federal Electoral	161
5.4. En la Ley de la Reforma Agraria.	169
5.5. En la Ley Federal del Trabajo.	173

**CAPITULO VI: ANALISIS HACIA UNA REALIDAD JURIDICA SOBRE
LA CAPACIDAD DE LOS MINISTROS DEL CULTO**

6.1. El Ministro del Culto es persona	177
6.2. Como Persona el Ministro del Culto tiene derechos.	179
6.3. Esos Derechos deben ser ejercidos en Plenitud.	180
6.4. No existe Justificación ni Motivos Legales para la Limitación de la Capacidad de los Ministros del Culto.	181
6.5. Consecuencias que surgen de la Limitación de la Capacidad de los Ministros del Culto	185

CONCLUSIONES.	190
------------------------------	------------

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.	196
--------------------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.	206
------------------------------	------------

INTRODUCCION

Entre los pueblos que a lo largo de la historia han desfilado en el planeta, es muy común equiparar los dos grandes poderes que ha manejado a los hombres de todos los tiempos.

Estos dos poderes se llaman: **ESTADO Y RELIGION.**

Sin embargo, ninguno ha dejado que el otro ostente el poder de manera absoluta y así nos encontramos, que en una época han estado de común acuerdo y en otra se ha dado un divorcio, en alguna aparente, en otra definitivo.

Es así que a raíz de estas relaciones de los poderes, nos ha inquietado la situación que guarda uno de ellos, - que en su investidura de Religión de más del 95% de la población que conforma este estado llamado México, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, se da un cambio general en nuestro devenir histórico, ya que lo que en la mayoría de los países que se declaran Católicos y - aún en los que se declaran "laicos", no se da el fenómeno que en el nuestro causó desde boycotts hasta la última guerra civil, que aconteció en la Patria en los años de 1926 a 1929.

Esta guerra parecida a las "Guerras Santas" antiguas, tuvo por causa el fanatismo político antireligioso de los gobernantes en el aquel entonces, así como el desconocimiento de la PERSONALIDAD JURIDICA DE LA IGLESIA CATOLICA y de las demás agrupaciones religiosas denominadas "iglesias".

De esto resultó, que no sólo de manera colectiva se quitaba la personalidad jurídica, sino que de manera individual también afectaba a sus Ministros, limitándose su capacidad en el mundo jurídico y además quitándole derechos que como ciudadanos, deben gozar dándose un intervencionismo de Estado en los asuntos que sólo competen a los religiosos.

De esto se desprende en el presente trabajo, analizar las limitaciones que a razón de la capacidad jurídica de - las personas en general, se marcan en la legislación vigente, proponiendo algunas reformas que procedan para que se respeten los valores supremos consagrados en nuestra Constitución y se les dé cumplimiento a los derechos de estas personas llamadas MINISTROS DEL CULTO, de acuerdo a lo pagado en las Organización de las Naciones Unidas y que se conoce como, la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre".

Así el presente trabajo, se inicia con un estudio de - la PERSONA, dando un concepto gramatical, filosófico y jurídico, con lo que pretendemos tener un panorama amplio - que nos permita comprender mejor lo que son los sujetos - del derecho y como consecuencia, identificar, localizar y ubicar a éstos, por medio de los atributos de esta persona lidad.

Habiéndolo identificado, localizado y ubicado; entonces si podremos saber si ese sujeto es capaz para adquirir derechos u obligaciones, por lo que damos un pequeño análisis a la Capacidad Jurídica y las incapacidades que marca la legislación en esta materia y dar los efectos que las - limitaciones dá a la capacidad de los Ministros del Culto.

Como tema central que nos llevará a cumplir con nuestro objetivo, analizamos las dos entidades en cuestión: El Estado y la Iglesia, remontándonos a sus orígenes en México, desarrollando su concepto y su naturaleza, así como la libertad religiosa y su aplicación en nuestro país.

Teniendo este panorama jurídico histórico, podemos a la luz de la legislación vigente, analizar la capacidad ju rídica de estas personas, llevándonos a un análisis que de semboca en una realidad JURIDICA DE LA CAPACIDAD DE LOS MI NISTROS DE LOS CULTOS.

III

No pretendemos cambiar el curso de la historia, pero tampoco está bien el quedarse estancado en una época que ya no responde a las exigencias de la población y que en esta manera de pensar, se legisle afectando derechos o limitaciones cuando nuestro país, en el exterior, es el prototipo de los países de la democracia, la libertad, la justicia y la igualdad de los seres humanos.

CAPITULO I

LA PERSONA

1.1. CONCEPTO GRAMATICAL, FILOSOFICO Y JURIDICO:

Etimológicamente, la palabra PERSONA, se deriva del latín PERSONARE, que significa "lo que resuena tras de la máscara", según nos lo recuerda el teatro clásico griego, en el cual los actores expresaban el carácter de los héroes y los diversos estados de ánimo como la tragedia y la comedia, el dolor y la alegría, haciendo surgir la voz detrás de la máscara con que cubrían su rostro, lo que les permitía mayor sonoridad.

" En las comedias de PLAUTO Y TERENCIO, ya encontramos la lista de personajes con los nombres de los artistas que los representaban".

"De ahí derivan las voces PERSONAM GERERE, PERSONA -- AGERE, PERSONA SUBSTINERE, en el sentido de sostener en el drama la parte de alguno en la representación". (1)

Ahora bien este lenguaje escénico se introdujo en la vida y, así como el actor que en un drama representaba una función se decía GERIT PERSONAM o sea, la función o cualidad de la persona.

"Posteriormente pasó luego a denotar al HOMBRE en -- cuanto reviste aquel STATUS, aquella determinada cualidad -- de la persona y, así se habla de persona CONSULIS, persona SOCIIS en vez de SOCIUS". (2)

Posteriormente este concepto va perdiéndose y se denota al hombre desde otros puntos de vista y cualidades como son la razón, la libertad y la voluntad.

En este orden de ideas se llega a tener la indicación del género, cuyo genitivo llegaría a denotar la especie que nos lleva a denominar así al hombre.

Por lo tanto con respecto al hombre esta palabra -- "persona", a través de las distintas ramas del saber humano, llega a tener diferentes significados, por lo que an--

no, llega a tener diferentes significados, por lo que antes de pasar a analizar los conceptos que a nuestro estudio conciernen, anotaremos los siguientes:

- BIOLOGICO:** "Equivale al hombre, entendido éste como un organismo psico-animal dotado de funciones específicas vitales".
- LOGICO:** "Persona, es el sujeto del orden normativo a quien a de atribuirse las consecuencias previstas por el precepto que imperativamente una conducta o bien, concediendo facultades y correlativamente deberes"
- ONTOLOGICO:** "Es la sustancia individual de naturaleza racional. La esencia total del hombre es ser animal racional".
- ETICO:** " Es unte capaz de proponerse fines y escoger los medios para realizarlos por lo que, es preciso que sea libre y responsable para realizarlos".
- POLITICO:** "Se refiere a los sujetos, a los cuales - el estado les reconoce la aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones".
- RELIGIOSO:** "Es una criatura divina, la más perfecta de la creación hecha a imagen y semejanza de Dios mismo". (3)

El maestro Galindo Garfias, dice "la palabra persona, denota al ser humano, así como el hombre se refiere a un individuo de la especie humana sin que importe su edad o sexo".

"En este sentido importa saber que se diferencia de las cosas por sus cualidades específicas, intelectuales y morales, pero la diferencia radica... en que la palabra persona, se va más allá dando la dignidad humana por que -

alude a la facultad humana de ser libre". (4)

CONCEPTO GRAMATICAL:

"Persona viene del latín y es expresar el ser o los seres que intervienen en un enunciado. Es a su vez, un accidente con el que el verbo y el pronombre denotan si el sujeto de la acción es el que habla o los que hablan".

"Se llama también persona al nombre sustantivo media o inmediatamente relacionado con la acción del verbo".

"En este especifica al sujeto de la acción ejecutada o recibida o el estado que el verbo expresa". (5)

CONCEPTO FILOSOFICO:

"Persona es una realidad existente en sí misma es sustancia y si este supuesto sustancial es racional, entonces surge la persona".

"Boecio, la define de la siguiente forma: "Naturae rationalis individua substantia". (6)

Del concepto anterior podemos encontrar tres elementos que según el citado autor, tiene la persona:

- a) **EXISTENCIA SUBSTANCIAL:** El hombre existe siempre y para sí mismo, no se puede considerar como momento o parte de la realidad distinta de la propia.

Los pensamientos, palabras, acciones no tienen existencia substancial, sino que son momentos o aspectos de otra realidad. Esta realidad distinta es el hombre que los genera y lo generado por él = son meros accidentes.

"En la filosofía hay dos modos de ser: ser en sí y ser en otro. El primero es la sustancia y el segundo el accidente". (7)

- b) **INDIVIDUALIDAD:** Es la persona un ser con existen-

cia indivisa, porque si el hombre estuviera dividido, no sería uno sino, un agregado de seres. Esta indivisión del hombre, explica la interdependencia de sus dos elementos constitutivos: materia y espíritu.

- c) **RACIONALIDAD:** También podríamos llamarla su espiritualidad y del concepto anterior, podemos decir que es la diferencia específica o última que caracteriza a la persona, el hombre es un animal racional, es el único que conoce y posee la razón y el conocimiento de las cosas en su constitución - abstracta y que tiene lenguaje, progreso personal, sociabilidad, moralidad.

"Lo abstracto no viene de la materia ya que el producto de ésta es particular y lo abstracto también esta en ella". (8)

Lo anterior nos da que es un ser capaz de determinarse por sí mismo, conciente y libre para realizar acciones y también es materia ya que busca su satisfacción de sus necesidades corporales y por medio del espíritu busca valores más trascendentales como son: la verdad, la justicia, la libertad y la seguridad.

El hombre desde el punto de vista de los filósofos de la antigüedad, es un microcosmos que excede en mucho al mundo de los seres inanimados - que lo rodean y que cumple con el mandato divino.

CONCEPTO JURIDICO:

Como vimos anteriormente, el derecho adoptó el concepto de persona del teatro griego y romano utilizando una serie de trasposiciones para significar el papel que el hombre puede desarrollar en la sociedad donde se desenvuelve y que le dan por resultado una serie de relaciones jurídicas.

cas y sociales que le atribuyen diferentes derechos y obligaciones.

En esta etapa es impresiso el concepto y es Teodocio II, el que contrapone el concepto de persona al de esclavo y adquiere un matiz claro, ya que esta contraposición se encontraba ya en legislaciones más antiguas.

En el derecho antiguo solo tenían la calidad de sujetos de derecho, las minorías ya que los extranjeros carecían de lo que posteriormente se llamó personalidad y no solo los extranjeros, sino también, de forma más común los esclavos.

Con los cristianos viene la unidad del género humano y se dá a todos los hombres la categoría de personas concepto que toma el derecho moderno y que vemos plasmado en nuestra legislación civil y que lo mismo ocurre con las corporaciones y asociaciones que son una generalización sintética de la diversa personalidad de sus miembros en la personalidad del conjunto de todos ellos.

De lo anterior podemos concluir que PERSONA en sentido jurídico, es todo ser capaz de derechos y obligaciones.

El concepto anterior es general y de éste, se desprenden otros que le dan forma y sentido revistiéndolo del aspecto formal que es la personalidad y que estudiaremos más adelante, pero que en este inciso podemos anotar:

"Slavador Pugliatti, dice: "En cuanto es sujeto de derechos, el hombre se llama persona y la personalidad constituye el signo formal del sujeto jurídico". (9)

Respecto de este concepto, tenemos que persona, es formal que deriva de una clasificación que la norma jurídica otorga con fundamento en determinados supuestos materiales considerados por la norma como condiciones necesarias para su aplicación.

José L. de Benito, dice: "La filosofía del derecho dice que persona es todo ser capaz de derechos y obligacio-

nes y la capacidad requerida no es exclusiva del individuo ya que la ley se las reconoce a seres de estructura más - compleja en sus diversas manifestaciones de realización social y jurídica". (10)

Hartamn dice: "La personalidad en el hombre consiste en que este constituye el punto de inserción del deber ser en el mundo de la realidad y que tiene que existir un ser real capaz de actuar en esta realidad participando de las condiciones de ésta. este factor real actuante, es el hombre". (11)

García Maynez dice: "Persona, es el sujeto dotado de voluntad y razón, un ser capaz de proponerse fines libremente y proponerse fines y realizarlos, por lo tanto el ser humano aparece como un intermediario en dos distintas regiones de lo existente: la ideal de los valores éticos y el mundo de la realidades". (12)

La persona como sujeto de derechos y obligaciones - - trae como consecuencia, que se aclaren algunos aspectos ya que el sujeto de la relación del derecho, es un invento de la técnica jurídica que desde un punto de vista formal, - contine al hombre y además, existen "SUJETOS" aparte de - los seres humanos y que son las llamadas personas morales, las cuales no tienen vida propia pero, adquieren individualidad por el mismo mandato de la norma jurídica, con lo que realizan determinados fines que la particularidad de sus - miembros no podrían llevar a cabo.

El concepto de persona como ya vimos es invento de la técnica jurídica, obedece a una necesidad de tipo lógico - formal más también por la necesidad del mismo hombre en su aspecto social, en las medidas que éstas relaciones humanas importan al derecho y es lo que lo hace entrar al mundo - del derecho y sólo de esta forma, podemos entender el concepto jurídico de persona como sujeto de derechos y obligaciones y concluir que cuando estamos hablando de persona, se designa al ser humano que realiza una porción de fines

de su existencia que el derecho o se ha encargado de proteger a través de los ordenamientos jurídicos.

Por lo tanto podemos decir que el objeto del derecho no es el hombre, sino la persona.

1.2. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS EN EL CODIGO CIVIL DE 1884 Y 1928:

Como una reseña introductoria a este inciso de nuestro trabajo tenemos que hablar de los antecedentes de estos - dos códigos que han servido de base para la regulación de la conducta civil del hombre, ya que el primero fue la reforma de su antecesor el Código Civil de 1870, el cual recopiló las legislaciones existentes en las diferentes instituciones creadas hasta ese entonces en la naciente República Mexicana, para darle el marco de justicia que la Org titución de 1857 ya consagraba para las personas nacionales y extranjeras.

Este Código Civil primero en nuestra historia legislativa en el Título I del Libro Primero, trata sobre los Mexicanos y Extranjeros nos dice en su artículo 22: "Son me xicanos los que designa el artículo 30 constitucional, son extranjeros los que designa el artículo 33 y son ciudadanos los que designa el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El artículo 23 dice: "El cambio de nacionalidad, no produce efectos retroactivos".

Este artículo 23, contiene una prevención que no solo es justa en su esencia, sino que es dictado por la amarga experiencia que se tenía del cambio de nacionalidad de muchos de los extranjeros que estaban en nuestro país y como el artículo que el cambio de nacionalidad no tenga efectos retroactivos, comprende también a los mexicanos, por lo que es verdaderamente útil pues no establece excepciones. La comisión de aquel tiempo, creo que pensó que era mejor -

comisión de aquel tiempo, creo que pensó que era mejor - crear una regla general que fundada en la justicia no permitiría dar cabida a cuestiones más peligrosas por las relaciones internacionales existentes en ese entonces, por lo que el que reside en el país puede ser demandado como lo consagran el artículo 24 y 25 del mismo Código Civil - mencionado.

En cuanto a la división o clasificación de las personas también toma en cuenta las personas morales y en su artículo 43, nos dice: "Llámense personas morales las asociaciones o corporaciones temporales o perpétuas fundadas con algún fin o por motivos de utilidad Pública o de utilidad pública o particular juntamente, que en su relación representen una entidad jurídica".

El artículo 44: "Ninguna asociación o corporación - tiene entidad jurídica si no está legalmente autorizada".

El artículo 46: "Ni el Estado, ni ninguna otra corporación o establecimiento público gozan del privilegio - de restitución in integrum".

En este apartado del Código en cuestión, se reconoce la capacidad jurídica de las corporaciones que tengan existencia legal sin tocar a las leyes de reforma y se establece que ni el Estado ni las corporaciones disfruten del beneficio de la restitución.

Este fenómeno se dá por dos razones:

Primera: Que no hay semejanza en éstas y los menores pues éstos no pueden impedir los actos de su tutor, ni tienen personalidad para hacerlo. Las personas morales pueden vigilar - la conducta de sus representantes, pueden removerlos y pedirles cuentas.

Segunda: Siendo conveniente restringir los privilegios, la restitución no debe extenderse más

allá de los casos en que la equidad natural así lo exija.

Por lo tanto esta es una manera breve de saber cómo se legisló en la primera forma del Código Civil Nacional, por lo que pasaremos a analizar el Código Civil de 1884, el cual no presenta variante en la clasificación sobre las personas físicas que el anterior Código enumera en su artículo 22, más sin embargo; en lo referente a las personas morales tiene un avance excepcional que es recogido y ampliado por nuestro Código Civil actual de 1928.

La enumeración comienza de la siguiente manera:

artículo 38: "Son personas morales y con tal carácter tienen entidad jurídica:

I.- La Nación, Estados y Municipios.

II.- Las asociaciones o corporaciones temporales o perpetuas fundadas con algún fin o por algún motivo de utilidad pública o de utilidad pública o particular -
juntamente.

III.- Las Sociedades Civiles o Mercantiles -
formadas con arreglo a la ley".

El artículo 41, reza de la siguiente manera para proteger que se abuse con los privilegios:

"Ninguna persona moral goza de los privilegios que las leyes conceden a los incapacitados".

Como se puede observar en lo transcrito de los Códigos Civiles, en uno y otro están presentes las ideas de los pensadores del Viejo Continente y éste dá pauta a que no se quede tan solo en estos conceptos, pues el Código actual recoge estos ensayos de legislación y los perfecciona a tal manera que se adecuan y dan forma y existencia a otras leyes como es la Ley Federal del Trabajo, aspecto que los

anteriores Códigos regulaban en su apartado de Contratos.

Los defectos que tuvo el Código Civil de 1884, fueron superados por el actual Código de 1928, ya que éste recoge las necesidades de la familia en su aspecto económico, agrario e industrial nacidas de la revolución y las leyes promulgadas desde 1910 hasta 1928 y entre sus innovaciones es que a diferencia de sus antecesores Códigos, éste aumenta su jurisdicción ya no solo para el Distrito Federal, sino que también para toda la República en materia federal y - aún reduciendo la cantidad de artículos que son en un total 3044 más los nueve transitorios.

Este Código pretende armonizar los intereses sociales con los individuales, corrigiendo el exceso individualismo que imperaba en el Código de 1884.

La clasificación que hace de las personas este Código no varía de las declaradas en los anteriores en su sentido formal ya que las divide en Personas Físicas y Personas - Morales, pero la manera de tratarlas es diferente en cuanto que a las morales las subclasifica en personas de carácter Público como los Estados, Municipios y la Nación, Instituciones de Beneficencia, Sindicatos y Asociaciones Profesionales, Cooperativas y Mutualidades.

Las de carácter Privado, enumera a las Sociedades Civiles y Mercantiles, Asociaciones Políticas y Artísticas, Científicas, de Recreo y cualquiera otra no desconocida - por la ley.

Recoge las enumeradas en los Códigos anteriores como son las Corporaciones y la Fundaciones.

También un aspecto importante es que restringe la capacidad de estas personas, ya que se nota un sentimiento de desconfianza que a muchos de nuestros juristas les parece infundadas.

En cuanto a las personas físicas la innovación es en todos los aspectos de una manera más técnica ya que comienza

tratando el tema de la capacidad jurídica de las personas y la aportación novedosa recogida de otras legislaciones - que es la de dar "protección de la ley" al individuo desde el momento de su concepción, norma que ya era utilizada en el derecho romano y otras legislaciones antiguas que más adelante mencionaremos en el apartado de la capacidad.

Además nos habla de las restricciones a la capacidad - de las personas como los menores de edad, personas en estado de interdicción y termina este enunciado con la frase - "y las demás incapacidades establecidas en la ley", aunque hace una referencia a que los incapaces pueden actuar jurídicamente por medio de sus representantes.

1.3. PERSONA Y PERSONALIDAD:

Habiendo y definido en tres aspectos lo que es persona y anotando las clasificaciones que los distintos Códigos Civiles le han hecho hasta la actualidad, tomando como parámetro que la persona es el titular o sujeto de derechos y obligaciones y que las personas colectivas son los instrumentos idóneos para dar unidad y coherción a las fuerzas individuales que las forman por lo que constituye asociaciones y sociedades atribuyéndoseles la calidad de personas, lo que les da una proyección individual, podemos decir que:

La PERSONALIDAD, es la proyección del ser en el mundo Jurídico.

A menudo se confunden los dos conceptos de persona y personalidad, por lo que en este apartado trataremos de diferenciar una de la otra.

Tomando en consideración el concepto del artículo 22 del Código Civil, hace referencia a la personalidad ya que el supuesto de la persona es la capacidad de querer y tal capacidad es reconocida en las legislaciones modernas.

Kelsen, dice que la persona es el centro de imputación de los actos jurídicos y la capacidad sólo lo hace actuar en el campo del derecho y esta capacidad o personalidad sólo lo le está dando a la persona la posibilidad de actuar como sujeto ya sea activo o pasivo en el mundo de las relaciones Jurídicas. (13)

Como el sujeto ha sido impotente para crear seres humanos, a construido lo que llama personalidad a través del cual las personas físicas y morales han de entrar al tráfico jurídico con relaciones concretas y determinadas.

En el derecho la persona física en la que recaé el concepto de persona, no le puede negar su integridad vital, corporea y espiritual, independientemente de su situación, condición y capacidad mental, no son motivo para quitarle su calidad de ser humano, ya que el derecho objetivo regula la conducta del hombre, pero no toda, sino sólo aquella en la que el ser humano caé en el plano de sujeto de una relación legal; por lo que la personalidad es la cualidad que el derecho le atribuye y toma en cuenta para regular su conducta por medio de una norma.

Según Guillermo Floris Margadant, sólo participaba de la categoría de persona el hombre libre, no así los esclavos y los peregrinos, pero la reforma a estas leyes en las doce tablas para tener personalidad, se necesitaba además de la libertad, la ciudadanía y el estado de familia. (14)

1.4. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD:

La personalidad lleva en sí cualidades que le son propias por su naturaleza y a estas cualidades se les llama atributos de la personalidad.

Existe una correspondencia entre los atributos de las personas físicas y las personas morales y a éstas últimas -

el único atributo que les falta es el del estado civil.

Por consiguiente pasamos a enumerar los atributos de las personas físicas o seres humanos:

- a) Nombre
- b) Capacidad
- c) Domicilio
- d) Estado civil
- e) Nacionalidad
- f) Patrimonio

Ahora pasaremos a un breve análisis de cada uno de los atributos señalados con anterioridad:

- a) Nombre: El maestro Galindo Garfias, lo define de la siguiente manera: "Es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas, distinguiéndolas de las demás de su especie". (15)

Del concepto anterior podemos decir, que el nombre es lo que particulariza a un individuo de los demás, sin atender a cualidades para distinguirlo de otro; sino por la nominación que los sujetos se hace, como lo dice el maestro Alfonso Soto, ya que él lo conceptúa como el vocablo que sirve para designar a una persona individualizándola. (16)

Haciendo un poco de historia, se piensa que en épocas antiguas no estaba formado el nombre como ahora lo concebimos, ya que sólo se utilizaba el nombre propio como se dá en culturas como la Hebrea, la Persa y la Griega. En Roma toma una forma similar al actual, pues en la época de la República ya se tenía una estructura completa que se utilizaba en las identificaciones de un individuo, en la cual integraba el nombre propio y una característica que podría ser un genitivo para aludir de qué tronco

familiar precedía.

Entre los germanos se incluía al final la - palabra ING, para designar que era hijo de tal o cual familia y en otros países, como Francia, se aludía al final del nombre propio el nombre de algún ilustre ancestro.

Pero, es hasta el siglo XII, cuando al nombre de pila se le agrega un sobrenombre que pasa a ser el apellido, el cual era derivado del nombre del padre, de la región, de algún hábito u oficio de la familia.

Por consecuencia el nombre se estructura de la siguiente manera: El nombre propio y el - nombre patronímico, lo que dá que la persona - de la relación jurídica encuentre expresión y distinción en los efectos que le confiere el - derecho.

El nombre de pila no está regulado por ninguna norma jurídica, más no así el apellido, - ya que éste se haya ligado con la siguación legal de la persona.

El nombre tiene como funciones:

- Es un signo de identidad de la persona.
- Es un índice de su estado de familia.

Existen diversas teorías respecto si la persona adquiere un derecho sobre su nombre o también si adquiere obligaciones de usarlo por ser atributo lingüístico de la personalidad.

Planiol, es partidario de la segunda opi--nión, pero Rogina Villegas, dice que "el derecho al nombre es un derecho subjetivo, de carácter patrimonial". (17)

Por tanto acogiendo esta idea diremos que el nombre no es un derecho de propiedad, pues es un derecho de la personalidad ya que es inherente a esta e inseparable de la persona, - pues el ejercicio de su titular tiene caracteres especiales derivados de la función de identidad, ya que es el instrumento idóneo para situar al sujeto dentro de la Ley por lo que faculta a su titular a defenderlo de usurpaciones.

Los caracteres que posee el nombre son los siguientes:

- Es un derecho absoluto, ya que puede oponerse a terceras personas en caso de usurpación.
- No es valuable el dinero, pues no forma parte del patrimonio de la persona.
- Es imprescriptible o sea no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo.
- Es intransmisible por voluntad de su titular.
- Es expresión de la filiación pues es signo de la adscripción a un determinado grupo familiar.
- Es inmutable.
- Está fuera del comercio, pues protege un interés jurídico de naturaleza inmaterial y social.

El nombre se adquiere por filiación consanguínea y filiación adoptiva. En la consanguínea tenemos dos casos: Los hijos nacidos dentro del matrimonio o legítimos, los cuales llevan el apellido paterno y materno de sus padres, de acuerdo al artículo 354 del Código Civil vigente.

El otro caso es, los hijos nacidos fuera - del matrimonio, los cuales llevan los dos apellidos si son reconocidos por el padre y la madre y el paterno o materno si los reconocen separadamente.

En la filiación adoptiva, los hijos adoptivos adquieren el apellido de acuerdo al artículo 395 del Código Civil, el cual dice: que el adoptante podrá dar el nombre y sus apellidos al adoptado.

b) **Capacidad:** Toda vez que este inciso constituye un tema aparte en este trabajo, lo estudiaremos más adelante; sin embargo, mencionaremos una distinción entre la capacidad de las personas físicas y morales, ya que en las personas morales no hay incapacidad de ejercicio y la de goce está limitada por su objeto, fines y naturaleza.

c) **Domicilio:** El Código Civil en su artículo 29, establece que el domicilio de una persona física es "el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él, o a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno u otro, el lugar donde se halle".

Como se ve en la primera parte del artículo anterior, se toma en cuenta el lugar donde reside y en segundo lugar el principal asiento del negocio, pero lo importante en este artículo, es que en los dos se toma en consideración algo subjetivo de la persona que es el ánimo de residir y al final indica que es el lugar donde se halle cuando no cumpla con las dos anteriores

suposiciones, más; sin embargo, nos dá una característica de importancia que es el propósito de establecerse, lo cual de acuerdo al artículo 30 de la Ley enunciada, es al cabo de seis meses cuando puede imputarse este propósito de establecerse.

En el domicilio podemos advertir dos aspectos:

- Un aspecto objetivo que consiste en la residencia.
- Un aspecto subjetivo que es la intención de residir en un lugar.

El domicilio se puede clasificar de la siguiente manera:

- Voluntario, el cual la persona lo elige libremente .
- El legal, el cual es impuesto por la Ley - - (artículo 32 c.c.).
- El convencional, el cual lo designa la persona para dar cumplimiento a determinadas obligaciones, por lo que también se le llama de elección.

El objeto del domicilio radica en que es el lugar donde se ha de practicar los actos del estado civil.

- d) Estado Civil: Podemos definirlo como la relación concreta que guarda una persona con la familia y la sociedad, en otro aspecto el estado civil se refiere a la relación que guarda el individuo con el estado y la nación, por lo que estamos hablando del estado político.

El estado civil es un conjunto de cualidades

que la Ley toma en consideración en las personas para concederles y dar determinados efectos jurídicos.

Este estado podemos clasificarlo en tres aspectos:

- En cuanto a la situación de orden político, _pensaremos en la persona en su calidad de nacional y ciudadano.
- En la situación del orden familiar pensaremos en el estado civil propiamente dicho y el esdo de familia.
- Y atendiendo a la situación física de la persona estaremos en el estado de persona física.

El estado de familia, se funda en el hecho jurídico del nacimiento, matrimonio o adopción.

El estado civil, se demuestra por medio de - las constancias que expiden la institución llamada Registro Civil, documentos que prueban - plenamente dicho estado y además los casos contemplados que constituyen una excepción dada - por la Ley.

El maestro Galindo Garfias, dice respecto a la posesión de estado que "una persona se haya en posesión de estado cuando ostenta públicamente de manera regular y constante un estado civil que puede o no coincidir con el que jurídicamente le pertenece". (18)

A este respecto podemos mencionar el artículo 24 que dice: "quien tiene a su favor esa - pública apariencia, a falta del acta de nacimiento puede hacer valer en juicio esa prueba

supletoria del acta y obtener así por medio de una sentencia judicial la declaración de que - aquella situación de hecho coincide efectivamente con el estado civil que pertenece a esta persona". (19)

e) Patrimonio: Como atributo de la personalidad el patrimonio es una facultad o derecho para poseer - los bienes que puedan adquirirse sin lesionar derechos de tercero.

La doctrina lo define como el conjunto de - bienes, derechos, obligaciones y cargos valorizados en dinero, que constituyen una universalidad de derecho.

f) Nacionalidad: Tomando el concepto que dá el maestro - Rafael de Pina, quien dice: que nacionalidad "es el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece". (20)

En este aspecto debemos de tomar en consideración los siguientes elementos como son: el estado que la otorga y el individuo que la recibe.

Respecto a estos dos elementos cabe decir, que toda persona física es un sujeto capaz de recibir una nacionalidad y esta condición es - tomada como derecho de la persona; sin embargo, existen algunas personas que no tienen nacionalidad alguna y se conocen con el nombre de - - apátridas.

Otros conceptos son los siguientes:

Eduardo Trigueros dice: Que la nacionalidad "es el atributo que señalan los individuos como integrantes, dentro del estado, del ele--

mento social denominado pueblo". (21)

De este concepto podemos decir que para que la nacionalidad pueda definirse jurídicamente se requiere de adquirir un valor jurídico, el cual es condición o resultante de las normas - de derecho que tienen como centro de producción al Estado.

Hans Kelsen dice: Que la nacionalidad es - una "institución común a todos los órdenes ju rídicos nacionales modernos". (22)

Este autor ve la nacionalidad como una figu ra jurídicamente importante, pero no necesaria mente para la vida del Estado.

El orden jurídico nacional, hace de la nacionalidad un determinado "status", del cual - resulta un condicionamiento a ciertos deberes y un goce de ciertos derechos.

El nacional en relación con un país determi nado, es la persona que ha nacido en él y la - que ha adquirido en el mismo la naturalización.

Los artículos 1, 2, 3 y 7, de la Ley de nacionalidad y naturalización, precisan quienes poseen la nacionalidad mexicana, cuando se - - pierde y quienes pueden naturalizarse mexicanos, todo ésto en base al artículo 30 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son tres criterios para determinar la nacio nalidad:

- El nacimiento dentro de los límites del Te-- rritorio Nacional, cualquiera que sea la nacionalidad de los padres.
- Por la nacionalidad de los padres.

- El matrimonio de la mujer extranjera o varón con un mexicano, si establece su domicilio dentro del Territorio Nacional.

Es opinión de la doctrina que la nacionalidad es presupuesto de la ciudadanía.

Para este efecto nos iremos al artículo 34 - Constitucional que dice: "Son ciudadanos de la República, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años.
- Tener un modo honesto de vivir.

1.5. CONCEPTO DE MINISTRO DE CULTO:

Dentro de los grandes temas que más apasionan a los estudiosos de la historia patria, no pueden pasar desapercibidos los acontecimientos de las relaciones Iglesia-Estado, las cuales han formado grandes páginas de nuestro devener histórico.

Más; sin embargo, poco se ha escrito sobre el tema de este inciso ya que la Constitución Federal vigente en su artículo 139, sólo se detiene a decir que el Ministro de Culto es considerado como la persona que ejerce una profesión, a la cual se le sujeta a las leyes que sobre el tema se dicten.

Dentro del cuerpo legislativo vigente, se encuentra la "ley que reforma el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación", ley vigente de acuerdo con el artículo 3ro. transitorio del Código Penal del 13 de agosto de 1931, la cual en su artículo segundo dice: "Para los efectos penales se

reputa que una persona ejerce el ministerio de un Culto, - cuando ejecuta actos religiosos o ministra sacramentos propios del culto a que pertenece, o públicamente pronuncia - prédicas doctrinales, o en la misma forma hace labor de - proselitismo religioso".

El concepto anterior esta lleno de la situación que - el país vivía en esos momentos, pues hacía poco que se había terminado el último conflicto armado que sucedió en - nuestra patria y que es el de la guerra "Cristera", pues - no debemos olvidar que en ese tiempo el confesarse miembro de una agrupación religiosa principalmente católico, era - estar en contra de las instituciones oficiales por lo que el concepto que recoge la ley, dice que es la persona que ejecuta actos religiosos o ministra sacramentos. Creo que en esta época, este concepto debería de reformarse, pues - ahora ciudadanos o seglares que no tienen el orden sacerdotal, ejecutan actos religiosos o ministran sacramentos - que son propios del ejercicio sacerdotal y; sin embargo, - como ya dijimos no son sacerdotes en el sentido estricto - de la palabra, por lo que el concepto en nuestra opinión, debería quedar de la siguiente forma:

"Es la persona que ministra los sacramentos y, se encuentra investido del carácter que confiere el Orden Sacerdotal instituido de acuerdo al culto a que pertenece".

Con este concepto creo que si se encuadra la denominación de lo que es un ministro de culto ya que hacemos la diferencia entre el que lleva a cabo los oficios propios - del culto y quienes los reciben, pues es sabido que en todos los cultos siempre hay un grupo que es el que preside las celebraciones y los asistentes o sea los ministros o - sacerdotes y los fieles o seglares o laicos.

CAPITULO II

LA CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS.

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

Para introducirnos en el tema de la capacidad jurídica de las personas, es menester dar un bosquejo de los antecedentes históricos de esta institución y, por su gran importancia y aportación al derecho moderno y de todo el mundo en lo general tomaremos de base la cultura que nos ha legado todo este cuerpo legal, ya que son los primeros en poner por escrito lo concerniente a las personas.

Para nuestro estudio tomaremos de base cómo estaba organizada su sociedad y veremos algunas limitaciones que se daban en la sociedad que tratamos que es la cultura que dominó al mundo conocido por varios siglos, nos referimos a la cultura ROMANA.

Partimos de la institución que causa sorpresa, pero que era considerada como principio necesario y natural:

LA ESCLAVITUD:

El derecho romano la practicaba y se define como la condición de las personas que están bajo la propiedad de un dueño. (1)

Algunos autores de la antigüedad como Aristóteles, la consideraban natural y legítima, aunque algunos de sus contemporáneos no la aceptaban y la consideraban contraria a lo natural.

En el derecho romano los esclavos tienen una especie de muerte civil, pues no tiene derechos políticos, no se puede casar por el civil, no puede adquirir bienes, no puede obligarse civilmente en los contratos, no puede hacer deudor a su año, no puede figurar en la impartición de justicia.

PERSONAS LIBRES:

En este apartado encontramos a los ciudadanos, no Ciudadanos, Ingenuos y Libertinos.

El Ciudadano, es áquel que no ha sido incapacitado - por una causa particular y goza de todos los derechos y - privilegios que le concede el JUS CIVITATIS.

Sus ventajas son: Puede contraer matrimonio y puede transmitir y adquirir en propiedad, puede votar, ejercer - funciones públicas y religiosas.

La ciudadanía se adquiere por el Nacimiento y por causas posteriores al Nacimiento.

La ciudadanía se perdía por: La reducción a la esclavitud por los efectos de ser condenado en juicio, por convertirse en ciudadano de otro país o ciudad extranjera.

No Ciudadano, son los extranjeros divididos en:

Peregrinos: Son los habitantes de ciudades que han hecho alianzas con Roma o son sometidos por Roma y convertidos en provincias.

Latini: Son peregrinos tratados con más ventajas y por consecuencia se les otorgaban determinados derechos que eran solo de los ciudadanos romanos.

Otras ventajas que tenían es que participaban de las instituciones derivadas del Jus Gentium.

Entre este grupo de los no ciudadanos encontramos a los:

- Ingenuos: Que son los que nacen libres y nunca han sido esclavos.
- Libertinos: Son los que han sido esclavos y se les ha otorgado la libertad conforme al derecho.

En otro orden de ideas, en el derecho que estamos - tratando, encontramos otra clasificación que nos parece - oportuno poner ya que se trata de una clasificación de orden familiar:

ALIENI JURIS: Son las personas sometidas a la autoridad de otro y son: la autoridad del señor sobre el esclavo que ya vimos, patria potestad, la Manus o autoridad del marido, el mancipium que es la autoridad del que es libre sobre otro libre.

SUI JURIS: Son personas libres de toda autoridad y sólo dependen de sí mismos como son: El Pater Familias, - que ejercía sobre la familia las autoridades mencionadas - arriba y tenía patrimonio.

Por lo tanto podemos dividir a las personas en dos, como en la actualidad y son: Capaces que pueden realizar por sí solos los actos jurídicos, los incapaces a los que se les pone un tutor o un curador.

En este derecho las incapacidades son:

- a) Falta de edad.
- b) Sexo.
- c) Alteración de las facultades mentales.
- d) La prodigalidad.

Para la realización de los contratos se exigía la capacidad de las partes y la incapacidad se daba con la imposibilidad de consentir. Aquí la incapacidad existe en la medida en que el derecho pronuncia.

Para testar en el derecho romano, se consideraba como un derecho natural y por eso el testar no sólo era sobre los intereses particulares lo que inmiscuía a la religión y a la sociedad regulados en el derecho civil y por tanto se consideraba de orden público. Por tanto los que podían testar, eran sólo los ciudadanos.

Una incapacidad a este respecto, es la de aquellos que no podían poseer la sucesión que les había sido dejada y a este grupo pertenecen los Latinos Junianos, los Celibes, pero que podían adquirir la capacidad si cumplían por un tiempo con los preceptos de la ley por ejemplo: Los latinos junianos, si adquirían el derecho de Ciudad; el Celibe casándose y el Orbus, si tenía un hijo nacido o al menos concebido.

Con ésto tenemos un panorama más o menos completo de cómo se regulaba la capacidad de las personas en el derecho romano, pues como dijimos con anterioridad éste es la base de los derechos posteriores.

2.2. CONCEPTO DE CAPACIDAD JURIDICA:

La aptitud para producir efectos jurídicos, es lo que caracteriza a la persona.

La norma jurídica reconoce que determinada persona física tiene capacidad o actitud para llegar a ser sujeto de derechos o el asumir obligaciones, por lo tanto, aparece la persona física en cuanto tiene capacidad de llegar a ser sujeto de relaciones jurídicas.

En cuanto al concepto de esta característica de la personalidad, podemos decir que es: La aptitud de una persona tiene que ejercitar los derechos cuyo disfrute le corresponde.

El maestro Galindo Garfias, dice: "Se entiende por capacidad tanto la aptitud de una persona para adquirir de rechos y asumir obligaciones, como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo". (2)

Por lo tanto de este concepto podemos decir que - guarda dos aspectos:

- a) La capacidad de disfrute o aptitud para ser el titular de derechos y obligaciones.
- b) La capacidad de ejercicio o poder para utilizarlos o transmitirlos a terceros.

Habiendo dado el concepto de capacidad y ver que hay en élla dos grados pasamos a estudiarlos.

2.3. CLASIFICACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA EN LA LEY VIGENTE:

Para analizar este aspecto, es necesario analizar lo que el Código Civil dice al respecto y aunque no es ex preso, sí da algunos efectos que nos dan esta clasificación que es:

a) CAPACIDAD DE GOCE.

b) CAPACIDAD DE EJERCICIO.

a) CAPACIDAD DE GOCE: Es la aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Como la capacidad de goce es la aptitud para ser su jeto de derechos y obligaciones tenemos que analizar cuando es que se adquiere esta capacidad y para este efecto, - tomaremos el artículo 22 del Código Civil vigente que a la letra dice:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

Este artículo encierra en sí dos aspectos importantes como son: que la capacidad se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte y un segundo, que el individuo desde su concepción ya está bajo la protección de la -

ley y se le tiene por nacido para efectos del mismo Código.

El primer aspecto no tiene problemas, pero el segundo sí ya que en opinión de la doctrina no quiere decir que el feto desde que está en vida intrauterina tiene personalidad.

El criterio de nuestro Código, no es nuevo ya que desde el derecho romano existe esta tendencia conocida en el mundo jurídico como el *NASCITURUS* o sea el que va a nacer.

La protección que el derecho le dá al no nacido, es que se le otorga la capacidad para recibir herencias, legados y donaciones. Este criterio del derecho positivo y objetivo, es que si la concepción es anuncio de alumbramiento, se puede tomar como una medida cautelar precautoria de que si llega a nacer y tiene vida independiente, puede otorgársele definitivamente estos derechos y mientras no nazca, no tiene personalidad.

Esto lo explica el maestro Rojina Villegas de la siguiente forma: "No creemos que sea una condición suspensiva la relativa a la viabilidad, pues entonces la personalidad no existiría, sino hasta el nacimiento viable. Ahora bien, en este caso no podría explicarse, cómo puede ser heredero o donatario el ser que sólo está concebido. En sí, afirmamos que el concebido es persona, pero su personalidad esta sujeta a una condición resolutoria negativa; que no nazca viable, quedará perfectamente explicado que fue persona desde el momento de la concepción, extinguiéndose su personalidad con efecto retroactivo (como ocurre en el caso de que se cumpla la condición resolutoria), si nace no viable, es decir, si se realiza justamente ese hecho futuro e incierto (que nazca no viable) y que funge como condición resolutoria. Si no realiza dicha condición, será evidente que la personalidad existió desde la concepción y no desde el nacimiento". (3)

El Código Civil en su artículo 337 dice: "Para los efectos legales sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno vive veinticuatro horas, o es presentado vivo al Registro Civil".

De acuerdo al criterio que sigue este artículo respecto a la viabilidad, sólo pide que la madurez la haya adquirido en el seno materno para vivir independientemente con vida propia.

Entre los autores que niegan la personalidad del concebido, está el español José Maldonado y Fernández del Torco, que hace alusión que la letra del Código Civil Español, no otorga personalidad al nasciturus, pues el artículo 29 dice que "el nacimiento determina la personalidad".

Otro de los aspectos del artículo 22 de nuestro Código Civil vigente, es el término de esta capacidad y que nos dice que se pierde con la muerte.

Según el Diccionario Enciclopédico, dice: "la Muerte es la cesación de la vida". "En el proceso vital es el término del ciclo de la vida de un individuo". (4)

Los signos generales de la muerte son: Cesación de respiración, cesación de los latidos del corazón, enfriamiento y palidez inmovilidad y rigidez absoluta.

Pero no todas las células del cuerpo mueren simultáneamente, los del cabello continúan su proceso de crecimiento durante varias horas y aún el movimiento intestinal puede ser provocado hasta doce horas después.

Aunque nuestro Código no reconoce otro medio de extinguir la personalidad más que la muerte, existe también, la declaración de la muerte judicial, lo que el maestro - Rojina Villegas critica de la siguiente manera: "La ley no puede determinar la extinción de la personalidad con un da

to incierto, por lo que aún la declaración judicial de ausencia o presunción de muerte es provisional y que sólo dará firmeza si se prueba en forma indubitable, la muerte de la persona ausente". (5)

La muerte como un hecho jurídico tiene tres aspectos:

- a) De su prueba o sea el hecho biológico de la cesación de toda vida orgánica que se dá con el certificado de defunción, el cual sirve de base para levantar el acta de defunción y constituye la prueba formal de la muerte.
- b) El momento de la Muerte: Esto para abrir la sucesión testamentaria, para los concebidos hasta ese momento y las personas nacidas.

El momento se cuenta desde que se tiene conocimiento de que la persona aún vivía y aquél en cuanto el médico comprueba que la persona ha muerto.

El maestro Quiroz Cuarón, dice: "El diagnóstico de la muerte se determina a través de los fenómenos cadavéricos inmediatos, consecutivos, transformativos que encuadran en los vertidos en el concepto anotado. (6)

- c) Efectos de la Muerte: Por tanto habiendo anotado los dos aspectos anteriores, los efectos son los siguientes:
 - Cesación de la personalidad.
 - Extinción de los derechos y obligaciones que dependan de la vida de la persona.
 - Apertura de la sucesión testamentaria. Artículo 1649 Código Civil.

Los grados de la capacidad de goce, son los siguientes, tomando en consideración los enunciados por el maestro Rojina Villegas:

- a) "El grado mínimo de capacidad de goce existe en el ser concebido, pero no nacido, bajo la condición impuesta -

de que nazca vivo y sea presentado al Registro Civil".

- b) "Una segunda manifestación de la capacidad de goce es - la referente a los menores de edad. En los menores de edad tenemos la capacidad de goce notablemente umenta da, podríamos decir que es casi equivalente a la capaci dad de goce del mayor en pleno uso de sus facultades - mentales".
- c) "Está representado por los mayores de edad. En éstos - hay los que tienen pleno uso de sus facultades mentales y los mayores sujetos a interdicción. Estas deferentes formas que perturban la inteligencia no afectan la capa cidad de goce desde el punto de vista patrimonial". (7)

b) CAPACIDAD DE EJERCICIO: Es la aptitud jurídica de ejer citar o hacer valer los derechos que se tengan para con-- traer obligaciones.

Rojina Villegas en su compendio de derecho civil, - dice: "que es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir de hacerlo personalmente". (R)

Como podemos ver la capacidad de ejercicio, dá al - sujeto que la sustenta la aptitud de actuar de manera per- sonalísima, sin que medie representante, ya que en este su puesto, estaremos en una incapacidad que en el siguiente - inciso estudiaremos.

Esta capacidad de ejercicio se adquiere a los die-- ciocho años, de acuerdo al artículo 646 del Código Civil - vigente, el cual a la letra dice: "la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

Por tanto al poner el Código la edad antes anotada, creo que el motivo principal fue el gran auge con que la - juventud de nuestro país estaba participando en la políti- ca social; además del aumento de población que en su mayo- ría era de niños y jóvenes, por lo que al integrarlos a -

las actividades políticas del país se dio la apertura a - las ideas nuevas que se iban abriendo paso en el devenir - histórico.

2.4. LA INCAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO:

La incapacidad a contrario sensu de la capacidad es la no aptitud para gozar de determinados derechos o ejerctarlos.

Si existe la capacidad de goce y de ejercicio hay - casos en que se establece que determinadas personas no pueden tener ciertos derechos creandose de esta forma la ineapacidad de goce.

En nuestra constitución política en su artículo 27 frac. I, dice que para la explotación de las tierras y - - aguas, así como, sus accesiones, el dominio sólo es para - los mexicanos, pero que si un extranjero desea adquirir éstos beneficios, debe celebrar convenio con la Secretaría - de Relaciones Exteriores, además de renunciar a invocar - la protección de su país en lo que se refiere a dichos bignes o concesiones.

Otras incapacidades de goce que da el Código Civil, son las relativas en el divorcio, si éste es decretado por las siguientes causas: "Adulterio, debidamente probado de uno de los cónyuges, el hecho de que una mujer dé a luz un hijo concebido antes de celebrar se este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo, la propuesta del marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración, con el objeto - expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer, la incitación a la violencia hecha por un conyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal, los actos inmorales ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como

la tolerancia en la corrupción; la separación de la casa - conyugal por más de seis meses sin causa justificada".

Todas estas causas dan origen a que se prive a los cónyuges culpables de determinados derechos, lo que crea - como vimos la incapacidad de goce, pero existen otros casos que inhabilitan a gozar de determinados derechos como es el caso de que una sentencia penal inhabilite a un profesionalista temporal o definitivamente de ejercer una profesión según lo consigna el artículo 228 fracción I y el 231 del Código Penal para el Distrito Federal. (9)

También en el caso de que un comerciante cuando lleve a cabo quiebra fraudulenta o ha sido culpable de quebrar, se le inhabilita para ejercer el comercio, así como, para ejercer cargos de administración o representación en toda clase de sociedades mercantiles durante el tiempo de la condena, principalmente. (10)

La incapacidad de ejercicio que dá cuando se tienen los derechos, pero se está vedado para ejercitarlos por sí mismo.

El artículo 450 del Código Civil, dice: "Tienen incapacidad natural y legal:

- a) Los menores de edad,
- b) Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos,
- c) Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir,
- d) Los ebrios consuetudinarios y los que hacen uso inmoderado de drogas y enervantes".

Como podemos ver, existen estas incapacidades, más nuestro Código es vasto y da otras como son: los impedimentos para el matrimonio, para testar o para ser testigo de testamento, los cuales se derivan de las anteriores causas del artículo 450.

Los grados de incapacidad de ejercicio se dan desde que el Código menciona a los concebidos, pero no nacidos; el cual necesita de la representación de la madre o de la madre y el padre.

El segundo caso es desde el nacimiento hasta la - - emancipación de la persona, pues éstos tienen la incapacidad natural y legal ya que los menores de edad mientras no se emancipen, no pueden ejercer sus derechos, ni hacer valer sus acciones.

En tercer lugar tenemos a los menores emancipados, los cuales tienen la incapacidad de ejercicio parcial, ya que pueden realizar sus actos de administración sin representante, más aún el artículo 643 del Código Civil, dice: "Que el menor emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero necesita durante su menor edad:

- a) Del consentimiento del que lo emancipó para contraer matrimonio antes de llegar a la mayor edad.
- b) De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.
- c) De un tutor para los negocios judiciales.

La fracción segunda, regula el caso especial en que el juez toma el lugar de la persona que ejercía la patria potestad del menor o de su tutor; por lo que sólo necesita de una autorización judicial para llevar a cabo actos en - bienes raíces.

El cuarto grado de incapacidad lo dan las personas que están privadas de su inteligencia o perturbados de sus facultades mentales aún cuando son mayores de edad, los - - cuales si necesitan de un representante para celebrar actos de administración o dominio.

En actos del orden familiar para estas personas, no existe capacidad de goce para estos casos, no se requiere representación.

Por tanto podemos decir con el maestro Rojina Villegas: que la incapacidad no puede imponerse por contrato o por acto jurídico, únicamente la ley puede decretarla.

Como una manera de terminar este inciso, podemos decir que la capacidad de goce es el producto de luchas políticas que se han sostenido por siglos, de ahí que hoy en día, ningún país civilizado niegue totalmente esta capacidad, pero si en función de razones políticas de seguridad nacional se establecen las restricciones a la misma, entonces en el ámbito de incapacidad.

En cuanto a la capacidad de ejercicio, tenemos que la incapacidad resultante es producto de una falta de aptitud para adquirir, por lo que hay personas como ya vimos - que necesitan de protección y aunque en general son capaces no pueden adquirir derechos o asumir obligaciones por sí mismas, sino por un legítimo representante; por lo que confirmamos que la incapacidad es la restricción de la responsabilidad de las personas.

Por tanto debemos decir que la regla general en la capacidad de las personas, es que existiendo la de goce, - existe la de ejercicio excepto para los enunciados en el artículo 450 del Código Civil vigente.

2.5. EFECTOS DE LAS LIMITACIONES A LA CAPACIDAD DE LOS MINISTROS DE CULTO:

Las limitaciones de los ministros de culto sin dar vuelta de hoja, están consagradas en el artículo 130 Constitucional y a raíz de este artículo, se desprenden los siguientes efectos que los incapacitan en el disfrute de sus derechos y su ejercicio, por lo que enumeraremos algunos de éstos, partiendo de lo general:

a) No se le reconoce personalidad jurídica a la iglesia de

acuerdo al párrafo quinto del artículo 130.

- b) Se le incapacita a la iglesia para poseer, adquirir o - administrar bienes raíces, artículo 27 fracción segunda de la Constitución.
- c) Se imposibilita a los ministros de culto a ser herederos de otro ministro o particular o recibir cualquier - mueble o inmueble ocupado por asociaciones religiosas o de fines religiosos o de beneficencia de acuerdo al artículo 130 párrafo quince, Constitucional.
- d) Se imposibilita a la iglesia para administrar o dirigir tener bajo su patronato cargo o vigilancia instituciones de beneficencia pública que sean para auxiliar a los no necesitados, dirigidos a la investigación científica, o - la enseñanza; artículo 27 fracción tercera de la Consti tución.
- e) Sobre el número de sus ministros, las legislaturas loca les tienen facultad para determinar el número de ellos; artículo 130 párrafo séptimo Constitucional.
- f) Aunque se les considera profesionales, el mismo artículo 130 en su párrafo sexto, se le contrapone el párrafo doce; ya que éste reza que no se le dará reconocimiento ni validez oficial a sus estudios y no se revalidarán - en ningún aspecto.
- g) Se les niega la audiencia, ya que en su último párrafo dice que los procesos por infracción a las anteriores - bases nunca serán vistos en jurado.
- h) Se prohíbe a todos los ciudadanos la formación de toda agrupación cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna agrupación religiosa, artículo 130 párrafo catorce.
- i) Para ser ministro de culto y ejercer el ministerio, tig ne que ser mexicano por nacimiento.
- j) Hacer publicaciones periódicas de carácter confesional.

Estas son algunas de las limitaciones y efectos que la capacidad jurídica de los ministros de culto tienen, hago la aclaración que no son todas ya que en el presente - trabajo hay un tema a este respecto.

CAPITULO III

EL ESTADO MEXICANO

3.1. CONCEPTO DE ESTADO:

Antes de entrar en materia, debemos decir que el primer dato que la historia de los pueblos humanos nos dá, - es la POBLACION, la cual surge de las relaciones interpersonales de los hombres, por lo que podemos decir que la población es un grupo humano que reside en un cierto espacio guardando con éste una relación de carácter físico.

Cuando esta población comparte elementos culturales comunes, se dá la comunidad, la cual dará origen a lo que llamamos NACION, que en concepto de Jaques Maritain, es - "Una nación es una comunidad de gentes que advierten cómo la historia las ha hecho, que valoran su pasado y que se aman a sí mismas tal cual saben o se imaginan ser, con - una especie de inevitable introversión". (1)

Como puede apreciarse, éste es un concepto de carácter sociológico y que corresponde al ser comunitario más importante dentro de su individualidad vinculada por factores de origen material, cultural y sentimental, por lo que a la población se le ha identificado con el pueblo, - lo que es correcto si es en su aspecto social pero no en el político.

Ahora bien, cuando esta sociedad o comunidad se forma el fin de organizarse políticamente, debe operar bajo un orden jurídico con que es el que establecerá su estructura orgánica, por lo que se da que la nación comunidad - es de formación natural como ya vimos, pero la forma política o se la nación sociedad, es de carácter jurídico. - Por lo tanto cuando esta sociedad se ha organizado y da - paso al acto constituyente, lo que creará las instituciones de gobierno y las cuales estarán a cargo de los ciuda

danos, los cuales al tener el poder organizar el orden jurídico que les dará la legitimación en sus cargos, para dar paso al principio de que el Estado no crea al Derecho, sino al contrario el Derecho crea al Estado.

Ahora a ese conjunto de órganos que van a ostentar el poder público en funciones legislativa, administrativa y -jurisdiccional, se le denomina GOBIERNO, el cual dará vida y proyección al poder público desarrollando actos de autoridad para dar paso al aspecto coercitivo o de imperio, -por lo que se dá la SOBERANIA Y EL PODER PUBLICO, en el -cual el primero, tiene como elemento de sustentación a la nación o pueblo entendido en su sentido sociológico que le ha dado el poder creativo del derecho y, el segundo, que tiene al ESTADO, el cual no siendo susceptible de desempeñarse como entidad moral o jurídica en sí misma, se ejercita a nombre de élla por sus órganos gubernativos o de autoridad.

De aquí que podamos definir el Estado en su aspecto -jurídico como "la entidad compuesta por un territorio, un grupo de personas y un gobierno". (2)

El Estado por lo tanto, no se puede formar tomando -aisladamente los elementos que lo integran, ya que en su -entidad los envuelve a los tres como persona moral suprema, manifestándose la supremacía estatal en que "respecto de un cierto territorio y una misma población, ninguna otra entidad está sobre el Estado, el cual por el poder público coactivo o de imperio con que está investido, condiciona y -somete a todo lo que en él existe, siempre dentro del or--den jurídico fundamental creativo o del orden jurídico secundario establecido mediante las funciones en que tal poder se desenvuelve". (3)

Cabe decir, que aunque en la vida ordinaria se mencionan como sinónimos Estado y Gobierno, no lo son ya que el Estado lleva implícito el Gobierno y este último es sólo -

un elemento constitutivo del Estado, que es el todo.

El "Gobierno primordialmente, es el medio por el cual el Estado impone una reglamentación de conducta a la población, es el órgano de dirección y realización de los fines y de la aplicación de la política del propio Estado". (4)

3.2. DESARROLLO Y EVOLUCION DEL ESTADO MEXICANO:

Para conocer cuando surge el actual Estado Mexicano, es menester de remontarse a los primeros grupos que se organizaron políticamente en nuestro territorio, pues en algunos de ellos se tiene el origen de nuestro orden político; por tanto no vamos a estudiar todas las culturas antiguas pues de ellas se ha estudiado mucho y aún no se llega a terminar de estudiar por los descubrimientos que en últimas fechas se ha llevado a cabo y que dan a conocer aspectos nuevos, por lo que el presente inciso lo dividiremos de una manera general en:

- a) EPOCA PREHISPANICA.
- b) EPOCA COLONIAL.
- c) EPOCA INDEPENDIENTE.

Con ésto creemos que cumplimos con el objetivo propuesto en el presente trabajo y nos dará una visión general de la formación del Estado Mexicano.

a) EPOCA PREHISPANICA:

Muy numerosas fueron las culturas que florecieron en nuestro territorio, entre las cuales se supieron conservar estilos de vida propios y ofrecer innumerables muestras de la cultura que desarrollaron y algunos se mantuvieron en las formas de vida más rudimentarias.

Así tenemos a los otomíes del centro, dicen que ni siquiera "puede llamarse civilización, eran habitantes de -

una caverna sin Dios ni patria. En un clima benigno no necesitaban vestirse y sólo adornaban su cuerpo con plumas y figuras fantásticas, vivían de los frutos y de la caza y acaso emplearon por único placer el uso en pipas del tabaco silvestre, si llegaron por necesidad del alma a formar seres superiores, inventaron a los animales, si tuvieron ritos fueron los funerales que tiene que crear la pena - del corazón". (5)

De entre los pueblos nahoas que más desarrollo cultural realizaron, se encuentran los TOLTECAS, cuyo pueblo tenía una organización política con gobierno teocrático que después sustituyeron por la monarquía, su territorio es muy vasto, ya que se extendía desde Tollan hasta Cholula, comprendiendo Teotihuacan, sólo rodeado por los chichimecos establecidos en el Valle de México y por las tribus otomíes y tarascas, el gobierno era absoluto y hereditario.

La desaparición de este imperio, dió lugar al nacimiento de pueblos independientes entre sí, que no pudieron integrarse como nación y entre ellos están los AZTECAS.

El nombre de este pueblo, obedece a su tierra de donde eran oriundos llamada "Aztlán", que significa lugar de las garzas.

Durante su peregrinación que se remonta hasta el siglo IX de nuestra era, el gobierno de los aztecas o mexicanos era teocrático, pero después de quinientos años de peregrinar, se establecen en lo que se conoce como Tenochtitlan, fundada en el año de 1325 y con este acontecimiento, cambian su manera de gobernar y se da la MONARQUIA ELECTIVA, de lo cual el maestro Sayeg Helú, dice: "Estamos en la presencia de una sociedad política organizada ante un verdadero Estado en el que los tres elementos que lo integran: pueblo, territorio y poder, se encontraban suficientemente precisos, definidos y dentro de una estructuración jurídica". Se trata de un Estado monárquico, en el que la desig

nación del gobernante supremo reviste una forma muy especial que calificaríamos de electivo hereditaria, ya que no atiende a los derechos de una primogenitura sólamente, ni tampoco a una libre elección". (6)

Por tal motivo, creemos que el régimen en que estaba organizado el gobierno, era electivo y dinástico, habiendo sido la aristocracia la fuente del poder.

Toda vez que los aztecas no pretendieron dar unidad a los pueblos sometidos, sino sólo cobrar el tributo, creemos que su organización de los pueblos era similar a las polis griegas.

b) EPOCA COLONIAL:

Los tres siglos que van del siglo XVI al XIX, son la época de transición entre los dos México: el antiguo, el floreciente de las culturas indígenas y el moderno, que se desarrolla a partir del movimiento de independencia.

La conquista dá implicaciones políticas, jurídicas y sociales, sin las cuales no hubiese tenido la trascendencia histórica de marcar esta etapa en la historia de nuestro país, en contra de los estudios de la materia.

Desde el punto de vista jurídico político, la conquista hace desaparecer los estados autónomos o indígenas, al llevarlos al régimen de la corona española, sometimiento que produjo la imposición de la monarquía europea en el territorio, creando así una organización unitaria que los despojó de su personalidad y, lo que dió origen a la Nueva España. La bula alejandrina del Papa Alejandro VI, que divide las tierras descubiertas, fue la base de autoridad territorial de los conquistadores, los que basados en ésta, Hernán Cortés, celebró la toma de posesión de nuestro país el 12 de marzo de 1519, diciendo Bernal Díaz del Castillo: "Que desenvainada su espada, dió tres cuchilladas en señal

de posesión en un árbol grande llamado ceiba, que estaba en la plaza de aquel gran patio y dijo que si había una persona que se lo contradijese, que ello defendería con su espada y una rodela que tenía abrazada. Y todos los soldados que presentes nos hallamos cuando aquello pasó, respondimos que era bien tomar aquella real posesión en nombre de su Majestad y que nosotros seríamos en ayudarle si alguna persona otra cosa contradijere. Y por ante un escribano del rey, se hizo aquel auto". (7)

Toda vez que la Nueva España era colonia del Reyno de España, en la época Colonial, no tuvo existencia de Estado Mexicano, por lo que la organización jurídica política de España tenía un órgano legislativo que se denomina "Cortes" las cuales controlaban moderadamente a los monarcas, siempre a la atención de la justicia y del bien común, por lo que el monarca convocaba a las cortes para que en éstas se discutiera y aprobara cualquier medida legislativa y, de este ejercicio, el Rey Carlos V, crea el famoso Consejo de Indias, el cual tuvo importancia ya que en él se delegaron por el monarca, las tres funciones en que se desenvuelve el poder del Estado en lo que respecta a los dominios y posesiones en América.

Partiendo de este enunciado, diremos que la Nueva España adoptó tres regímenes sucesivos:

El primero.- Corresponde a Hernán Cortés, el cual fue llamado Gobernador y Capitán General de la Nueva España, lo que ocasionó una lucha interna y caótica en la administración pública, complicada por numerosas conspiraciones por obtener el poder.

Esto origina el cambio de Gobierno en una AUDIENCIA, o sea un cuerpo colegiado que en nombre del monarca desempeñará su autoridad administrativa, legislativa y judicial.

A través de esta audiencia, se dieron varios abusos como lo transmite Joseph H. L. Schlarman: "Los de la prime

ra audiencia entraron en funciones en diciembre de 1528, sin otro interés que el de hacerse ricos...". "los nuevos oidores oprimieron a los indios, los forzaron a trabajar, les ponían marcas de hierro candente y los enviaban en gran número de esclavos a las Antillas". (8)

Como todas estas quejas de los indios eran oídas por el obispo Fray Juan de Zumárraga, éste se comunicó con el rey Carlos V, quien destituyó a los oidores de esta primera audiencia y formó otra segunda, la cual estableció la paz y el orden.

Zumárraga y Cortés y los miembros de la segunda audiencia aconsejaron al emperador que implantase una forma de gobierno en la Nueva España más estable y firme, capaz de actuar más rápidamente y la solución fue nombrar un VIRREY, persona que tuviese autoridad para hacer todo lo que hacía el rey menos lo que expresamente se excluyera de su competencia y así, se inició la lista de 61 virreyes que gobernaron la Nueva España.

Los acontecimientos que se iban gestando en España a la razón de la intervención napoleónica a la península, en cuya causa ya se vislumbraban las primeras corrientes de independencia, basadas en la idea de que al haberse usurpado el trono por José Bonaparte, la soberanía se entregaba al pueblo y en 1808 el virrey Iturrigaray, aliado con el regidor de México Lic. Primo Verdad, tomando las causas de los criollos, pretenden llevar a cabo la reunión de las cortes españolas con idea de que en ellas tuvieran representación política las colonias españolas, principalmente, la Nueva España.

Más aunque ésta conspiración fue descubierta, la idea de crear igualdad entre los peninsulares y los colonos se decreta en octubre de 1810, que todos son iguales dando además la libertad de imprenta en materia política.

Con la expedición de la Constitución de Cadiz de 1812,

el régimen jurídico político de la Nueva España, experimenta un cambio radical, pues en ésta se abolían los servicios personales a cargo de los indios, se suprime la Inquisición y se declara la libertad fabril e industrial.

c) EPOCA INDEPENDIENTE:

Con el movimiento insurgente de 1810, cambia la historia jurídica de la Nueva España, pues entre los libertadores de nuestra Nación, está el insigne Morelos, quien concibió importantes proyectos que sirvieron de base en la formación jurídico-política para el caso de que México se hiciera independiente de España.

Los primeros pasos fueron la formación del Congreso de Anáhuac, el cual expidió el 6 de noviembre el "Acta Solemne de la Delcaración de la Independencia de la América Septentrional", en la que se declara la disolución de la dependencia del trono español.

Después se dá el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, la cual dota a México de un gobierno propio que fuera realmente independiente de España, además que recogía la ideología de los insurgentes.

Con la muerte de Morelos, parecería que no se llegaría a ver independiente a México, pues no se tenía la confianza en los insurgentes que aún quedaban y, de no haber sido por la intervención de Iturbide, que aún actuó por cuenta y provecho propio, la misión que se le había encomendado en la Junta de la profesa a la que traicionó, más no obstante se le debe la emancipación de la Nueva España, la cual no se hubiera llevado a cabo sino, acontece éste hecho.

El origen de nuestra independencia después de éstos acontecimientos, fue el Plan de Iguala, en el que se ofrecía a Fernando VII el Imperio Mexicano y que a la llegada

del Virrey Don Juan de O'Donojú, Iturbide lo intercepta en la ciudad de Córdoba, para que firme el tratado del Plan - de Iguala, firma con la cual confirmaba el susodicho Plan y, que debido a la debilidad que puso Francisco Novella, - dominada la situación por Iturbide, se dá la entrada del - Ejército Trigarante en la Capital de la Nueva España, el - 27 de septiembre de 1821, con la que se daba la consumación de la independencia y por consiguiente el nacimiento de la Nación Mexicana, cuya acta se dá a conocer el 6 de octubre del mismo año, bajo la nominación de "Acta de Independencia del Imperio Mexicano".

En el mismo año, convoca a una asamblea constituyente la cual quedó instalada el 24 de febrero de 1822 y en - este momento se estipuló que dicha asamblea representaba a la Nación Mexicana y por lo tanto a la soberanía del País.

Iturbide al proclamar la forma de gobierno en monarquía moderna "...puso ligaduras a la soberanía en el momento mismo de invocarla, para que el país se constituyera"... (9)

El maestro Sayeg Helú, dice: "Se perdió de esta manera, nuestra revolución de independencia". "La emancipación se llevó a cabo, pero bajo un signo que le era ajeno, que no le pertenecía". (10)

En cuanto a la toma de posesión de Iturbide en el Imperio Mexicano, Burgoa dice: "Tres meses después, el 19 - de mayo de 1822, un sargento de nombre Pio Marcha, encabezando a una soldadesca tumultuosa, desfiló por las calles de la Ciudad de México, gritando vivas a "Agustín de - - Iturbide, Primer Emperador" y ocupando el local donde se - encontraba el Congreso Constitucional, hizo presión para - que éste cuerpo declarara que Iturbide era llamado por voluntad del pueblo a ocupar el trono imperial, declaración que se formuló por una mayoría sorprendida contra los votos de quince diputados". (11)

Don Valentín Gómez Farfías, leyó un documento firmado por 46 diputados con siguientes ideas:

"Su valor y sus virtudes lo llamaban al trono, su modestia su desinterés y la buena fé en sus tratados, lo separaban. Si la Soberbia España, hubiera aceptado nuestra oferta...-ceñiríamos las sienes del monarca español con la corona del Imperio Mexicano...yo me creo con poder, conforme al artículo tercero del tratado de Córdoba para votar porque se corone el gran Iturbide... confirmemos con nuestros votos, las aclamaciones del pueblo mexicano, de los valientes generales y de los oficiales y soldados beneméritos del ejército trigarante y así recompensaremos los extraordinarios méritos y servicios del libertador del Anáhuac y conseguiremos al mismo tiempo, la paz, la unión y la tranquilidad que, de otra suerte, acaso se desaparecerán de nosotros para siempre". (12)

En esta sesión, había 92 diputados y el 21 de mayo - con la asistencia de 106, se votó unánimemente la resolución anterior y el 22 de junio, el Congreso resolvió, que la corona fuese hereditaria.

Debido a los problemas con el Congreso, el gobierno de Iturbide, se tambaleó, teniendo una duración de un año aproximadamente, pues el Congreso lo cesó de las funciones del Poder Ejecutivo por decreto del 31 de marzo de - - 1823.

Este congreso se disolvió en el mes de octubre y convocó a otro que quedó instalado el 7 de noviembre de 1823, habiendo expedido el 31 de enero de 1824 el "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" y el 4 de octubre del mismo año, expide la primera "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos".

Tena Ramírez, dice: "Esta Junta aprobó en febrero, - de 23 por 21 votos contra 17, el Reglamento Político Provisional del Imperio, formulado por Iturbide para regir - -

mientras se hacía la Constitución". (13)

La mencionada constitución, dió el nacimiento Jurídico de lo que es el Estado mexicano.

Burgoa dice: "Aunque posteriormente se haya variado la forma estatal implantada en la Constitución del 24, sustituyéndose el régimen Federal por el Central y a pesar de los constantes cambios en la forma de gobierno operados de otros ordenamientos constitucionales que registra nuestra historia, el Estado Mexicano, no desapareció merced de tales fenómenos". (14)

3.3. EL ESTADO MEXICANO Y LOS DERECHOS HUMANOS:

En nuestro devenir histórico, en cuanto a las relaciones internacionales de nuestro país como miembro de la organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, ratifica en la Asamblea General el documento que contiene la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", la cual en su preámbulo considera que la libertad, la justicia y la paz, son valores que están intrínsecos en la dignidad de los miembros de la familia humana y que además el desconocimiento o menosprecio de estos derechos, sólo pueden ser igualables a los actos de barbarie antiguos, por lo que la fé en estos derechos, están sustentados en la dignidad humana, por lo que se ha proclamado como una aspiración, la más elevada del hombre.

También hace alusión, que los Estados miembros de la ONU, su principal ideal es la preservación de la dignidad y valor de la persona humana en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, promovidos por los individuos y las instituciones mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estas libertades y derechos, ya que son medidas progresivas de carácter nacional e internacional.

En esta declaración, en el aspecto de religión, sólo

contempla, que ésta no puede ser causa de discriminación, ya que es una de las libertades fundamentales.

A continuación, transcribimos el artículo de la declaración materia de este inciso para después hacer algunos comentarios al respecto:

Artículo 1

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Artículo 2

a) "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

b) "Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

Artículo 3

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Artículo 4

"Nadie estará sometido a esclavitud, ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos, están prohibidos en todas formas".

Artículo 5

"Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos -
cruels, inhumanos o degradantes".

Artículo 6

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al
reconocimiento de su personalidad jurídica".

Artículo 7

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción,
derecho a igual protección de la ley. Todos tienen
derecho a igual protección contra toda discriminación que
infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal
discriminación".

Artículo 8

"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, -
ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare
contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos
por la constitución o por la ley".

Artículo 9

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni
desterrado".

Artículo 10

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena
igualdad, a ser oída públicamente y con determinación de -
sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier
acusación contra ella en materia penal".

Artículo 11

a) "Toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpa bilitad, conforme a la ley y en juicio público en el que - se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

b) "Nadie será condenado por actos u omisiones que - en el momento de cometerse no fueron delictivos según el - derecho nacional o internacional. Tampoco, se impondrá pe na más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

Artículo 12

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su - vida privada, su familia, su domicilio o su corresponden- cia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda per sona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques".

Artículo 13

a) "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado".

b) "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país".

Artículo 14

a) "En caso de persecución, toda persona tiene dere g cho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país".

b) "Este derecho, no podrá ser invocado contra una ag ción judicial realmente originada por delitos comunes o - por actos opuestos a los propósitos y principios de las Na ciones Unidad".

Artículo 15

- a) "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad".
- b) "A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni el derecho a cambiar de nacionalidad".

Artículo 16

A) "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del - matrimonio".

b) "Sólo mediante libre y pleno consentimiento de - los futuros esposos, podrá contraerse el matrimonio".

c) "La familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Artículo 17

- a) "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente".
- b) "Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad".

Artículo 18

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye, - la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Artículo 19

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin fronteras, por cualquier medio de expresión".

Artículo 20

a) "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas".

b) "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

Artículo 21

A) "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

b) "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

c) "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

Artículo 22

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales,

indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su - personalidad".

Artículo 23

a) "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

b) "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".

c) "Toda persona que trabaja, tiene derecho a una rg remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

d) "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sindicarse para la defensa de sus intereses".

Artículo 24

"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones pagadas".

Artículo 25

a) "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida - adecuado, que le asegure sí como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales ng cesarios; tiene así mismo, derecho a los seguros en caso - de desempleo, enfermedades, invalidez, viudez, vejez u - otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por - circunstancias independientes de su voluntad".

b) "La maternidad y la infancia, tienen derecho a - cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, naci--

dos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

Artículo 26

a) "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, la menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental, será obligatoria. La instrucción técnica y profesional, habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores, será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

b) "La educación, tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

c) "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Artículo 27

a) "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

b) "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

Artículo 28

"Toda persona tiene derecho a que se establezca un -

orden social e internacional, en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, se hagan plenamente efectivos".

Artículo 29

a) "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

b) "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará sólomente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

c) "Estos derechos y libertades, no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

Artículo 30

"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración". (15)

COMENTARIOS:

Como podemos ver el artículo primero de la Declaración, concuerda con el primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque en esta última, los constituyentes al utilizar el término Garantías Individuales, quisieron describir todo el conjunto de derechos -

elementales e inherentes a la persona humana y que ya quedaron enunciados arriba y en el comentario al preámbulo de dicho documento. Este artículo lo que quiere dar a entender es que, este conjunto de prerrogativas tienen que ser respetadas por toda la sociedad y en especial por las autoridades para no obstaculizar el desarrollo del bien común, por lo que en esta forma los responsables del poder público tendrán que cuidar que todas sus actuaciones cumplan con estos derechos.

El artículo cuarto de la Declaración, está en concordancia con el artículo segundo de nuestra Constitución, - pues lo loable es que, en nuestro país no puede haber esclavos, pues todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad.

En cuanto al artículo sexto de la Declaración, se ha ya en contradicción con el artículo 130, párrafo V de la Constitución, ya que al negarle la personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, se les está negando también la personalidad a sus ministros que como veremos más adelante también son personas.

El artículo quince de la Declaración, se encuentra también en contradicción con el artículo treinta y cuatro Constitucional, ya que a los ministros de culto para efectos legales, no se les conceden los derechos de ciudadanía, pues como hemos estudiado la nacionalidad lleva implícita la ciudadanía y viceversa, aunque el artículo treinta y ocho de la misma Constitución en sus seis fracciones, no enuncia en ningún motivo bastante para privarlos de sus derechos ciudadanos.

El artículo dieciocho, aunque está de acuerdo con el veinticuatro, el mismo artículo Constitucional, se pone en contradicción al mencionar "todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la

autoridad". (16)

La contradicción radica en el texto del artículo dieciocho de la Declaración que se describe de la siguiente manera:

"... así como la libertad de manifestar su religión y su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Lo que resaltaremos es que el artículo dieciocho, nos marca que los actos de culto público pueden hacerse en todo lugar sin que medie la vigilancia de la autoridad.

El artículo diecinueve de la Declaración, se pone en contradicción con lo manifestado en el artículo ciento treinta Constitucional, párrafo 9, así como con el artículo veinte de la misma Declaración de los derechos humanos, pues es una restricción a la libertad. El artículo ciento treinta Constitucional, que tiene todo individuo para emitir libremente sus ideas ya sea en forma oral o escrita que consagra nuestra Constitución en sus artículos seis y siete. En cuanto a asociarse, el artículo nueve Constitucional da la posibilidad que las personas se agrupen en reuniones transitorias, lo que a ministros de culto está vedado por el mismo artículo ciento treinta en su párrafo noveno, aún cuando el artículo nueve Constitucional en su segundo párrafo, indica que no se considera ilegal y no podrá ser disuelto, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por cualquier acto de autoridad, cuando se dirige esta protesta sin injurias, violencia o amenazas.

El artículo veintiuno de la Declaración, menciona el derecho que las personas tienen de participar en el gobierno de su país directa o por medio de representantes libremente escogidos y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas

de su país; más sin embargo, el artículo ciento treinta en su párrafo nueve Constitucional, declara que las personas ministros de culto, no tendrán voto ni pasivo, ni activo, lo que les quita el derecho a participar en el gobierno - del país y a la ocupación de funciones públicas consagradas en la misma Constitución en sus artículos 55, 58 y 82.

El artículo veintiseis que declara en su primer párrafo, que toda persona tiene derecho a la educación y en su párrafo tercero que dice que los padres tendrán derecho - preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, se ve cuartado por el artículo tercero - Constitucional ya que éste, en su fracción primera dice: - que el criterio que orientará la educación en México, se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; y en su fracción cuarta, prohíbe a los ministros de culto y corporaciones religiosas a intervenir en planteles en que se imparte educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos, facultando también la fracción quinta de Estado para retirar "discrecionalmente" la validez de los estudios hechos en los planteles particulares.

Por medio de estas tres fracciones, el artículo veintiseis de la Declaración Universal en su párrafo tercero, queda violado por el artículo Constitucional arriba enunciado, ya que coacta la libertad de los padres a escoger la educación de sus hijos, pues aunque permite el artículo Constitucional las escuelas particulares, faculta al Estado de una manera discrecional a quitar la validez oficial de los estudios hechos en estas instituciones.

Respecto a este análisis de la Declaración, creemos que es al mínimo respecto al tema y como lo decía el filósofo francés Jacques Maritain, "una Declaración de los derechos del hombre no podrá jamás ser exhaustiva y definitiva

va. Siempre será función del Estado y de la conciencia moral y de la civilización en una época determinada de la historia y por ésto, es por lo que tras la conquista considerable que hubiera de significar, en las postrimerias del siglo XVIII, las primeras formulaciones escritas".

"En una filosofía positivista en que sólo se reconoce al "hecho", es incapaz de establecer la existencia de derechos naturalmente inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil, el otorgar, sino, el reconocer y sancionar como universalmente valaderos y que ninguna consideración de utilidad social podría ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su infracción". (17)

Por consiguiente podemos decir con Platón, que los objetivos del Estado ideal son la realización de la justicia, la cual coincide con la virtud total.

3.4. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MEXICO:

En la mayoría de la Constituciones, se reconoce hoy el derecho a la Libertad Religiosa. Todos los Estados, al menos cuando ingresan como miembros de la comunidad internacional por medio de la ONU, se comprometen a respetar las libertades fundamentales que están declaradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Más sin embargo, en algunos países de tradición religiosa definida, les ha costado más trabajo aceptar este principio y así lo declara el siguiente texto: "Sin dificultad es reconocida la libertad religiosa por los Estados nuevos, que la configuran conforme al patrón del régimen internacional y casi con los mismos términos".

"Con mayor dificultad va siendo acogida por las Naciones viejas, especialmente por las que durante siglos, han

vivido el Islam o el protestantismo como la religión oficial". (18)

Como puede verse casi todos los Estados han proclamado este derecho que es inherente a todo hombre, pero "no faltan regímenes en los que si bien su constitución reconoce la libertad del culto religioso; sin embargo, las mismas autoridades públicas se empeñan en apartar a los ciudadanos de profesar la religión y en hacer extremadamente difícil e insegura la vida de las comunidades religiosas". - (19)

Por lo que se ha experimentado, es evidente que los hombres que forman una sociedad, desean poder profesar libremente su religión en privado y en público y más aún, que la libertad religiosa, se declara como un derecho civil y es reconocida como vemos, en documentos internacionales; por lo que las Naciones Unidas, da dos principios fundamentales: la igualdad de los ciudadanos ante la ley sin discriminación y el de libertad y pensamiento, conciencia y religión.

En cuanto a nuestro país, este principio está consagrado en nuestra Constitución en su numeral 24, que dice: "Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa - que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta, penados por la ley".

"Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad". (20)

Entre los antecedentes de este artículo y texto, tenemos, la Ley del 4 de diciembre de 1860, que declara la libertad de cultos y como consecuencia, la libertad religiosa, lo que en su artículo primero de dicha Ley, expresa con claridad diciendo que es "un derecho natural del hom--

bre, que no tiene ni puede tener más limitaciones que el -
 derecho de un tercero y las exigencias del orden público".
 (21)

Como se puede apreciar, en este texto se puede encon-
 trar los elementos que constituyen la libertad religiosa -
 que es el bienestar común y el orden público y que además,
 rebasó los obstáculos que los constituyentes de 1857 del -
 partido moderado opucieron a la proclamación de la liber--
 tad religiosa.

Por lo visto en este apartado el Estado Mexicano toma
 la situación del Estado "laico", pues el texto del artícu-
 lo 24 ya citado hace que no se incline a favor de ningún -
 credo religioso y con ésto reitera la separación del Esta-
 do y la Iglesia que no se daría sino existiera el laisism-
 o, pues al proclamar oficial a alguna religión "necesaria-
 mente obligaría al Estado a tutelarla, fomentarla y a pro-
 hibir la profesión y el culto de cualquier otra". (22)

En ésto no estamos de acuerdo y diferimos de esta -
 idea, ya que la obligación de fomentarla es de la misma --
 iglesia y no del Estado, como la guarda y custodia, así -
 como la tutela es de los que la dirigen pues tenemos el -
 ejemplo de Birmania, en la cual su Constitución no sólo re-
 conoce una, sino cuatro religiones y lo que prohíbe, es el
 abuso de la religión para fines políticos y esta circuns-
 tancia no elimina la libertad religiosa, pues el reconoci-
 miento no conlleva a prohibir otras religiones, claro que
 si se requiere declarar una religión oficial para perseguir
 otras, éso es lo negativo y más necio que pueda existir. -
 Otro ejemplo, es la República de Argentina, en la que su -
 Constitución declara en su artículo 2: "El Gobierno Federal
 sostiene el culto Católico Apostólico Romano"; y el artícu-
 lo 14, establece: "Todos los habitantes de la Nación gozan
 de los siguientes derechos... de profesar libremente su -
 culto".

Podemos concluir con las siguientes palabras: "La religión, es la base de la sociedad civil y la fuente de todo consuelo, pues como dice un proverbio latino, "un hombre sin religión, es como un caballo sin freno"". (22)

CAPITULO IV

LA IGLESIA EN MEXICO

4.1. CONCEPTO DE IGLESIA Y SU NATURALEZA:

Antes de dar el concepto de lo que es la iglesia, creo conveniente, que analicemos su NATURALEZA, pues para definir algo, tenemos que saber cómo está constituido o de dónde proviene, por lo que daremos un vistazo al origen de Ing titución denominada IGLESIA, en su contorno histórico teológico, partiremos de los antecedentes en el Pueblo de Israel:

PREHISTORIA:

La encontramos en el mismo origen en que el dato bíblico nos comenta la creación del mundo y del hombre con la - promesa de Yahvé de enviar al Salvador, ya que según los - Santos Padres y toda la teología medieval, los hombres anteriores a Cristo, participaron de la salvación por el mismo Cristo; así San Agustín, nos habla de la iglesia de Abel en su obra "La Ciudad de Dios", en la que defiende la tesis de la universalidad temporal y espacial de la iglesia y reafirma su idea de que Adán, es el padre de ambas generaciones, - de la que tiene como descendencia la Ciudad Terrena y de la que tiene también, la Ciudad Celestial.

Otros padres que han sostenido ésta misma tesis, es - Santo Tomás de Aquino, Alberto Magno, considerada en un - principio más espiritual que jurídico-jerárquica.

Todo esto, nos lleva a dividir en tres períodos el origen como preparación a la iglesia definitiva fundada por - Cristo.

En la primera época, tenemos la alianza de Dios con - Noé, esta alianza postdiluviana comprende un pacto de Yahvé con los hombres y los animales, en el que promete un pacto

el Señor, no volver a exterminar la tierra con otro diluvio y que el ritmo natural, seguiría dando fruto para bendición de los hombres, en este pacto, Dios promete la salud y salvación terrenas. El arcoiris, señal del pacto, es el signo de la promesa divina. (1)

En este signo, se expresa que la tierra y el cielo seguirán unidos. San Agustín, comentando éste pasaje, nos dice en su obra "De Catechizandis Rudibus", que el símbolo del diluvio, en el que los justos fueron salvados en el arca, está profetizada la futura iglesia, que salva de la muerte de este mundo para su Rey y Dios, por medio de Cristo y del misterio de la Cruz.

El pacto anterior, nos lleva al futuro de la continuidad histórica, así Abraham, es sacado de Ur de Caldea por Dios en el año 1850 a.C., enviado a una aventura incierta y tenebrosa sólo con la esperanza de tres promesas: le nacerá un hijo, será patriarca de un gran pueblo de donde nacerá el Salvador y se le dará una tierra.

En este pacto entre Dios y Abraham, hay un fundamento, que es la iniciativa divina que encuentra su realización concreta en la respuesta del Patriarca, el cual, debido a su obediencia, es el padre de todos los creyentes.

Dios, cumple su primera promesa y le da un hijo al que le pone el nombre de Isaac, del cual nace Jacob y Esau, pero es de la línea de Jacob, de donde nacerán las doce tribus que formarán el Pueblo de Israel. Conviene hacer notar que los bisnietos de Abraham, son "doce", número que entre los orientales, tiene un significado especial, pues, se dice que le tres es el número perfecto que multiplicado por cuatro, nos da doce (el cuatro es la representación de los puntos cardinales), y así tenemos, que doce, son los meses, doce también, son los apóstoles sobre los que Cristo funda su iglesia prefigurada en esas doce tribus, que eran el pueblo escogido.

El pacto de Abraham, fue continuado con Moisés, nacido en Egipto de una de las doce tribus de Israel, la de Leví.

Su misión, es la liberación del pueblo escogido de la esclavitud de los egipcios y conducirlos a la tierra prometida, comenzando la marcha, por el desierto, en cuyo Monte Sinaí, ocurre la alianza de Dios con su Pueblo y es desde éste momento en que Yahvé, pasa a ser el Rey de Israel, que se reúnen en torno a El como alrededor de su bandera y serán continuamente guiadas y protegidas por Dios, ya que El, es el verdadero fundador del pueblo de Israel, por lo que se denominó "Pueblo de Dios". Así, se le llama a Israel, - Hijo de Dios (2), Rebaño del Señor (3), Esposa de Dios (4).

Al principio, este pueblo de Dios, es una comunidad nacional la elección de Dios vale para él y para todos los pueblos de la tierra, por lo que lleva inherente el carácter de apertura, como lo dirá San Pedro, en el libro de "Los Hechos de los Apóstoles": Apoyándose en la promesa hecha a Abraham, ustedes son los hijos de los profetas y de la alianza que estableció Dios con sus padres, cuando dijo al Padre de los Creyentes: en tu descendencia serán bendecidas todas las naciones de la tierra".

Por tanto, a manera de conclusión, podemos decir que el pueblo de Israel, es un pueblo eminentemente jurídico, en que la ley tiene un papel central, es un pueblo al que Dios prepara y al cual le tiene innumerables consideraciones en vista de su misión salvífica y preparatoria del nuevo pueblo de Dios, al que llamamos Iglesia.

Antes de pasar a analizar la Iglesia, en el nuevo testamento, creo conveniente que demos el concepto de un análisis de la palabra que será de utilidad e importante para saber su naturaleza.

La palabra germana KIRCHE, deriva de la palabra popular Kyrike, que significa "Casa de Dios", y que fue usada a principios del siglo IV, para designar los edificios desti-

nados al culto.

La palabra Kirche, es una de las palabras cristianas - más antiguas importadas de los misioneros arrianos del reynado de Teodorico y propagadas desde las cuencas del Danubio y el Rhin, el cual es un término importado del griego.- El griego, se designa EKKLESIA, a la reunión o asamblea de ciudadanos para la elaboración de las actas jurídicas y cómo la influencia religiosa de la antigüedad en todos los actos de la vida ordinaria, también en las asambleas populares se daban estos aspectos religiosos, aunque, el objetivo de la asamblea, no fuera de este carácter. Por tanto, la palabra tiene un sentido actualista, ya que significa el -- proceso de reunirse en asamblea. Así se distingue el término ekklesia de polis y civitas, la ekklesia, significa la asamblea de la civitas, de modo que fuera de la ekklesia o asamblea, no existía la civitas.

Puesto que la iglesia es un misterio de revelación divina, no se puede dar un concepto en sentido estricto, propio o científico, no por su imperfección, sino, por la sobreabundancia de la excesiva riqueza de su contenido; por lo que no puede ser comprendido ni limitado a la estrechez de los géneros. También, Dios es indefinible y Cristo como persona divina, lo es también, a lo que a la iglesia la definiremos recurriendo a las imágenes depositadas en la Biblia.

De éste sentido, sacaremos una definición en forma lato, dando una descripción esencial y que, como todas las afirmaciones teológicas, tendrá un carácter analógico. La definición dirá que no es resultado de evoluciones históricas, sino, que es una fundación de Dios y que no es en su esencia para fines humanos, sino, celestiales.

Por tal motivo, es mejor llamarla Institución que corporación; toda vez que Corporación es un Instituto Jurídico, cuyos miembros determinan su orden jurídico.

Los estatutos de una Institución, son fijados por su -

fundador, su fuente es el fundador y no pueden ser variados por sus miembros y sólo se varían en la medida en que su compositor lo autorice.

Por lo tanto, la diferencia entre Corporación e Institución estriba en su modo de nacer y constituirse la comunidad personal respectiva.

Así, es que la iglesia es Institución, ya que no ha sido fundada por los que pertenecen a ella, sino que nació por fundación de Cristo y por tanto, su existencia y su núcleo de Constitución, es independiente del círculo de personas en ellas reunidas, no es una Corporación sino, una Institución cuya forma fundamental tiene un carácter trascendente, por haber sido instituida y fijada por Cristo. La iglesia existe en razón de una disposición divina y está al servicio de la salvación que adquirirá su forma definitiva, más allá de la historia.

Belarmino y J.A. Mohler, nos dan la siguiente definición: "la iglesia, es una reunión de hombres que están vinculados por la confesión de una misma fé cristiana y por la participación de los mismos sacramentos bajo la dirección de los pastores jurídicos y sobre todo, bajo la dirección de un representante de Cristo en la tierra, que es el Papa Romano".

Otro autor B. Panzram, dice: "La iglesia es la Institución visible, corporativa y jerárquicamente organizada, fundada sobre el cimiento del papado, que fue creada por Jesucristo Dios Hombre y pertrechada por los sacramentos, para conservar concientemente y predicar fielmente, a todo el mundo bajo el continuo auxilio del Espíritu Santo, las verdades reveladas de la fé, y para hacer de los hombres admitidos a ella, en todos los tiempos y lugares, sometidos obedientemente al Papa, representante de Cristo en la tierra, y a los Obispos sucesores de los Apóstoles, usen los medios de santificación que les son concedidos y alcancen la bienaventuranza querida por Dios".

Una última definición, es: "La iglesia, es el Neotestamentario pueblo de Dios, fundado por Jesucristo, jerárquicamente ordenado y al servicio del Reyno de Dios y de la salvación total de los hombres, que existe como cuerpo místico de Cristo".

El concilio Vaticano II, dice: "Cristo mediador único, estableció su Iglesia Santa, comunidad de fé, de esperanza y de caridad, en este mundo, como una trabazón visible y la mantiene constantemente; por lo cual comunica toda la verdad y gracia. Pero, la sociedad dotada de órganos jerárquicos y el cuerpo místico de Cristo, reunión visible y comunidad espiritual, la iglesia terrestre y la iglesia dotada de bienes celestiales, no han de considerarse como dos cosas, porque forman una realidad compleja, constituida por un elemento humano y uno divino". (5)

Continúa el mismo concilio diciendo: "Esta es la única Iglesia de Cristo, que en el símbolo confesamos una: santa, católica y apostólica, la que nuestro Salvador, entregó después a Pedro, para que la apacentara, confiándole a él y a los demás Apóstoles, su difusión de la verdad". (6)

Habiendo dado los conceptos anteriores, pasamos al estudio bíblico en el Nuevo Testamento:

Comenzaremos a decir, que Jesucristo es la persona histórica, cuya vida, hechos, pasión y muerte, así como su doctrina y predicación, constan en los evangelios, hechos de los Apóstoles y cartas paulinas y católicas, aún el historiador Flavio Josefo, hace referencia a su existencia.

En el origen de la iglesia neotestamentaria, tenemos dos momentos: la intención y el hecho de la fundación.

La intención queda manifestada en el acontecimiento de la elección de los doce: "Subió al monte y llamó a los que él quiso. Instituyó a doce para que estuvieran con él y para enviarlos a predicar". (7)

Otro pasaje que hace referencia a esta intención, es - en el hecho de la elección de Pedro como fundamento de su - Iglesia: "Entonces Jesús le dijo: "Bienaventurado eres Simón, hijo de Jonás, porque no te lo ha revelado ésto la carne ni la sangre, sino mi Padre que está en los cielos; y yo a mi vez, te digo que tú eres Piedra y sobre esta Piedra, edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra élla"". (8)

Con ésto, nos muestra claramente la intención del Señor Jesús de formar una comunidad: el Reyno. Se hace hincapié en ésto, para contrarrestar las tendencias del liberalismo y del escatologismo, según las cuales, Jesús nunca tuvo la intención de fundar una comunidad, una iglesia.

Después de haber analizado la intención de Jesús de fundar una iglesia, ahora vamos a ver el hecho de la fundación y la cual se lleva a cabo en tres momentos:

- a) La Cena y el Calvario.
- b) La misión definitiva de los Doce.
- c) La efusión del Espíritu Santo en Pentecostés.

a) LA CENA Y EL CALVARIO:

Aquí podemos ver la fundación ontológica de la iglesia y los Evangelios, nos relatan que el Día de los Azimos, los discípulos, le preguntan a Jesús, dónde quiere que se prepare la cena de pascua.

Continua la narración diciéndonos, que llegad la tarde del mismo día, se puso a la mesa con los doce y durante la cena, él dijo: "En verdad yo les digo: que uno de ustedes, me entregará". Muy entristecidos, comenzaron a preguntarse unos a otros, quién sería, y Jesús les dijo: "El que ha metido la mano en el plato, ese me entregará. El hijo del Hombre va a ser entregado, ¡más le valiera no haber nacido! entonces preguntó Judas, el que iba a entregarlo: ¿Soy yo -

acaso Rabbi?. Le contestó Jesús: si tú lo has dicho".

Mientras estaban comiendo, tomó Jesús un pan y pronunciando la bendición, lo partió y dándoselo a los discípulos, dijo: "Tomen y coman, éste es mi Cuerpo". Tomó luego el cáliz y dadas las gracias, se los dió, diciendo: "Deban todos de él, porque ésta es mi sangre, sangre de la ALIANZA NUEVA, que va a ser derramada por muchos, para la remisión de los pecados".

Como podemos ver, el tiempo en que desarrollan los hechos, es el determinado para su pasión y muerte que ya es inminente, instantes que serán definitivos para sus planes salvíficos.

Para entender las palabras: "ésta es mi sangre de la Alianza Nueva"; es necesario mencionar, la dimensión proyectiva del Antiguo Testamento sobre este hecho trascendental del nacimiento del nuevo pueblo de Dios, que es la - iglesia y que narra el pasaje de la Escritura del Antiguo Testamento en su libro del Exodo, capítulo 12, versos del 1 al 14, en el cual se nos narra la independencia cívico-religiosa del pueblo de Israel de los egipcios y en la - cual, el elemento primordial de tan grande acontecimiento, es el cordero pascual y la sangre de éste que se unta en - los dinteles y columnas de las casas de los israelitas y - que es la señal de liberación y salvación.

Sin embargo, es otro texto del mismo libro del Exodo, en su capítulo 24, versos del 1 al 8, en el que narra, cómo Dios manda a Moisés y Aarón, que suban a la montaña y - les entregó sus leyes, el pueblo las acepta y Moisés manda que le construyan un altar y se sacrifiquen unos becerros en ofrenda de comunión y, manda que le separen la sangre y la mitad, la arroja en el altar y con la otra, rocía al - pueblo diciéndole: "Esta es la SANGRE de la ALIZANZA que YAHVE a hecho con USTEDES mediante estas leyes".

Como podemos ver, éste pacto es bilateral. Dios se com promete con su pueblo, lo protege, le dará un territorio, un gobierno, una soberanía ante todo, una constitución que son - los DIEZ MANDAMIENTOS, con lo que el pueblo, se compromete a guardar estas leyes y sus costumbres.

En el mismo Antiguo Testamento, se dan otros acontecimientos y es el profeta Jeremías quien predice la nueva alianza, el nuevo libertador que es Cristo, dice la profecía:

"He aquí que vienen días, en donde yo concluiré con la casa de Israel una ALIANZA NUEVA, no como la alianza que hice - con sus padres el día que yo los tomé de la mano para hacerlos salir del país de Egipto. Esta alianza, mi alianza, es aquella que no se romperá. Entonces, yo les haré sentir mi maestría, mi sabiduría, oráculo de Yahvé. Yo pondré mi ley en el fondo de su corazón y la escribiré en su ser íntimo.- Entonces, yo seré su Dios y ellos serán mi pueblo". (9)

Sin embargo, es otro profeta, el mayor por excelencia, el que nos narra la profecía de la pasión de Cristo, el profeta Isaías, quien dice: "Despreciado y tenido como la basura de los hombres, hombre de dolores y familiarizado con el sufrimiento, semejante a aquellos a los que le vuelve la cara, estaba despreciado y no hemos hecho caso de él; sin embargo, eran nuestras dolencias las que él llevaba, eran - nuestros dolores los que le pesaban y nosotros, le creíamos azotado por Dios, castigado y humillado. Ha sido tratado - como culpable a causa de nuestras rebeldías y aplastado por nuestros pecados. El soportó el castigo que nos trae la - paz y por sus llagas, hemos sido sanados. Todos andábamos como ovejas errantes, cada cual seguía su propio camino y - Yahvé descargó en él la culpa de todos nosotros. Fue maltratado y él, se humilló y no dijo nada, fue llevado cual - cordero al matadero, como una oveja que permanece muda - cuando la esquilan. Fue detenido y enjuiciado injustamente sin que nadie se preocupara de él. Fue arrancado del mundo de los vivos y herido de muerte por los crímenes de su pue-

Fue sepultado junto a los malechores y su tumba quedó junto a los ricos, a pesar de que nunca cometió una violación ni nunca salió una mentira de su boca, quiso Yahvé desgastarle con padecimientos y el ofreció su vida como sacrificio por el pecado". (10)

Por tanto la sangre que Cristo ya tiene en la copa, es la misma que se derramará en la cruz al día siguiente y que será la remisión de muchos, entendiéndolo la multitud de los hombres, como más tarde afirma San Pablo dirigiéndose a Timoteo: entregó su vida para la libertad de todos. Y en la segunda carta a los corintios, les dice que Jesús murió por todos, a fin de que los que viven, no vivan para sí mismos, sino para él que por ello murió y resucitó.

Como podemos ver, el instante de la Cena y del Calvario, forman el AHORA de la fundación del nuevo pueblo de Dios que anunciaban los profetas y que es la iglesia. Aquí nace el pueblo para que el hombre pueda tener la comunicación con el Padre Celestial.

b) LA MISION DEFINITIVA DE LOS DOCE:

Aquí tenemos que ver la organización jerárquica de la iglesia. El Señor Jesús, llamó a los Doce para que estuvieran con él; como podemos ver en el Evangelio de San Marcos, diciendo:

"Subió al Monte y llamó a los que él quiso y vinieron donde él. Instituyó doce, para que estuvieran con él y para enviarlos a predicar con poder de expulsar los demonios. Instituyó a los Doce y puso a Simón el nombre de pedro, a Santiago el hijo de Zebedeo y a Juan, el hermano de Santiago, a quienes puso por nombre los hijos de trueno a Andrés, Felipe, Bartolomé, Mateo, Tomás, Santiago el de Alfeo, Judas Tadeo, Simón el Cananeo y Judas Iscariote, el mismo que lo entregó". A éstos, los invitó a su cena el Jueves Santo y,

a éstos mismos, les confiere ya resucitado, la misma misión que a él le había encomendado su Padre, como lo leemos en - San Juan: "Al atardecer del primer día de la semana, estando cerradas las puertas del lugar donde se encontraban reunidos los Discípulos, se presentó Jesús en medio de ellos y les dijo: "La paz sea con ustedes". Dicho ésto, les mostró las manos y el costado, los Discípulos se alegraron de ver al Señor y él les dijo de nuevo: "La paz sea con ustedes".- Como el Padre ME ENVIO, así YO LOS ENVIO". (12)

Es este el momento en que Jesús, dá a los Doce, la misma misión, con el mismo poder que él recibió del Padre, la misma potestad de ENSEÑAR, SANTIFICAR Y GOBERNAR, para que por el bautismo, cumplan los mandatos del Señor, como se ve en San Mateo: "Jesús le dijo: Se me a dado todo poder en el cielo y en la tierra, vayan pués y hgan discípulos a todas las gentes bautizándolas en el Nombre del padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todo lo que yo les he enseñado. Y sepan que yo estoy con USTEDES, todos - los días hasta el fin del mundo". (13)

c) LA EFUSION DEL ESPIRITU SANTO EN PENTECOSTES:

Cristo prometió a los Doce, un intercesor, un paráclito y este intercesor, abogado protege, defiende y su misión es completar la formación de los Doce y el cumplimiento de esta promesa, la encontramos en el libro de los Hechos de - los Apóstoles, en el capítulo 2, cuando estando reunidos en el cenáculo, se oye un viento fuerte y la presencia de lenguas de fuego, posándose en ellos, haciéndolos expresarse - en todas las lenguas "según el espíritu, los inducía".

Esta ráfaga de viento fuerte, es el símbolo externo de la presencia del Espíritu Santo y al posarse las lenguas de fuego sobre todos y cada uno de ellos, los distingue de las demás personas, para jerarquías distintas y puedan cumplir la misión encomendada por el Señor.

Al quedar todos llenos de Espíritu Santo, recibieron - la plenitud del Santificador, la cual se manifiesta en cuanto empezaron a hablar diferentes lenguas y no sonidos inarticulados, lo que es la efusión manifiesta del Espíritu, - que significa la vitalidad divina del pueblo de Dios, organizado jerárquicamente y es precisamente en este momento en que se realizan el desarrollo de los tiempos mesiánicos que abarca toda la humanidad a través de los tiempos.

Por lo tanto, la iglesia o sea, el Reino que inauguró Jesús, al resucitar, no será un reino material en la tierra como lo esperaban los judíos y también los Apóstoles, hasta antes de la venida del Espíritu Santo, pues este mismo Espíritu, el que guía a la iglesia y continua la misión de - - Jesús en los siglos venideros.

Dentro de las tres potestades que Jesús confió a sus - Discípulos, está la de gobernar, que podemos traducirla a - la potestad de régimen o de jurisdicción. En este aspecto, podemos preguntarnos si existe esa jurisdicción y cuál es - su competencia, pues bien, ésta se da en la iglesia por ingtitución divina y son hábiles para ésta potestad, de conformidad con el derecho canónico, los que han recibido el or-den sagrado y no siendo exclusivo el mismo derecho, les dá a los laicos, sólo determinados ministerios, con los cuales pueden cooperar, según la reglamentación citada. Pero, para fundamentar esto, vamos a transcribir el cánon 130: "La potestad de régimen, de cuyo se ejerce sólo en el fuero ex-terno, de manera que los efectos que su ejercicio debe te-ner en el fuero externo, no se reconozcan en éste fuero, - salvo que el derecho lo establezca en algún caso concreto". (14)

Como podemos ver, este cánon, nos da la competencia, el ámbito de ejercicio de la potestad que estamos viendo.

Por tal motivo, podemos decir que la NATURALEZA espe--cial de esta sociedad, denominada IGLESIA (realidad visible

e invisible al mismo tiempo), determina que el ejercicio de la potestad, no quede exclusivamente, circunscrita a su di mención societaria de fuero externo, como acontece con cualquier potestad terrena, sino que más bien, el ámbito de su ejercicio, se extiende al interior de cada fiel, llegando - en este aspecto a situaciones de sujeción y dependencia.

Más aún, cuando este ámbito de jurisdicción, se ejerce en el fuero interno, se le llama sacramental y es el sacramento de la penitencia. Si se dá, sólo en dispensas o preceptos que unen no sólo la actuación externa de la persona, sino primariamente en su capacidad de hacer o participar en determinados bienes de la iglesia, se le llama extrasacramental.

El canon sí delimita y distingue los dos ámbitos en - que se puede ejercer la potestad de jurisdicción.

En cuanto a poder jurídico, el ámbito, es el social en el que se desenvuelve el individuo, por lo que los ámbitos - internos y externos, se dirigen al bien común y particular, entendiendo el bien común, como el conjunto de las condicio nes de la vida social que permiten al hombre llegar más pl na y fácilmente, a su propia perfección que consiste en pr mer lugar, a la salvaguarda de los derechos y deberes de la persona humana.

Por tanto, podemos concluir que la naturaleza de la - iglesia, es la divina por institución de su propio fundador el Hijo del Hombre, el Cristo, el Hijo de Dios; pues como - vimos, su ámbito, no sólo es el externo, sino también el in terno, el que llega a los más profundo del ser humano que - es su conciencia.

4.2. RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN:

EPOCA VIRREYNAL:

En este período de la historia de nuestro país, como - ya lo vimos, es de una gran relación entre la Iglesia y el

Estado, a tal grado, que casi no se puede distinguir el límite de cada Institución, pues existe en este período una - UNION tal que de los errores de los gobernantes, se ha hecho cómplice a la iglesia, sin tomar en cuenta, que ésta, - es la introductora de los avances y centros culturales que tienen como antecedentes, las instituciones actuales.

Ahora analizaremos un poco la llegada del cristianismo a las tierras de la Nueva España:

Con el descubrimiento del Nuevo Mundo, por el almirante Cristobal Colón, el Continente Europeo y la humanidad to tal experimentan un crecimiento acelerado. ¿Pero, quién es este hombre que tenía tales aspiraciones?; su personalidad - es la siguiente: "Soñador, poeta, de una ambición tremenda, agresivo e irritable, estaba convencido de que tenía que -- ofrecer algo al mundo. Nació en Génova, en 1451 y ya buen marinero desde 1477; decía haber viajado hasta Islandia, la idea ya bullía en su cabeza y lo que necesitaba, era un pro tector".

"Colón ofreció su proyecto al Rey Juan II de Portugal, - pero éste monarca, sólo tenía interés en las Costas de Afri ca...", entonces se dirigió a España. Siete años luchó antes de que recibiera una respuesta favorable, obteniendo - una audiencia...". Aún con tantos contratiempos y demoras, pudo hallar algunos amigos leales como Fray Juan Pérez, - prior del convento franciscano de la Rábida, certa de Palos y Fray Antonio Marchena, del mismo convento". (15)

Este descubrimiento, trajo como consecuencia, el cam-- bio en importancia de las rutas comerciales, hasta entonces conocida y el oro y la plata del nuevo mundo, dió como con secuencia, que los comerciantes y los industriales, compi tieran con los nobles terratenientes.

En materia de descubrimiento, se tenía la idea de que la Santa Sede romana, era la Autoridad Internacional Supre-

ma Tribunal de la Paz y, por éllo, en la rivalidad existente entre Portugal y España; acudieron a los papas para asegurarse por medio de una sentencia legítima, los frutos de tan importantes viajes y descubrimientos, evitando que - - otra potencia se introdujera en los descubiertos. Para estos efectos, les tocó al papa Calixto III, el declarar que Portugal tenía el derecho de fundar colonias en las tierras descubiertas, lo que ocasionó que al regresar Colón de su viaje, en el que descubre América, el rey de Portugal, reclamara para su feudo, lo descubierta en lo que los reyes "Católicos", no estuvieron de acuerdo y pidieron la intervención del papa Alejandro VI, para que dirimiera la contienda.

A este acto del papa, se le denominó "Donaciones Apostólicas". en las que se daba a España, los campos de América, como desempeño de una empresa cristiana, lo que sucedió en mayo de 1493.

La segunda bula, da una reafirmación de lo concedido en la primera y la tercera, es la que va a delimitar lo que limita la influencia de España y Portugal.

La donación de dichas tierras y al expedición de dichos documentos, no es del beneplácito de muchos intelectuales contemporáneos, ya que se sanciona la donación prohibida a cualesquier persona de cualquier dignidad el entablar relaciones de cualquier especie, sin el consentimiento de los monarcas respectivos y se les impone la obligación a los reyes de evangelizar a los habitantes del nuevo mundo por medio de varones piadosos. Sin embargo, el punto clave del escándalo actual, es que nadie puede donar lo que no es suyo, menoscabando la libertad de los pueblos.

En este aspecto, cabe recordar que la donación apostólica, debe entenderse de la siguiente manera: Que el papa como representante supremo de la cristiandad, elegido voluntariamente como árbitro por los monarcas, en virtud de

su apostólica potestad, les otorga un derecho de prioridad - sobre las tierras asignadas por su sentencia.

Ahora conforme a las ideas de la época lo que ya habíamos arriba, quedaba asegurada a los soberanos la posesión - pacífica de los descubrimientos y conquistas conseguidas - por su trabajo.

El objeto de la intervención papal, era el de evitar - guerras, las invaciones de otros países y ante todo, no dilatar la predicación del evangelio en los países recién descubiertos.

El primer clérigo que llegó al Nuevo Mundo, fue Juan Díaz, quien fungía como capellán en las expediciones de - Juan de Grijalva, quien en 1518, llegó a las Costas de Yucatán, le siguieron el diácono Jerónimo de Aquilar y Gonzalo Guerrero; el primero fue intérprete de Cortés, quien tuvo - como capellán a fray Bartolomé de Olmedo.

A la caída de Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521, - en manos de los españoles, dos años más tarde, llegan los - primeros misioneros franciscanos procedentes de Bélgica, cuyos nombres son: Juan Dekkers, Juan Van de Auwea y Pedro - Van de Moere; más sin embargo, era el comienzo de las misiones, pues el 13 de mayo de 1534, llega a éstas tierras, el primer grupo fuerte al mando de Fray Martín de Valencia. - Cuenta la crónica, que al verlos llegar Cortés, salió a su encuentro y trató de besarle la mano, pero Fray Martín de - Valencia no lo permitió y sólo se conformó el conquistador con besarle el hábito, actitud que siguieron sus acompañantes y aún el mismo Cuauhtémoc; lo que a los indígenas sorprendió, fue que su conquistador se arrodillara ante los - frailes, ya que era considerado como un dios.

El primer discurso de Valencia, marca los planes, que ellos traían y que están lejos de ser, lo que historiadores hostiles a la iglesia, piensan y éstas fueron las palabras del misionero: "Nos manda Dios desde tierras lejanas, no a

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

buscar oro ni plata ni bienes temporales, sino vuestra salvación". (16)

Las primeras misiones enviadas al Nuevo Mundo, fueron por orden del Papa Adriano VI, el cual, si no hubiera muerto, cubriendo un reinado tan corto, hubiera combatido los vicios que Lutero condena, en sus ya famosas tesis, donde reprochaba toda clase de autoridad institucionalizada en la iglesia y la vida del clérigo de aquél entonces; sin embargo, si éste mismo que condenaba el modo de vivir y de actuar de los grandes jerarcas eclesiásticos, hubiera venido a la Nueva España a predicar probablemente en la iglesia, se le hubiera tomado como un gran "Santo", pues lo que hacía falta en estas tierras, era hombres como él, que se entregaran a la causa y no sólo, se dedicaran a hablar y señalar errores, en los cuales él mismo, después de su rompimiento con Roma, practicó a tal grado, que se casó con una monja; así a los primeros misioneros que llegaron de España, se les llamó "los Doce Apóstoles", los cuales quedaron impresionados de lo que vieron y además de la sencillez de los aborígenes de estas tierras, los que también se quedaron impresionados ante la pobreza y humildad de estos héroes de la cultura novohispana.

Uno de estos doce que llegaron a evangelizar a los indígenas de la Nueva España y que en él, cumplían cabal vida estas virtudes, es Fray Toribio de Benavente, hombre ejemplar que al verlo los indios vestir con suma pobreza, le llamaron "Motolinía", que quiere decir, "el pobre"; este fraile, escribió su famosa "Historia de los indios de la Nueva España", en la que recoge la gran variedad de datos acerca de los rituales de las ceremonias de éstos, así mismo, se interesó en el desarrollo de las artes y en la conversión de los indios al cristianismo; y no se puede dejar de mencionar, su obra sobre el calendario azteca, obra llena de erudición que con la colaboración de los otros frailes, todavía sirve de base para los estudios recientes de -

los interesados en las civilizaciones antiguas de nuestra cultura.

Gracias a estos misioneros, los burdos signos del lenguaje de los indígenas, encuentra traducción en nuestro alfabeto, por lo que, si no se ha llevado a cabo esta obra, - los valores y tradiciones indígenas, se hubieran quedado en los jeroglíficos y en las tradiciones confusas e incoherentes.

Citaremos a dos grandes historiadores para reforzar - nuestra opinión y uno de ellos es Joaquín García Icazbalceta, quien dice: " La empresa era de impoderable dificultad, porque por medios enteramente desproporcionados a los fines que habían de atender, no a la educación sucesiva de los niños, según fueran llegando a la edad competente, como sucede en nuestros días, sino a la numerosa generación entera, chicos y grandes, hombres y mujeres, que de golpe, aparecía urgentemente necesitada de instrucción civil y religiosa, - desde los primeros rudimientos y sin saber siquiera la lengua de sus maestros". (17)

Vasconcelos, es el otro: "Toda esta faena de rehabilitación sistemática, emprendida desde un extremo al otro, - del Continente de México al Perú, no impidió que se inventara la calumnia de la barbarie de los españoles que destruyeron los vestigios de las civilizaciones indígenas. Basada en las denuncias bien intencionadas, pero exageradas y peor usadas del Padre de las Casas, nació la llamada leyenda Negra: Un conjunto de versiones falsas sobre el coloniaje español, propagadas por los ingleses a principios del siglo - XIX, cuando se propusieron cuplantar a España en el Nuevo - Mundo y engrosadas después por las propagandas protestantes norteamericanas, que ambicionaba reemplazar el catolicismo por el metodismo. Fary Bernardino de Sahagún, otro misionero, dedicó sesenta años a la educación de los indios, aprendiendo sus dialectos y su historia. Cumbre de estas tareas es el "Diccionario de la Lengua Mexicana", que compuso, así

como su "Historia General de las Cosas de la Nueva España". Toda su obra se basó en la persuasión, nunca se empleó la fuerza para convertir a los gentiles... Y si los misioneros y clérigos destruyeron templos e ídolos, hicieron bien, pues ellos hacían falta para limpiar el ambiente de maleficios y porque es natural, que los símbolos de una cultura superior, prevalezcan sobre la otra inferior. El mismo Cortés, que tenía la obsesión de que se consumase la conversión de los indios, nunca empleó la fuerza para lograrla. Se limitó a publicar ordenanzas que obligaron a comenzar el trabajo de los españoles, con cánticos y rezos como, el Ave María y Salve Regina, quien no cumplía con esto, indio o español, era multado". (18)

Como podemos ver, la conquista espiritual de los indios de la Nueva España, no se dió en masas, pues como dice Vacancelos, se utilizó la persuasión para conquistarlos, además tendremos que descartar, que los frailes tenían tras de sí, a los conquistadores con las armas, ya que esta acción de las armas, se terminó con la conquista de Tenochtitlán, esta tarea de educar llevó más años, pues aún con la expulsión de los Jesuitas en 1767, aún no se terminaba de armonizar las dos culturas.

También podemos ver que los indígenas, para poder recibir los sacramentos, necesitaban de bastante instrucción, por lo que las representaciones teatrales, fueron los medios para explicar los dogmas y enseñanza evangélica.

Los franciscanos se extendieron por el Valle de México y se establecieron en Churubusco, Texcoco y en la Ciudad de México, donde fundaron el convento de San Francisco; sus misiones, que marcan su dispersión son: Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Huejotzingo, Michoacán, Sinaloa y con el Gran Fray Junipero, la Alta California, Nuevo México en los Estados Unidos de América.

Lo importante de los franciscanos en la cultura, sin menospreciar los avances espirituales, es que aportaron cró

nicas para la historia y la lingüística mexicana, además de una vasta literatura impresa, ocupando en este terreno, el primer lugar.

Otras órdenes religiosas de importancia, fueron los - DOMINICOS Y AGUSTINOS; los primeros llegaron en 1526, en número de doce, pero antes de un año, ya cinco de ellos habían muerto a causa de las penalidades del viaje y del clima. - Los segundos, llegaron al puerto de Veracruz, el 22 de mayo de 1533, pero en número de siete.

Los principios de sus trabajos fueron modestos y sus - habitaciones primitivas, pero poco a poco, fueron despertando vocaciones entre los criollos, de suerte, que teniendo los refuerzos enviados de España, había 210 dominicos y 212 agustinos.

Los dominicos se extendieron hacia Coyoacán, Amecameca Morelos y Oaxaca.

Los agustinos, se introdujeron en los amplios huecos y vacíos que dejaron las órdenes anteriores, extendiéndose - por el sur de Morelos, Hidalgo, Michoacán y Guanajuato.

Los JESUITAS, llegaron a la Nueva España en 1572, bajo la dirección del padre Pedro Sánchez, se destaca su labor - educacional en el centro del país y sus misiones en la parte Norte y la Baja California, entre sus legados, está la - educación media, que sirvió para prosperar la educación Unversitaria y Superior. Entre sus personajes más insignes, está el padre Eusebio Kino, quien a sus 24 años de edad, ya había recorrido unos 30,000 Kms., fundó treinta pueblos y - aprendió varios dialectos, formó diccionarios, catecismos, enseñó a fabricar casas, iglesias, cultivar la tierra, criar el ganado y lo más sobresaliente, a construir barcos.

Es de trascendental importancia la expulsión de esta - orden en 1767, por lo que pensamos, que se debió a envidias que existían en contra de ellos en las cortes de Francia, - España y Portugal. Carlos III, desde muy joven, alimentaba

un odio en contra de los jesuitas, puesto que creía que ésta orden constituía un Estado sobre otro Estado y eran un obstáculo a varios de sus proyectos, así se nos explica: - "Carlos III, que guardó en su real pecho razones insospechadas y mediando en éstos factores concurrentes que fueron desde la relativa influencia de la masonería, el enciclopedismo, las acusaciones que se les atribufan de excesivo poder y hostilidades que en otros campos de la iglesia había en contra, se decreta la expulsión de todos ellos; en la Nueva España quien lo puso en práctica fue el Virrey Marqués de Croix, en cuya proclama decía: "que los súbditos del rey, - habían nacido para callar y obedecer", como manifestación, saliente del absolutismo que había embargado a los monarcas españoles. La respuesta de varios sectores de la población no se hizo esperar y en San Luis Potosí, San Luis de la Paz Guanajuato y Patzcuaro, se realizaron actos de protesta..." Su expulsión acarreó una desviación en la educación Superior en México y en la obra misional del Norte; y constituyó aquí como en otras partes del mundo, el prolegómeno de la persecución y que desembocó en la fuerte presión que se ejerció en la persona del Papa Clemente XIV, para que la Compañía de Jesús se extinguiese, como en efecto fue, en éste entonces". (19)

LOS MERCEDARIOS: Su importancia radica en que uno de sus principales miembros fue el que acompañó a Cortés como capellán.

Se dedicaron a la enseñanza Superior, ocupó el quinto lugar entre las órdenes llegadas del Viejo Mundo, así como los carmelitas, los betlemitas, quienes se dedicaron a la administración de hospitales y cabe señalar que su fundador Pedro de San José de Bethancour, la República de Guatemala, en el año de 1967, para honrar su memoria en un acto de agradecimiento por su labor apostólica, le declaró este año como el "Año del Hermano Pedro".

LOS BENEDICTINOS, dedicados a las labores agrícolas, - al arte y la educación, así como a la investigación y la - atención a enfermos, destacan por su labor litúrgica, lo - que daba a las ceremonias religiosas este tinte de solemnidad.

Entre las otras órdenes que se establecieron en la Nueva España, tenemos a los antonianos, los Padres del Oratorio, los juaninos, los cuales se dedicaron a la atención de los hospitales psiquiátricos.

Un grupo importante en el clero mexicano, lo constituye el "Clero Secular", el cual está al servicio de una diócesis, la cual está regida por un Obispo, éste no depende de un superior general como los frailes. A los frailes, tocó poner los cimientos de la evangelización y a los seculares el continuar con la obra hasta llegar a ser el soporte institucional del cristianismo de la Nueva España.

Como es de suponerse, ambos cleros, el regular y el secular, eran de origen peninsular, pero con el paso del tiempo, hubo sacerdotes nacidos en la Nueva España, siendo abundantes los criollos, mestizos e indios, los cuales se formaban en la Universidad, luego en los colegios y por último, para tomar en la práctica los acuerdos del concilio de - - Trento, se formaron los SEMINARIOS.

Como podemos ver, la actividad de los frailes no sólo fue en el plano de convertir a los indígenas, sino también, el educarlos, actividad que tiene en la actualidad, grandes vestigios que han quedado como testigos de la obra magna de los primeros evangelizadores de la Nueva España.

Alfonso Toro, tomando una actitud fanática e izquierdista, trata de desprestigiar la obra de estos frailes, tomando en consideración la conducta reprobable de algunos miembros del clero, ya institucionalizado o sea el clero secular, el cual según la opinión de este historiador, sólo venía a enriquecerse, aumentando así, el poder que de hecho,

ya tenía a pesar que eran sacerdotes de costumbres relajadas y atravesaban el oceano para dar rienda suelta a sus pasiones y placeres. Los Obispos, eran los que monopolizaban el poder por medio de su jurisdicción y aunque tenían pocos sacerdotes para no menoscabar sus rentas, aunque fueran éstos de una honorabilidad dudosa, los dejaban haciendo caso omiso de las quejas, por lo que dice también que era el clero secular postituido e ignorante.

con ésta opinión, no estamos de acuerdo, ya que como vimos la labor de los frailes y el clero secular, fue de progreso cultural y hasta en los pocos medios que tenían a su alcance científico y es muy parcial que juzgando una conducta que no era general, se vierta una opinión generalizando, no cerramos los ojos a que se haya dado el caso de que existieran casos deshonorosos para el clero de aquella época y aún de la nuestra, pero no sería veraz que se dijera que todos por unos fueran de conducta y costumbres inmorales.

El mismo autor dice al respecto de la relación clero - Estado, que: "El gobierno colonial, en que tanto el clero secular como el regular, estaban subalternos por completo al rey de España, en virtud del "Real Patronato", venía a ser prácticamente, un gobierno teocrático, en que el jefe de los sacerdotes, era el rey de España". (20)

Creo que el Señor Alfonso Toro, no entiende bien lo que era el real patronato, que veremos más adelante y lo que sería más falso en la severación que hace, de que el rey de España, era el jefe de los sacerdotes, es una opinión que está fuera de toda lógica en materia religiosa y sobre la estructura del Clero, pues al único que siempre se le ha reconocido autoridad en la iglesia, es a los Obispos y al Papa, legítimos sucesores de los Apóstoles de Jesucristo.

El que al Rey de España se le haya concedido el nombrar Obispos, no quiere decir que él les confiriera el Orden Sacerdotal, pues el Rey en la iglesia, no es Autoridad, sólo un feligrés más, al cual se le trata con distinción por la

investidura que posee.

LA INQUISICION:

Es el tema que más se ha discutido y que ha sido de -- donde han venido los ataques más fuertes de parte de los -- enemigos de la iglesia. Uno de ellos y que como ya vimos -- tiene un criterio muy parcial, es Alfonso Toro y de ahí, to-- mamos el siguiente texto:

"El tribunal de la inquisición, cuya influencia, si bien -- fue poco importante desde el punto de vista económico, fue enorme desde el punto de vista social, especialmente en la formación del carácter mexicano hipócrita y desconfiado, en las grandes ciudades".

"La Inquisición establecida en España para perseguir a los judíos, no se estableció formalmente, sino hasta 1517,. . . Don Pedro Moya de contreras, quedó nombrado como el primer inquisidor de la Nueva España y comenzó a perseguir a -- los herejes. Los procedimientos seguidos por el Tribunal de la Inquisición, lo hicieron temible y odioso; pues favore-- cía la delación, el espionaje y la calumnia".

"La inquisición, penetraba a lo más secreto del hogar y para ella, no había nada respetable, pues el acusado de -- herejía, no era digno de ninguna consideración. A merced -- del odioso tribunal cuyo poder era absoluto, estaban la li-- bertad, la honra, los bienes y la vida del acusado. Apre-- hendido éste a veces, por una delación anónima, por algunas palabras dichas en secreto de confesión o en el seno de la amistad o de la familia, se le comunicaba rigurosamente, a tal extremo, que no se volvía a saber nada de él, negán-- dose a veces, la comunicación con el confesor.

Nunca sabía el infeliz preso del delito del que se le acusaba ni el nombre del acusador o denunciante ni siquiera quién había sido testigo en su contra. Todas las actuaciones del proceso, se practicaban en el más profundo secreto,

pués cuantos intervenían, acusados, jueces, testigos, escribanos, empleados y verdugos, debían jurar sobre los Evangelios, que jamás hablarían con nadie, de cuanto oyeran o vieran en los muros del Santo Oficio... Ni los más estrechos lazos de amistad o parentesco, eximían al individuo de la obligación de denunciar a los sospechosos de herejía. Así, se obligaba a los hijos a declarar en contra de sus padres, al amante contra su amada, al amigo contra el amigo y, al que había recibido un servicio contra su bienhechor, quedando expuestos en caso de no hacerlo, a ser perseguidos por el cruel y odioso tribunal...

La prisión a veces duraba largos años y para hacer con fesar a los acusados, se recurría al tormento... Muchos inocentes, para escapar de aquéllos sufrimientos, se confesaban autores de los más grandes crímenes y herejías.

El tormento, no sólo se aplicaba a los acusados, sino aún a los testigos, cuando se temía que no dijeran la verdad y se aplicaban cuantas veces les pareciera a los jueces... las penas aplicadas a los reos, eran severísimas, pués, las más veces, se les condenaba a la hoguera, a los azotes a prisión perpetua, a las galeras y a la pérdida de todos los bienes y a la familia". (21)

Otra opinión al respecto, es la que da el maestro -- Guillermo F. Magdant, el cual dice:

"En 1517, cuando Pedro Moya Contreras era Arzobispo, México recibió su propio tribunal de la inquisición, que dirigió sus actividades sobre todo a los herejes y judaizantes y no tenía facultad de perseguir a los indios... En 1574, comienza la serie de los autos de fé, organizados por este tribunal, pasando por el sonado caso de Luis de Carvajal y culminado finalmente, en el auto de fé de 1649, que fue al mismo tiempo, un clímax de finanzas, ya que produjo en multas y confiscaciones, unos tres millones de pesos; cantidad muy fuerte en aquella época y sobre la que hubo posterior--

mente, una interesante controversia entre el erario (que había estado subencionando a la inquisición en años difíciles y al Santo Oficio). En total la cantidad de vidas que costó la inquisición durante la fase hispana de unos tres siglos, probablemente no habría pasado de unas cinco o seis decenas (para Alfonso Junco, después de serias investigaciones, únicamente 41 casos). Los demás sentenciados recibieron penas, a veces desagradables, pero no la pena capital.

Además formalmente hablando, ésta nunca se aplicó por la Inquisición misma, sino por la autoridad estatal, el brazo secular, por instrucciones de la Inquisición...

Una literatura a veces un poco sensacionalista, se ha encargado de darle una imagen sangrienta; sin embargo, una persecución por parte del Santo Oficio, colgaba como una nube sobre la vida social e intelectual de la Nueva España y, a veces la inquisición, fue usada como instrumento de venganzas privadas, mediante malisiosas e infundadas acusaciones, cuyos autores no fueron comunicados a los "inquisitos".

Desde mediados del siglo XVII, la inquisición novohispana, se calmó considerablemente y el regalismo del siglo - XVIII, colocó a ésta institución bajo severo control de la Corona, que logró convertirla en otro instrumento más del Estado. Además, varias de sus atribuciones jurisdiccionales, fueron trasladadas por el rey a los jueces estatales - en materia de cesura, empero, seguía ejerciendo una función muy importante sobre cuyo impacto en la evolución de la cultura nacional uno opinara según la ideología individual...

Las Cortes de Cádiz, suprimieron la inquisición el 22 de febrero de 1813. Su restablecimiento poco después, cuando Fernando VII reaccionó contra el liberalismo gaditano, - promulgado en España el 8 de julio de 1813, no tuvo importancia práctica en la Nueva España, salvo por lo que se refiere a los procesos inquisitoriales en contra de Hidalgo y Morelos. "Con el Congreso de las Cortes de Cádiz en 1820, la Inquisición desaparece definitivamente del panorama mexicano". (22)

Con ésto queda claro, que ese tribunal odioso de la inquisición de que nos habla tan mal el señor Alfonso Toro, - no es como él lo pinta y no podemos acusar al maestro F. -- Margadant, de clerical, sino de un estudioso e investigador imparcial que fue al fondo del asunto a pesar que si se tuvieron errores, fue en menor escala, pués como dice Alfonso Junco, se escogían para éste oficio, a personas maduras en la edad, muy interesadas y muy santas, como aquéllos en los que se ponen las haciendas, la fama y vida de todos los naturales, (23)

EL REAL PATRONATO DE INDIAS:

Es de todos sabido que la iglesia, gozó del régimen de unión entre la misma y el Estado. Esta unión le otorgaba a la iglesia, el tener determinados derechos y privilegios, - de acuerdo con la época, pués era la manera de convivir las dos estructuras del poder en los países civilizados de - - aquél tiempo, mismo régimen que España estableció en su colonias.

Este orden social de entonces, basado en las prerrogativas del rey y su familia, de la nobleza y el clero, nada tienen que ver con el régimen de Unión entre iglesia y Estado que puede subsistir sin esa forma de gobierno. Este orden también puede ser defectuoso, puede ser inaplicable en estos tiempos y particularmente en nuestra patria, pero que rer juzgar como ya vimos esta situación social de la iglesia y el Estado, con las normas modernas, supone como ya lo anotamos, una falta absoluta de sentido crítico o mala fé o ignorancia suma, o las tres juntas, porque no es lógico, - achacar defectos de aquel régimen social de la iglesia y el Estado, pués éste subsiste según vimos todavía en algunos - países y en muy diversas condiciones sociales.

Sin embargo, a pesar de ésto, se ha acusado a la iglesia de servilismo ante la monarquía española y de haberse -

ocupado en política en lugar de cumplir su ministerio espiritual.

La misión de la iglesia, es del orden espiritual y el gobierno interno de ella, como vimos, le corresponde al Papa por derecho divino, según la teología y el derecho canónico, pero no hay ninguna razón sólida para que se condene el que la autoridad civil, cuando le convenga, aproveche los servicios de los eclesiásticos para confiarles algún cargo público; como tampoco, lo hay para reprobar que el Papa, - permita alguna ingerencia de la autoridad civil en materias delegables y en determinadas circunstancias siempre que se pueda garantizar el bien espiritual de la comunidad.

Como ya anotamos, se dieron errores en la dominación - española, pero no debemos olvidar la civilización que nos - trajo España, con su lengua y su religión; por lo que el Pa - pa concedió ciertas ingerencias en los negocios eclesiásticos de la Nueva España a los reyes españoles, que ordinariamente se sujetaban a la suprema autoridad pontificia, puesto que la comunicación con Roma es en este caso, por la Cor - te de Madrid y teniendo la Santa Sede la promesa de los monarcas españoles de ayudar a la evangelización de estas tie - rras, como en efecto lo hicieron, se les concedió el REAL - PATRONATO, que contraria a la opinión de algunos historiadores, no encierra una sujeción indebida de la iglesia al Estado, sino una mutua ayuda.

El primero de los documentos que acredita el origen - del Real Patronato, es la bula de Julio II "UNIVERSALIS -- ECCLESIAE", que en uno de sus párrafos dice: "No atendiendo a las grandes instancias que nos han hecho y nos hacen los predichos reyes D. Fernando y Da. Juana..." y a nadie sea - lícito, quebrantar esta página de nuestra concesión".

De aquí resulta, que el único título del patronato - real fue la conseción que Julio II dió y que la conseción - fue forzada por las circunstancias.

El emperador Carlos V, consiguió que éste privilegio - se extendiera a todos los reyes de España, siempre con el - compromiso de seguir prestando apoyo a la Iglesia Católica.

La bula que mencionamos, es corta, pero en los temas - que trata están la edificación de templos, la presentación de candidatos a Obispos al Papa y para los beneficios eclesiásticos al Ordinario.

En esto consiste el Real Patronato, según historiado-- res serios y de la época.

El Patronato, fue algo bueno y encaminado al bien de - la iglesia y a la armonía de las dos potestades.

Desgraciadamente, el patronato no se mantuvo como fue otorgado, las teorías de los regalistas de los siglos XVII y XVIII, convirtieron esas concesiones en una legislación - exigente y pueril, mas nunca se desconocieron los derechos esenciales de la iglesia de Jesucristo, no se desconoció la jerarquía eclesiástica y menos la Autoridad del Romano Pontífice, ni tampoco dejaron de elevar sus protestas los Obispos cuando el caso lo pedía, como lo hizo el cabildo mexicano, Zumárraga, Casillas, Don Vasco de Quiroga, el Concilio Mexicano y otros, lo que quedó bien asentado en la Bula de Gregorio XIII en 1578 y es en el año de 1753 cuando por concordato de Fernando VI y el Papa Benedicto XIII, se limita únicamente a 52 beneficios en la Madre Patria, pero en las Indias, los derechos eran totales.

LOS CONCILIOS MEXICANOS:

Para obtener una mejor organización eclesiástica en la época virreinal, se dieron varias asambleas de capital importancia, en donde se trató de dar soluciones adecuadas a los problemas que planteaban la evangelización de los naturales, la coordinación entre las diversas órdenes religiosas y el clero secular. Así en el año de 1524, se efectuó la - primera "Junta Eclesiástica", en la que se reunieron los pa

dres franciscanos y el clero secular para ver las normas - adecuadas sobre las celebraciones de los sacramentos, especialmente el del BAUTISMO. En 1532, se llevó a cabo la - "Segunda Junta", con mayor asistencia, ya que aparte de los que concurren a la primera, estuvieron los padres predicadores, el Obispo de México y los oidores de la Audiencia, en esta Junta, se acordó aconsejar a la Corona, en lo conserciente a lo político, respecto de la Nueva España.

En 1537, se tiene la "Junta de Obispos" y se acuerda recomendar a la Corona que sustituya muchos miniasentamientos indígenas por unos pueblos de regular tamaño. Estas juntas de Obispos, se fueron repitiendo para reorganizar y adaptar la evangelización en la que destaca la de 1541, en donde se reunen también, los franciscanos, agustinos y dominicos, - con el objeto de intercambiar opiniones con el Obispo Fray Juan de Zumárraga, sobre la poligamia y la conversión de - los naturales.

El primer CONCILIO MEXICANO, se llevó a cabo en el año de 1555, convocado por Fray Alonso de Montufar, de la orden de predicadores, quien contribuyó a la apertura de la Universidad, a la propagación del conocimiento y devoción a la -- Virgen de Guadalupe.

Cabe destacar, que a este concilio asistió el Obispo - de Michoacán, Vasco de Quiroga, concluyó este concilio con la redacción de 93 capítulos que fueron solamente, promulgados en la catedral de México el 6 y 7 de noviembre de 1555, sus temas eran:

La limitación de la autoridad de las Ordenes Religiosas, lo cual se apeló ante el consejo real en 1558, prohibió la ordenación de los indios y negros, puso orden en la literatura empleada en la evangelización, prohibió el bautismo sin previa instrucción religiosa y ordenó que las personas que quisieran ser bautizadas, deberían de ajustar su vida sexual, con las reglas de la iglesia.

El licenciado Félix Navarrete, comentando este pasaje, dice citando al P. Cuevas: "Dicen por ejemplo, que los indios se bautizaban para evitar el mal trato de los blancos. Esto es cerrar los ojos a lo que entonces, más que nunca, pasaba. Vemos nosotros y mejor lo veían los indios, que no mejoraba su situación social con el bautismo; al mismo - - Cuauhtémoc, no lo salvó de la muerte".

"Tampoco es cierto, ni verosímil, que tuviesen la conversión como una consecuencia de la conquista, pues cuatro años enteros se estuvieron las masas gentiles después de conquistadas, ni nadie las urgía, ni se preocupaba más que de que no sacrificaran delante de los ojos de los conquistadores, por el contrario, lo que vieron y veremos más adelante es que una buena parte de los conquistadores veían mal a los frailes y entonces precisamente, fue cuando hubo más conversiones".

"El suponer que iban a bautizarse sin saber lo que hacían, ya lo hemos dicho y apelamos al buen sentido, es tener a los indios en un concepto más bajo del que dan los hechos y es tener a los misioneros en el falso concepto de proceder muy a la ligera en asunto tan grave".

"La historia real, es que eran atraídos los indios por el buen ejemplo de los frailes". (24)

El mismo Fray Alonso de Montufar, convoca el segundo Concilio Mexicano, cuya finalidad fue el de recibir y jurar el Concilio de Trento (1545 a 1563), consta de 28 capítulos promulgados solamente en la Catedral de México el 11 de noviembre de 1565.

Tocó al Obispo Pedro Moya Contreras, metropolitano y Virrey, convocar el tercer Concilio, el primero de febrero de 1584, abriéndose con solemnisísima procesión el 20 de enero de 1585, concluyéndose el 14 de septiembre del mismo año. Este es el más notable de los tres concilios del siglo XVI, por la excelencia de su doctrina y por la aprobación de la

silla apostólica. Es considerada como una obra maestra, - que se ordenó y se dirigió a lo práctico, dió reglas de mucha perfección y aprovechamiento. Fue confirmado sólomente por el Papa Sixto V el 28 de octubre de 1589. Contiene decretos acertados sobre párrocos, parroquias, clérigos, monasterios, visitas de las diócesis, censuras, juicios, delitos y penas.

El 13 de enero de 1771, se inauguró en la Ciudad de México, el cuarto concilio mexicano, convocado por el Rey Carlos III, quien actuando como patrono de la iglesia de la Nueva España, expide el llamado "Tomo Regio", en el que ordenaba a todos los Obispos Metropolitanos de la diócesis del reino, cumplir con el deber canónico de juntarse en concilio y observar los veinte capítulos del tomo regio, obediendo las consignas reales, el arzobispo de la Ciudad de México, Francisco Lorenzana, indica la fecha del inicio de actividades a las que asisten todos los Obispos del reino novohispano.

El tomo regio estimulaba claramente que el rey se reservaba el derecho de revisar los decretos del futuro concilio con el fin de proteger sus regalías y el patronato real con este fin asistió como representante de la Audiencia de México, don Anselmo de Rivadeneyra, quien a juicio del Obispo Piña y Mazo, trabajó afectando un insufrible magisterio, repitiendo lo tratado en el anterior concilio.

En sus 126 reuniones, se establecieron: la pureza del dogma, la desencia y candidés del culto, organización de los seminarios y parroquias, la enseñanza del catecismo, la vida en común de las monjas y la administración de las rentas para sostener las comunidades femeninas de religiosas en sus aspectos de vestido y alimentos.

Con este resumen de la iglesia en la época del virreinato, terminamos este inciso, en el que pretendimos dar los aspectos importantes que rodearon la colonia en la Nueva Es

que no estuvo tan peor que otras épocas vividas en esta tierra y tomando un fragmento de Octavio Paz, diremos que "no se debe ver la historia patria aisladamente, sino en su concepto universal".

4.2.2. EPOCA INDEPENDIENTE HASTA 1910:

En esta época de la historia patria, todavía podemos encontrar que las relaciones Iglesia-Estado, son de unidad, ya que la separación de las dos entidades es posterior a es los acontecimientos.

Más aún, cuando se ha culpado al clero de no querer la independencia de la patria, la cual deseaba el bajo clero, diciendo que el alto clero estaba de parte de España y que culminada la independencia, se opusieron a los gobiernos nacionales y culminó a los héroes nacionales.

Sin embargo, cabe notar que en 1810, había en México - varias causas justas que para sentir descontento como son - el favoritismo de los europeos para los puestos públicos, - manteniendo siempre fuera de ellos a criollos y mestizos y las cantidades de dinero que se mandaban a España.

El descontento de que hablamos, tiene su causa en la - persecución de Carlos III y se asentó al llegar las ideas liberales de las Cortes de Cádiz. Se ha querido asegurar - que los mexicanos se alegraron de los ataques a la religión pero esto es falso, ya que la mayoría de los jefes insurgentes luchaban por la independencia y la religión queriendo dender íntegramente a la Iglesia Católica.

Testimonio de lo que decimos, es que Hidalgo iniciador del movimiento, en su manifiesto contra la inquisición, dice: "Os juro desde luego que jamás me he apartado ni un ápice de las creencias de la Iglesia Católica, que jamás ho dudado de sus verdades... ni de ninguna de sus dogmas y estoy pronto en derramar mi sangre en defensa de todos y cada uno

de ellos". Morelos dijo en Chilpancingo: "Pero nada emprendamos ni ejecutemos para nuestro bienestar, si antes no nos decidimos a proteger la Religión y también sus instituciones a conservar sus propiedades, a respetar los derechos de los pueblos".

Nicolás Bravo, hablaba en igual forma en su carta de Tlapa del primero de noviembre de 1811, por lo que es falso que los jefes insurgentes y los mexicanos en general, se alegraran de los ataques a la religión.

Jean Meyer, dice: "La política borbónica, se olvidó de algo muy importante de la identidad del mexicano: el respeto venerable hacia el sacerdote y la influencia ideológica de éste en las masas, pues para éstas, la inmunidad constituía la mejor prueba del carácter sagrado, sobrehumano del sacerdote, por lo tanto todo acto del gobierno contra este privilegio, el pueblo cristiano lo recibía como un atentado infernal, una blasfemia, una tiranía que justificaba una rebelión. Por lo tanto no hubo un combate en que los sacerdotes no sirvieran de jefes, ya que se estima de que cuatro quintas partes del bajo clero, ayudaron directamente o indirectamente a la insurrección". (25)

Ahora bien, porqué fueron los sacerdotes del bajo clero los que se lanzaron a la independencia?. Advirtiendo este descontento de los mexicanos, las clases directoras pensaron en su remedio y quizá el primero en hablar de esto a los reyes de España, fue el Obispo Abad y Quypo, el cual -- mencionaba que "una gran parte de los sacerdotes que él presenciaba, tenían curatos tan pobres que no había quién trabajara en ellos a no ser por obediencia o a manera de intineratos y la pobreza era tal, que corrían la suerte de morir de hambre en seis u ocho meses", por lo que los decretos dados por los borbones, lo que hacían era empobrecer más la situación al ir contra la inmunidad de la iglesia, ya "que las capellanías no tenían otros medios de ingreso que las intenciones de las mismas". (26)

Sobre estas bases, se cristalizó la independencia, por que al llegar aquí la noticia de la abdicación de Fernando VII, las mismas clases directoras, pretendieron formar - aquí con el mismo virrey, un partido, teniendo un Congreso General y estudiar la forma de gobierno que más convenría, pero encontrando oposición, se aprehendió al virrey y se impuso a don Pedro Garibay como virrey y al Arzobispo Lizana, después, los cuales no supieron cómo dirigir los asuntos, por lo que la idea de la insurrección, se propagó en otros medios, también por las clases directoras en las que el alma de esto fue Doña Josefa Ortíz de Domínguez, Allende, Hidalgo, Aldama y Abasolo.

Al descubrirse la conspiración, Hidalgo se decidió a encabezar el movimiento la noche del 15 de septiembre, de manera improvisa, ya que no había un plan, ni militares, políticos, por lo que el movimiento degeneró en motines, saqueo y asesinatos a lo que Allende se oponía, orillándolo casi al rompimiento.

Creo que todos los mexicanos de esa época, no sólo las autoridades eclesiásticas, repudiaron esos medios que dieron efectos tan desastrosos, que aún los más entusiastas partidarios de la independencia retrocedieron ya que el desorden entre las turbas, daba en vertir el movimiento en una causa deforme, agresiva y sospechosa.

Pero los que enderezaron el movimiento, tardaron muchos años en ver que la causa justa que se defendía eran los intereses del pueblo, por lo que cerca de seis mil sacerdotes del clero secular y regular, participaron en las batallas con sus escritos, influencias y parecer.

Los escritores que opinan en contrario, han querido apoyar sus ideas en el breve Etsi Iam Diu del Papa León XII, utilizándolo como prueba de que el clero estaba en contra de la independencia nacional y de toda la América Latina, pero no recuerdan lo que hay detrás como es lo siguiente:

El Papa Pío VII, se oponía a reconocer la independencia de los países latinoamericanos, porque desde 1814, la política europea, era dirigida por la Santa Alianza, liga legítimista y enemiga de los cambios políticos que menoscabaran la autoridad absoluta de los monarcas, por lo que el mismo Papa, había sido víctima de Napoleón.

Así el rey de España, sostenido por los aliados, resistían con tenacidad a las colonias rebeldes hispanoamericanas, por lo que temeroso de que sus enviados a Roma fueran recibidos (los de las colonias americanas), con lo que tendrían un gran apoyo moral que los confirmaría en su actitud rebelde, mantenía en la corte pontificia a embajadores que lograsen estorbar el acercamiento de aquellos gobiernos rebeldes, por lo que a la muerte de Pío VII, su sucesor León XII, se encontró en una situación difícil, por lo que a los primeros acercamientos del Gobierno de México, contestó que estaba dispuesto a recibir en privado, es decir sin carácter de diplomático, al enviado mexicano, y que la independencia la reconocería después de que lo hicieran las demás naciones.

Fernando VII, que se empeñaba en mantener su dominio en América Latina, animado en ver que su embajador Vargas Laguna, lo secundaba admirablemente para sus intereses, solicitó del Papa un breve en que exhortase a los Obispos y Arzobispos de América, no sólo a los de México, a colaborar con él en la pacificación de aquellos pueblos, volviendo a su obediencia. El Papa que aprobó la idea en general, redactó un breve, en el que exhortaba a la paz y concordia; y condenaba los desórdenes y disturbios, así como los errores introducidos por la revolución política y la masonería.

En el breve, se evitó toda frase de orden político, lo que no satisfizo al embajador español, pues el Papa había omitido un aspecto que él llamaba interesante.

El breve Etsi Iam Diu, conocido así por ser estas palabras con las que comienza, fue publicado en Madrid el 10 de

febrero de 1825, pues el Papa que lo había escrito el 24 de septiembre del año anterior, no lo envió a los Obispos, -- sino al rey. Al conocerse en México, causó en todos una pésima impresión, Don Guadalupe Victoria, ya siendo presidente de México, pensaba que era inconsejable se hubiese dado un paso tan contrario a la justicia y tan ajeno al jefe de la Religión Católica. Esto causó alarma y no se quiso que el breve se publicara, pero los editores del periódico de Tampico "El Filántropo", sin hacer caso de la prohibición, lo pusieron completo con lo que casi toda la República.

Ante éste acontecimiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores que tenía como titular a Lucas Alamán, elaboró -- un DICTAMEN, en el cual se determinó lo siguiente:

- a) El Consejo juzgaba que debía publicarse el Breve de Su -- Santidad, adjuntando la exposición de Michelena, ministro en Londres, había enviado a Roma como protesta al -- Breve.
- b) Que se enviara el Breve con una circular a los Obispos, Cabildos y Gobernadores de los Estados, con las previsiones que se juzgaran convenientes.
- c) Que por medio de Vázquez, su enviado en Roma, se podía -- hacer alguna representación a Su Santidad sobre la injusticia de ese Breve y de los males que podría producir en la República Mexicana a la Religión Católica.

A la muerte del embajador Vargas Laguna, la política -- pontificia cambió con respecto a la América Latina, este -- cambio se comprueba con la conducta que siguió el Gobierno Británico, al reconocer la independencia de México, Colom--bia y Argentina, el 10 de enero de 1825. Al poco tiempo de que el Papa recibió la carta del presidente Guadalupe -- Victoria, participándole su elección a la Presidencia, y tributándole, sentimientos de veneración y respeto, la respuegta no se hizo esperar, en los siguientes términos: "Hemos -- recibido con la mayor satisfacción, la carta que bien habéis

tenido a bién dirigirnos, fecha 30 de octubre del año pasado, con muchos documentos de diferentes clases que la acompañaban. Nuestro carácter particular y la dignidad a la que sin méritos fulmos elevados, exigen que no nos mezcleemos, en lo que de ninguna manera pertenece al régimen de la iglesia y nos contentamos por tanto, con daros las debidas gracias por la consideración que os hemos merecido y congratularnos por la paz y concordia de que nos aseguraís disfruta la Nación Mexicana por el favor de Dios. Ciertamente vuestra constancia en la fé católica y vuestra veneración a la Silla Apostólica, os hacen a todos tan recomendables, -- que con razón hemos creído deberos contar entre los hijos -- que más amamos en Jesucristo. Y por lo que toca a vuestra particular afición a nuestra persona, y las cosas sagradas, por lo cual prometéis no faltar jamás al sostén de la iglesia, tened por cierto que hemos visto esta atestación con sumo gozo y que rogamos a Dios os inspire y os ayude a cumplir tan santo propósito. Mientras, en prenda de nuestro amor, no sólo a vos, sino a todos los mexicanos, os damos la bendición apostólica, con toda la efusión de un corazón paternal". (27)

Este documento llegó a México, el 20 de noviembre y fue publicado por orden de la Cámara de Representantes el 27 de noviembre del mismo año, en el periódico "El Aguila Mexicana".

La política de Guadalupe Victoria, respecto a sus relaciones con la Santa Sede, quedó definida con las siguientes palabras: "El Santo Padre, que reúne la doble investidura, de Soberano de Roma y Jefe de la Iglesia Católica excita la veneración y el amor de los mexicanos, que aspiran con ardor a establecer relaciones con el Padre de los fieles, en cuanto a los asuntos exclusivamente religiosos y eclesiásticos. La carta llena de bondad que me ha escrito León XII, con fecha 29 de julio último, manifiesta las mejores disposiciones". (28)

Al terminarse de dar la independencia en el país, las logias masónicas fundadas por el embajador POINSETT, establecieron un presedente funesto: Se pretende inmiscuir al gobierno en los asuntos eclesiásticos invocando la cuestión del derecho de patronato y atribuyéndose la representación popular.

Por lo tanto vamos a analizar un poco lo que es la -- MASONERIA; y cómo se desarrolla en nuestro país:

Los legisladores mexicanos, quisieron ganar a su causa una iglesia cuya fuerza acababan de utilizar y de comprobar en la conspiración de la profesa y le ofrecieron una serie de privilegios a cambio de que se subordinara al Estado, respetando las órdenes de éste y acatar los límites que él mismo pusiera a su actividad.

Por su parte la jerarquía eclesiástica, había sufrido bastante por la intromisión barbónica en su vida interna y anhelaba su libertad; pero esto no lo quería entender el legislador y no cesaron de reclamar un concordato hasta -- 1859, mientras que la iglesia luchaba por su autonomía -- frente al Estado.

Una situación contraria a lo acontecido en el mundo occidental, ya que en México la separación era considerada como un movimiento oscurantista, de reacción clerical; situación que se siguió hasta la guerra cristera, en que el Estado mexicano, luchó denodadamente por someter su tutela a la iglesia.

El "patronato Real, es de derecho inherente a la soberanía nacional y la religión católica, es la única religión", estas eran dos de las proclamas de la Constitución del 24, con esto se quería continuar con el sueño de los borbones, de hacer de la religión una fuerza viva al servicio del Estado. Pero en éste instante se presentó una oposición por parte de unos republicanos declarando, que el poder civil, tenía el derecho de suprimir las concesiones

eclesiásticas, no sin antes, luchar por conseguir el patronato; motivo por el cual querían llegar a que el poder civil debería de pagar los gastos del culto y de señalar los que se deberían de celebrar, por lo que la Santa Sede, no accedió a esta petición, por la amarga experiencia que con la Corona española había tenido y no deseaba llegar otra vez a situaciones semejantes.

Valentín Gómez Farías, fue uno de los principales conspiradores de las tentativas liberales condenadas al fracaso y a sangrientas luchas azuzadas por los conspiradores norteamericanos.

Meyer dice: "La Iglesia, lo que hace en ésta época, es ya conceder arreglos, se modifican, disputa al poder civil que tiene enfrente (la república), lo que el precedente (la monarquía) ha perdido, trata de volver a ganar lo que ha perdido ella y de perder lo menos que pueda. Este problema - irritante del patronato, debía de representar un gran paso para el porvenir y puede verse en él, la clave de un antojo nismo, rara vez vivido de manera tan duradera y peligrosa.- El gobierno dió en este caso, una prueba de falta de imaginación al querer reivindicar, basándose en argumentos históricos, la totalidad de la herencia de los borbones cuando - su existencia misma, probaba la legitimidad de los cambios".

El actuar de los conspiradores, no sólo se queda en las altas esferas, sino que llega al pueblo de una manera más que deformado; por lo que la opinión de un anónimo de la época dice: "Lo que anuncian los papeles públicos, lo que se oye en las conversaciones, lo que vemos por nosotros mismos, todo manifiesta que existe un partido que intenta - descatalizar a la nación mexicana, secularizar la iglesia y dejarnos como en Francia, una sombra de religión".

El partido a que hace alusión el liberalismo anónimo, es sin duda el de los liberales anticlericales, que dentro de la gran tradición de la ilustración, proseguía la obra -

de los borbones y soñaban con la masonería de la época en una religión "formada", moral, razonable, humana; lo que resumía su idea de iglesia y religión, en la cual respetaban la segunda, pero con la idea voiteriana de una religión moral y por reconocer que desempeñaba un papel importante en la conservación del orden público y que es la causa principal de someterla al Estado.

Como vemos, es desde la Constitución del 24, en que se ve ya conocer un partido anticlerical, en el que los principales dirigentes, eran los sacerdotes católicos con excepción de Lorenzo Zavala y Gómez Farías. Entre los principales están Fray Servando Teresa de Mier, Miguel Ramos Arizpe, José María Luis Mora, éste último fundó varias logias masónicas del rito yorkino.

La MASONERIA O FRANCMASONERIA, es una palabra derivada del francés, que quiere decir CONSTRUCTOR, GOBERNADO POR SI MISMO.

En cuanto al origen de estas sociedades secretas, hay diversidad de opiniones. Algunos la remontan a tiempos del rey Salomón, durante la construcción del famoso templo de Jerusalén, en el que se establecieron jerarquías entre los trabajadores, los cuales se sometían a determinadas reglas y se les indicaba el vivir de una manera "fraternamente unidos", en su labor y para su defensa, los que se ponían bajo el mando de los más instruidos llamados maestros, quienes se distinguían de ser conocedores de "santo y seña", de un lema que sólo ellos conocían, palabra que deberían de guardar en secreto. "Sucedió un día casi terminada la obra del templo, que tres compañeros abordaron a Hiram-Abi, responsable de la obra y le forzaron para que dijera las palabras, signos y toques que los distinguían de los maestros para pasar por tales en otros países y ante la negativa de revelar lo que solemnemente había jurado, no confesar, le asesinaron. El primer compañero le golpeó el pecho con su escuadra, el segundo lo golpeó en la nuca con una regla o -

compás y el tercero lo derribó de un golpe en la frente con un mazo, enterrándole los tres asesinos, en la cumbre de una montaña, lejos de Jerusalén.

Los tres elementos de trabajo con los que fue asesinado Hiram-Abi, pasarían a ser los símbolos que presidirían las logias o asambleas de los masones. Hiram-Abi, sería resucitado por los maestros, poniendo el cadáver de pie, sobre los cinco puntos de perfección. Pié derecho contra el izquierdo, rodilla contra rodilla, pecho contra pecho, las manos derechas entrelazadas y la mano izquierda pasada encima del hombro. Con la muerte de Hiram-Abi, la masonería quedó viuda, por lo cual, los masones se denominarían: hijos de la viuda, en donde Dios, para ellos, es el "Gran Arquitecto del Universo", que es causa eterna, suprema razón, que se persibe en la iconografía de la edad media, como Dios Padre, creador dibujando el universo con un compás, reconociendo y proclamando la armonía del mundo". (29)

La iglesia católica, lanza su opinión respecto a la masonería hasta el año de 1738, con la Constitución de Clemente XIII, llamada "In Eminentí", ésta misma es confirmada por la Bula "Providas Romanorum Pontificum", en mayo de 1751, por Benedicto XIV y en 1884, León XIII, en su Carta Encíclica "De Secta Massonum", hace un análisis de los motivos que tiene para condenar la francmasonería, destacando entre éstos, su abierto anticlericalismo.

En nuestros días desde 1804, aparece ya de una manera visible la masonería, luego de que las tropas españolas inyectaron más fuerza a los masones, lo mismo sucedió con la llegada de Javier Mina, fortaleciendo el rito escocés, que cobró más auge con el padre Nicé, mismo que fue la causa de la caída de Agustín de Iturbide a pesar que la masonería egocesa, era de tendencia monarquista.

A este rito, perteneció también Ramos Arispe, al cual se denomina el "padre del federalismo mexicano".

Al llevarse a efecto el Congreso en 1823, los diputados masones escoceses, se dividieron en centralistas (conservadores) y en federalistas (liberales), siendo éstos últimos los más exaltados, aconsejados por el embajador de Estados Unidos en México, Joel R. Poinsett, el personaje más funesto e hipócrita, agente del imperialismo Yankee y considerado el precursor de la CIA, enfermiso y colérico, que pretende que las fronteras de los Estados Unidos, avancen el territorio mexicano, con el que se funda el rito yorkino al que pertenece Lorenzo de Zavala, Vicente Guerrero y el más notable BENITO JUAREZ GARCIA. (30)

"Este rito más progresista, logra promover a fines de los años veintes, algunas medidas de relativo sabor anticlerical, pero la caída es relativa para los yorkinos y como los escoceses estaban ya desacreditados por su favoritismo a la monarquía, en un tiempo breve, la masonería perdió un poco su sentido político. En 1825, se forma el nuevo rito cuyo grupo lo denomina "NACIONAL MEXICANO", desde entonces, aunque resulte un poco raro encontrar un liberal que no tuviese un alto grado en la masonería más si era político, se observa que desobedecen a los principios y consigan masónicas (falta de apoyo interior y exterior, económico, militar y político), así es como el masón Juárez, sacrifica al masón Maximiliano, en 1867". (31)

Con la entrada triunfal de Santa Ana y Gómez Pedraza, el 3 de enero de 1833, triunfa el federalismo, llevándose elecciones y en mayo de ese año, se proclama presidente de la República, el General López Santa Ana y como vicepresidente a Gómez Farías; sin embargo, el 24 de mayo, estalla el movimiento de "RELIGION Y FUEROS", el 25 de mayo, el llamado "Plan de Cuernavaca", se da la República Centralista - en 1836 y en 1840, se da otro movimiento, que la unde rápidamente. En 1844, 45 y 46, siguen los movimientos, el primero contra Santa Ana, el segundo contra Herrera y el último contra Paredes.

En 1847, contra Gómez Farfías, este vicepresidente en funciones, por estar Santa Ana enfermo en su hacienda de "Magna de Calvo", un mes después de haber subido al poder, con lo que se consolidaban los masones yorkinos y el vecino país, por consecuencia, seculariza la enseñanza, negando a la iglesia ese derecho de enseñar y de esta manera, la de propagar la religión, con lo que suprime también la Universidad de México, seculariza las misiones de California y además suprime, las instituciones monásticas, dando el destierro a quienes se opusieran a sus disposiciones; con lo cual, estaba en contraposición con lo estipulado en la Constitución de 1824, que era la que regía en ese entonces y la cual hablaba de que la religión católica, era la única en la nación.

Como los Obispos no estaban de acuerdo en estos postulados, pues eran contrarias a la iglesia y perniciosas para México, elevaron su protesta y hubo el levantamiento que ya mencionamos, con lo que la agitación y el descontento se fue en aumento y se dió la rebelión de la religión y fueros.

Santa Ana, sofocó el movimiento de Arista y Durán, pero dejó en el poder a Gómez Farfías, por lo que no se acabaron los atentados del poder legislativo y el descontento del pueblo, hasta que dando un golpe definitivo, Santa Ana, disuelve el Congreso y destituye a Gómez Farfías como vicepresidente, anulando su nombramiento.

Santa Ana, viendo que los autores del Plan de Cuernavaca, se levantaban en armas, se les une y pide la cooperación de la sociedad y de la iglesia; por lo que de este movimiento se dá otro nuevo gabinete formado, por el partido escocés.

Ante la petición que hiciera Santa Ana a la iglesia, se opinó: "La solución requería de mentes equilibradas, caritativas y patrióticas. Si por un lado estaba la existencia del gobierno y el bienestar de la Nación, por otro se -

jugaba la vida del culto y la continuidad de la beneficencia pública. En este tiempo, todas las obras de beneficencia pública como hospitales, instituciones de caridad, - eran actividades de la iglesia, en las que el Estado, no se mezclaba. Al hipotecar los bienes de la iglesia, peligraba toda la beneficencia pública, por lo que ante la dificultad del problema, propusieron que el asunto se estudiara y se resolviera de común acuerdo con todas las diócesis. La operación no se llevó a cabo, pero la guerra contra los Estados Unidos, vino a poner de nuevo la cuestión sobre el tapete con matices mas pronunciados". (32)

En 1844, durante la presidencia de Herrera, empezó la más triste de las situaciones que nuestro país ha vivido y, me refiero a la guerra con los Estados Unidos de América.

Aunque desde 1836, los esclavistas del sur habían estado pasando armas, sin autorización del gobierno y además, - de la injusticia de la misma guerra, hizo que uno de los generales de esa época, opinara de la siguiente manera: "Considero la guerra (entre Estados Unidos y México), como una de las más injustas que alguna vez se hubiese hecho por una Nación fuerte contra una débil... La ocupación, separación y anexión, fue desde el principio del movimiento, una conspiración para adquirir territorio con qué poder formar estos esclavistas para la unión americana. Y aunque la anexión pudiera justificarse, la manera con que la guerra fue llevada contra México, no puede serlo". (33)

El último de los desacuerdos entre la iglesia y la República Centralista, fue el de intentar atacar a la iglesia en su derecho de propiedad que tiene como sociedad visible.

Según el "Pacto Secreto de Nueva Orleans", celebrado por las logias de acuerdo con Gómez Farías, Zavala, Mejía y Alpuche, entre otros, una de las peticiones que se contemplaban, era la confiscación de los bienes de la iglesia y - su muerte legal; por lo que el 13 de mayo de 1846, se pasó

al cabildo de la Catedral de México, una circular, en la - que se les pedía la cantidad de \$ 2'400,000.00, en exhibi-- ciones de \$ 200,000.00 mensuales, durante el término de un año, para sufragar los gastos de guerra, lo que provocó que la iglesia y el gobierno no llegaran a entenderse en ninguna de las soluciones que se presentaron.

Al ver Gómez Farfías la indignación de la sociedad ente - ra por tantas injusticias y desaciertos para la defensa, - destinó, para resistir el desembarque de los norteamerica-- nos por Veracruz, a los cuerpos de la guardia nacional, que se habían formado en la capital por la clase civil, los que se conocieron como "BATALLONES POLKOS", por tener entre - - ellos, un buen número de jóvenes de las clases sociales altas.

En febrero de 1847, se rebelaron contra Gómez Farfías, tres de los batallones polkos, al mando del general Peña Ba - rragán, en lugar de seguir la defensa nacional, en lo que - el gobierno vió la intervención de la iglesia, pero por su - puesto, sin prueba alguna y a pesar de que la proclama de los polkos, era que se levantaban en contra de Gómez Farfías por que él, es el sólo impedimento, que se ha tenido para - llevar adelante y, acaso felizmente para terminar la injusta guerra contra los Estados Unidos.

El mismo Gómez Farfías, descubre sus intenciones a su - partido de la siguiente manera: "El ejército a concluído - ya, sólo nos resta el último golpe a los miserables reuni-- dos en esta capital; esto lo hará el enemigo; entre tanto - usted y otras personas influyentes en los Estados Unidos, - no reciban tropas permanentes en su seno".

Como vimos, los polkos eran enemigos de Gómez Farfías, los cuales eran comandados por Gómez Pedraza, aunque, el - que daba la cara era Peña Barragán, gloria de los juaristas más tarde. Entre los que pertenecían a este grupo, están - Lafragua, García Torres, Comonfort, Castañeda y Nájera, to-

dos polkos y más aún, el mismo Guillermo Prieto, que cuenta en sus memorias, que era secretario de Peña Barragán.

Veamos la opinión de un escritor que no puede tacharse de clerical, como es Enrique Santibañez, que dice al respecto de los polkos: "El peligro de la invasión americana, había traído como una consecuencia, la formación de varios - cuerpos de voluntarios en la capital, que se llamaron: Independencia, Victoria, Mina, Bravo, Guerrero. Eran los primeros de algunos jóvenes de buena posición social, profesionales, comerciantes y unos cuantos, artesanos y los segundos extraídos de las clases populares".

"Los tres primeros, principalmente, el Independiente, - se mostraba en desacuerdo con Gómez Farías, por sus opiniones anticatólicas; por lo cual temiendo el vicepresidente - un cuartelazo, la eterna pesadilla de los mandatarios mexicanos, los desalojó de una manera brusca, de las instalaciones de la Universidad, donde tenían su cuartel, trasladándolos al de San Francisco, donde estarían más lejos, pues es sabido que aquella construcción, hoy desaparecida, sólo estaba separada de Palacio, por una calle. Y días después, - cuando la desaveniencia se hizo más sensible, les ordenó - marchasen a recibir en Veracruz, al invasor, que ya por - - aquéllas costas, se esperaba desembarcarse".

"Tal fue la gota que desbordó aquel vaso de rencores. - Creadas las milicias locales para el resguardo del Valle de México y sin haberles, pues eran honorarios y existiendo en la Ciudad tropas de línea, lo natural era que éstas y no - - aquéllas, emprendieran la marcha. Si el alejarles era lo - más conveniente para el gobierno que les temía, no se tuvo; sin embargo, en consideración su resistencia para salir, - que era lógica y nada improbable en el medio indisciplinado nacional". (34)

El decenio de 1847 a 1857, es el trágico de la historia de México, pues apenas entregada la parte norte de Co--

ahulla o sea Texas, y esto traía como consecuencia, la desmoralización de la sociedad mexicana, tuvo lugar el "brindis del desierto", llamado así porque se dio en el desierto de los Leones, después de la toma del Castillo de Chapultepec.

La consecuencia de estos acontecimientos, fue que se produjo un largo tiempo de motines, revueltas, luchas entre los partidos políticos y, lo más grave de todo, la crisis económica; lo que hizo insostenible la posición de Arista, en el gobierno, lo que dio origen a que se viviera un tiempo de anarquía, por lo que se llamó de nuevo a Santa Ana, - lo que dice José A. Mateos, en la "Historia de la Masonería en México, dando el dato que fueron las logias simbólicas - 7, 16, 27, las que hicieron la invitación al dictador.

También, en esta época se ha querido culpar a la iglesia de haber planeado la ruina de las instituciones democráticas; sin embargo, José Vasconcelos, dice: "El presidente de la Suprema Corte de Justicia, Manuel de la Peña y Peña, ocupó la presidencia de la República, declarando a Querétaro, capital de la República, provisionalmente, por lo que de la Peña, no quiso negociar la paz y dejó el cargo por unos días a Pedro María Anaya, más, a su regreso, de nuevo volvieron a negociar para llegar al fatídico 2 de febrero de 1848, fecha en la que se firmaron en la Villa de Guadalupe Hidalgo, los "Tratados de paz entre México y los Estados Unidos, según estos acuerdos pacíficos, México perdería un total de 2'205,639 Km², algo más de la mitad del territorio Nacional".

"Pero hubo algo peor, y es que aún no se libraba de Santa Ana, cuando se resolvió arrancarnos otra zona territorial, además de lo que ya se nos había quitado con los tratados de Guadalupe, para lo cual el Servicio de Inteligencia Yankee, se las arregló para que Santa Ana, fuese otra vez presidente y formulase el "Tratado de Gadsden", que nos quitó la Mesilla de Arizona".

Los tratados de paz firmados en Guadalupe, por un presidente provicional, nos quitaron a Texas, hasta el Bravo, Nuevo México, Arizona y California... Lo más vergonzoso de los tratados fue, la forma de compra de tierras que se les dió, desde el momento en que se acepta la cantidad de quin ce millones de pesos. Por quince millones de pesos, vendi mos a la esclavitud a nuestros hermanos de Nuevo México y - de California, sin consultarlos. Mucho más honroso, sería haber aceptado que el vencedor hubiese tomado lo que quisi se, pero sin manchar a la patria con el oro de una conquista que se acepta y se valúa. Pero, quién podía entender de honor en una patria que tenía por héroe a un Sana Ana?. (35)

Como ya vimos, se tachó a la iglesia de que no coopera ba en momentos tan angustiosos, por lo que hasta hoy, se si gue dando esta opinión en la llamada Leyenda Negra. En - efecto Alfonso Toro, nos dice "La guerra con los Estados - Unidos, iba a poner de manifiesto hasta dónde llegaba, no - sólo el egoísmo, sino a la avaricia y la falta absoluta de amor a la patria del clero católico de México, sino lo que es, si aún cabe, más grave desde el punto de vista moral, - como subalternadas, a la posesión de sus bienes, aún la cueg tión de la creencia, desconociendo su verdadero papel y sus reales intereses.

En efecto, natural era esperar que la iglesia, al ver invadido el país por los eternos enemigos de la civiliza--- ción, de la raza y de la religión española, se apresurara a prestar ayuda al gobierno a fin de poner un valadar a la in vación que, de triunfar, acabaría con la nacionalidad o de--- sembocharía por lo menos, el territorio, haciendo prevalecer las ideas de la libertad de cultos en el país y procurando convertir al protestantismo a sus habitantes, quedando el - clero en una posición de subalterno, sujeta a un gobierno - extranjero". (36)

El 3 de junio de 1848, el Congreso designó, presidente

a Joaquín Herrera, cuya administración se puede resumir así:

Recibió parte de la indemnización que Estados Unidos - dió a México, mejoró la Hacienda Pública, fundó el Banco - Nacional, con fondos recibidos por concepto de la indemniza - ción, consolidó la deuda pública, dió principio a la cons - trucción de ferrocarriles, limitó los fueros del ejército, introdujo el servicio eléctrico y el telégrafo.

Las relaciones con el Vaticano, fueron bastante cordia - les , a tal grado que en aquellos años tan críticos, para - el Papa Pío IX, se le sugirió, que el Vaticano trasladara su Sede, a nuestro país.

Por lo que respecta a los nombramientos eclesiásticos, este hueco fue llenado por medio del procedimiento típico - del antiguo patronato, es decir, mediante la elección del - Estado y no se permitió que el Papa declarara que estos nom - bramientos hubieren sido otorgados por "motu proprio".

Termina su etapa en 1851 y le sigue Mariano Arista. - pertenece al grupo de los moderados. Pero no tiene la sim - patía de los grupos políticos de ese entonces y es combati - do por los liberales, los conservadores y la totalidad de los moderados. Cuando en mayo de 1852, el Congreso le nie - ga las facultades extraordinarias, se comienza a gestar su renuncia, la que se produce al comienzo de 1853, cuando ya los grupos rebeldes en pugna con el gobierno, desde el mes de julio anterior, se incrementa. A ésto, se da el "plan - de hospicio", en el cual participa gente de muy dudosa capa - cidad ideológica, plan con el que se desconoce a Arista y - se nombra a Juan Bautista Ceballos, Manuel María Lombardini le sucede y dura hasta el 20 de abril de 1853, en que encon - trándose Santa Ana en Colombia, se declara presidente, de - acuerdo a los rebeldes del hospicio. (37)

Lucas Alamán, el único estadista que hemos tenido, co - metió el grave error de tomar a Santa Ana, como caudillo, - error que era de los conservadores, que no habían aprendido

nada del fracaso de Iturbide, por lo que la alianza del ciego con Santa Ana, observa Justo Sierra, dio el pretexto para que al sobrevenir la reacción liberal, la iglesia fuera el blanco de todos los ataques, lo que permitió que se llevara a cabo el plan de Poinset.

Alamán, escribió una carta a Santa Ana, con lo que no se adelantaron a las Reformas que exigía el momento, carta que decía: "Nuestros enviados, a diferencia de todos estos otros, no van a pedirle a usted, nada, van a manifestarle - únicamente cuáles son los principios que profesan los conservadores". "El primero, conservar la religión católica, porque creemos en ella y porque aún cuando no la tuvieramos por divina, la consideramos como el único lazo común que liga a todos los mexicanos, cuando todos los demás han sido rotos y como lo único capaz, de sostener la raza hispanoamericana y que puede liberarla de los grandes peligros, la - iglesia tiene que ser respetada y que si hubiera necesidad de hacer o pretender alguna reforma, bastaría con arreglar, todo lo relativo a la administración eclesiástica. No es cierto, como han dicho algunos periódicos por desacreditarnos, que queremos inquisición y persecución". (38)

En 1853, Juan Alvarez, había sido nombrado Jefe de Armas del Departamento de guerrero, también había sido distiguado por Santa Ana, como comendador de la Orden de Santa - María de Guadalupe, y aún más, se había mostrado un entusiasta partidario suyo. Con el pretexto de la invasión filibusterá, en Acapulco, Santa Ana, envía al General Cosío, para que neutralice la influencia de Alvarez, que se encontraba descontento con la política del dictador y había llamado a varios amigos políticos liberales entre ellos Ignacio - Comonfort, Eligio Romero, Diego Alvarez, los cuales se reúnen con él, en la Hacienda de la Providencia y redactan el plan que pasa a la historia, con el nombre de "Plan de Ayutla" y que el historiador Vicente Riva Palacio, lo transcri

be y se encuentra el texto en la obra "México a Través de - los Siglos"; siendo nombrado Jefe de la Revolución, el mismo Juan Alvarez, y aumentando una proclama más, que fue, - que la tierra no estaba bien repartida y que era uno de los problemas mas apremiantes, por lo que si la revolución - - triunfaba, el problema agrario, se resolvería, lo que a - través de 130 años, persiste. (39)

Al derrotar a Santa Ana y hacerlo que abandone la capi- tal, al llegar Alvarez a la ciudad de Cuernavaca, propuso - que se integrara una junta con un representante de cada Es- tado para la elección de un presidente interino. Comonfort logró que se nombraran algunos de los liberales moderados y aún a los liberales puros, los cuales nombraron presidente interino al mismo Alvarez, al discutirse la formación del - nuevo gabinete. Comonfort se inclinó porque se integrara - con la mayoría de moderados, pero se encontró con la oposi- ción tenaz de Ocampo y Juárez, que habían regresado de Nue- va Orleans y se dá, que el gabinete queda integrado por Ocam- po, en Relaciones y Gobernación, Juárez, en Justicia y Nego- cios Eclesiásticos, Prieto en Hacienda y comonfort en Gue- rra.

De aquí en adelante, podemos decir que comienza la -- SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO, este inicio es con la famosa ley Juárez, expedida en 1855. Esta Ley, lo que tra- taba era la orden de que los tribunales eclesiásticos y mi- litares, no conocieran de asuntos civiles, los cuales queda- rían en manos de jueces ordinarios, también trata de que - los tribunales eclesiásticos, en caso de que los clérigos y religiosos, cometieran delitos del orden común, éste era re- nunciabile o, sea que si querían someterse a la competencia del tribunal eclesiástico, lo podían hacer o de lo contra- rio, podían renunciar a su fuero, siendo juzgados por tribu- nales ordinarios.

La ley, pretendía desacreditar al clero, llevándolos a

los tribunales comunes, más no obstante ésto, dicha ley fue incorporada al cuerpo legislativo de la época.

Comonfort, desde su destierro, decía, adelantándonos - un poco a la historia: "La obra del Congreso salió a la luz y se vió que no era lo que el pueblo quería ni necesitaba... su observancia era imposible y su impopularidad era un hecho palpable... por supuesto, que ni el hombre puede obrar contra su conciencia, ni el gobernador contra los derechos, los intereses y la opinión de los gobernados". (40)

Por su parte la situación de Alvarez, se volvió tirante ya que tuvo que enfrentar las luchas de sus colaboradores con lo que se distanció en cierto sentido de ellos, por lo que se sintió fuera de su ambiente y tomó la decisión de separarse.

Una de las consecuencias de esta separación, es que se precipitó, debido a que el gobernador de Guanajuato, Manuel Doblado, acusó al gobierno de sobrepasarse en sus funciones e intentar "introducir en la República Mexicana, un protestantismo tanto mas peligroso cuanto mas disfrazado, se representaba rompiendo el vínculo religioso, una potencia de unión que neutralizaba los efectos de escisión y anarquía, que pululaban por todas partes".

Con la renuncia de Alvarez, se pone como sustituto a - Comonfort, quien lleva con rigor la Reforma Liberal y dá la disposición de desamortización de los bienes eclesiásticos, que fue el fruto de la revueta que provocó la ley Juárez - en Puebla, Veracruz y Tlaxcala, por decreto del 31 de marzo de 1856, para pagar gastos de la lucha civil. (41)

El 5 de junio de 1856, se da otro golpe para desestabilizar al país y es la extinción de la Compañía de Jesús, - con el argumento que los religiosos de esa comunidad participaban en política activamente.

El 25 del mismo mes y año, se expide la "Ley Lerdo", -

la cual trata de la desamortización de los bienes de la - - iglesia, la cual si bien tenía muchos en especial inmuebles, tenían una ventaja que no cambiaba de dueño con frecuencia, ya que pertenecían a corporaciones o a asociaciones civiles, no carecían de producción, ya que eran explotados por las - comunidades civiles o religiosas o bien por quienes los alquilaban y así los hacían producir, por lo que por esta ley muchos artesanos, ganaderos, agricultores y muchas personas que a base del crédito seguían trabajando, sufrieron una - pérdida en su economía.

Vasconcelos, en la obra ya citada, nos dice: "Es evidente que el Clero y el Estado, tenían necesidad de una purificación, pero lo reprobable de la llamada "reforma", se llevase a cabo bajo inspiración venida de fuera y con espíritu antireligioso. La iglesia jamás debió ser despojada de sus bienes, que le eran necesarios para su propio sustento y para mantener sus instituciones educativas y humanitarias". (42)

Como se esperaba, ésto sirvió para que de esto se valieran algunos y se hiciera como se dice ahora, una cacería de brujas, o mejor de clérigos y sus bienes, por lo que se le acusó a la iglesia de sedición en contra del gobierno, - que había armas ocultas en los sótanos de las iglesias y lo que comenzó con pronunciamientos que es el caso de los gobiernos de Juan Alvarez y Comonfort, en esa época, el pronunciamiento era considerado traición.

Un autor llamado Zamacois, dice que: "Al examinar las acusaciones, no encontró testimonio de esas juntas de que - se acusaba a la iglesia y su clero". (43)

En conclusión, de esta ley podemos decir, que lo que se buscaba fue un pretexto para expropiar los bienes de la - iglesia, restringir el derecho de propiedad a las corporaciones religiosas aún la posesión de bienes raíces, dándoles una concesión de quedarse con los bienes que estuvieran ocupando.

Quando los diputados elegidos para formar el Congreso Constituyente que convocó el general Juan Alvarez, para así cumplir uno de los puntos del triste "Plan de Ayutla", se reunió el 18 de febrero de 1856, dió inicio a la redacción de la nueva Constitución que debería regir los destinos de la patria, terminándose de redactar y de promulgar el 5 de febrero de 1857, fecha que vino a sustituir la fiesta de la Ciudad de México, que celebraba el martirio de San Felipe de Jesús, primero y único Santo hasta ese entonces; en élla se pretende abiertamente, despojar a la iglesia de sus bienes así como, la descatolización de México, ideas que ya se habían contemplado en las leyes Juárez y Lerdo, según el pacto de Nueva Orleans y que ahora quedaba integradas a la nueva Constitución.

Sin embargo, no tomaron en cuenta que para ser eficaz una Constitución, debe ser una evolución, una formulación de los sentimientos actuales del pueblo para quien se redacte.

No tomaron en consideración, como lo hizo el Congreso de los Estados Unidos, los sentimientos actuales del pueblo por lo que no expresaba la conciencia nacional y no era otra cosa que la obra de un grupo de revolucionarios exaltados, que tomaban su inspiración en la Revolución Francesa y la imponían al pueblo contrariando su voluntad.

A fin de que se impusiera en el pueblo esta novedad, se necesitaron tres años de constantes guerras.

Es de advertir, que el período del 18 al 21 de enero de 1858, en la República, se tienen tres presidentes: -- Comonfort, que no renunció hasta el 21 de enero; Zuloaga, en la Ciudad de México, quien por el Plan de Tacubaya, había desconocido Comonfort y Benito Juárez García, quien siendo presidente de la Suprema Corte de Justicia, alegó sus derechos de sucesión y antes de que comonfort, saliera por Veracruz, instaló el 18 de enero de 1858, su gobierno --

al que llamó Constitucional, en el Estado de Guanajuato.

Ante este problema de presidentes, el que buscó afanosamente el reconocimiento de Washington, fue Juárez, pues - al desconocer al gobierno de Zuloaga-Miramón, el gobierno - de Estados Unidos, mandó a Robert McLane, el cual traía la consigna de no reconocer a tal gobierno, si no se daban determinadas condiciones en las que figura el TRATADO McLANE OCAMPO.

Por la naturaleza de este trabajo, no vamos a detenernos en considerar a cada una de las cláusulas de este tratado, sólo diremos que lo más importante de éste, es el paso a perpetuidad de las tropas americanas, reciprocidad limitada de comercio y la protección de la persona en tránsito.

Juárez García, apenas instalado en la capital, comenzó con expedir leyes y decretos en rápida sucesión, las cuales se conocen como las "Leyes de Reforma", éstas fueron frutos del ejecutivo y no del poder legislativo, quien de acuerdo, a la Constitución de 1857, era el indicado para expedirlas. Y por tal motivo, ya que el Ejecutivo no estaba facultado - para dictar leyes, ni tenía investiduras de facultades extraordinarias, que eran necesarias, podemos decir que estas leyes eran anticonstitucionales; sin embargo, los liberales las tomaron como bandera para seguir el cumplimiento del plan de Poinsett.

Son cinco las leyes que marcaron el derrotero a saber: El 12 de julio de 1859, se da la "Ley de Nacionalización de los bienes Eclesiásticos", con la que se aunó un desprestigio para la iglesia, pues ordenaba: "La independencia entre el Estado y la Iglesia, la libre contratación de los servicios prestados por los sacerdotes a los fieles, la supresión de las comunidades religiosas de hombres y mujeres y - de toda clase de cofradías y congregaciones, la prohibición de establecer nuevos conventos y usar hábitos de la órdenes suprimidas, la clausura de los noviciados y la aplicación -

de las obras de arte, antigüedades y libros de los conventos suprimidos, a las bibliotecas y museos de la Nación".
(44)

Aquí observamos, que no había tal separación de la - iglesia y el Estado, ya que el Estado, se basaba en la Carta Magna y ésta en su artículo 123, mantenía el principio de la intervención del gobierno en los asuntos religiosos y la legislación posterior cómo esta ley legislaba en materia de parroquias, noviciados, trajes religiosos, cofradías y - la prohibición de crear nuevos conventos.

Otra ley que nació en ese entonces, fue la "Ley del Matrimonio Civil", el 23 de julio de 1859, el cual conforme a los ordenamientos de esta ley y sus efectos jurídicos civiles, "el matrimonio es un contrato civil, que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez, bastará que los contrayentes, previas formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio".

"El matrimonio civil, no puede celebrarse más que por un sólo hombre y con una sólo mujer".

"El matrimonio civil es INDISOLUBLE, por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges, es el medio natural de disolverse, pero podrán los casados separarse temporalmente... Esta separación legal, no los deja libres para casarse con otras personas".

Jean Meyer, dice: "Los liberales conservaban de sus - orígenes católicos una especie de religiosidad apasionada, la cual, secularizándose, hizo de la doctrina política, una verdadera apasionada, de verdadera fé; la Asamblea Constituyente, parecía un Concilio de Padres y el presidente, un - Pontífice, que hacía declaraciones dogmáticas: La Constitución era sagrada y no podía reformarse, con toda una fraseología política impregnada de religión, se habló de un sacramento de la patria y Ocampo, escribió una epístola a los ca

sados y se trató de crear ritos, liturgias cívicas. Del choque entre la herencia católica histórica y la cultura de una élite, surgida de los encuentros de los Estados Unidos y la Ilustración europea, nació el conflicto de una violencia inaudita, que el poeta Octavio Paz ha planteado en los términos psicoanalíticos y míticos: La Reforma, es el segundo traumatismo del mexicano, después de la violación por Cortés, es la ruptura con la madre España, con la madre - - Iglesia". (45)

El 28 de julio de 1859, se crea la "Ley del Estado Civil de las Personas", con esta ley, se crean los jueces de lo familiar o jueces del estado civil, ahora oficiales del Registro Civil, en los que se pretendía sustituir a los párrocos en las funciones de llevar la documentación de nacimientos, adopciones, matrimonios, reconocimientos y fallecimientos.

El 31 de julio del mismo año, se da el Decreto, en el cual, cesa toda intervención del Clero en los cementerios, quedando todo lo relativo a las sepulturas, aún las de los recintos religiosos, bajo las autoridades civiles, al tiempo de que se renovaba la prohibición de sepultar a las personas en los templos.

El 11 de agosto de 1859, se da un Decreto, indicando - qué días deberían de considerarse como festivos, anotando - entre ellos, el Jueves y Viernes Santos, el Jueves de Corpus el 2 de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre.

La Ley sobre la libertad de Cultos: Con ella se rompe leglamente por primera vez, el sentido de unidad religiosa que, con anterioridad, había sido al principio, uno adoptado y querido, aún en el transcurso de la guerra de independencia. El artículo primero de esta Ley, decía: "Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país como la expresión y afecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hom--

bre, no puede tener ni tiene límites que el derecho de terceros y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia entre el Estado por una parte y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será completamente inviolable".

Ante todo este panorama de leyes y decretos, podemos decir que la Laización del Estado en la República, quedaba, formalmente establecida, pero no en el sentido de una natural religiosidad, la cual si en el sentido estricto de la palabra, hubiese quedado establecida como tal, aún ésta hubiese sido ajena, al sentir del pueblo tan profundamente religioso. Esta laicización, significó en la Ley y en la práctica, un ataque continuo del Estado a la Iglesia Católica, tanto en su realidad institucional y un ataque a los valores religiosos, mismos, buscando alentar un sisma, queriendo establecer una iglesia a la mexicana con el presbítero Rafael Díaz Martínez.

Con la Reforma, se da un Estado Ateo, consecuencia de un enorme potencial humano y social que llevaba impreso esta Reforma, pero puede pensarse, que esto es exagerado; sin embargo, si no se volvió ateo, si agnóstico y militante contra la fé de un pueblo sufrido, el pueblo mexicano.

Pero qué sucedió con los bienes confiscados a la iglesia?. Algunos autores nos dan las respuestas: El licenciado Ramírez, contemporáneo de Juárez, dice en sus "Memorias para la Historia del Segundo Imperio", lo siguiente: "Jamás gobierno alguno de México, había tenido tantos recursos a su disposición, como el de Juárez en 1861, a consecuencia de la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, que importaron más de 60 millones de pesos; pero jamás había habido tanto despilfarro que en realidad sólo sirvieron para enriquecer a unos cuantos aventureros extranjeros avaros en México".

Don Miguel Lerdo de Tejada, confiesa que: "los benefi-

ciados con los bienes del clero, fueron 9 mil personas".

Pero a quiénes se les vendieron?, Justo Sierra, dice - con toda verdad que en la gran masa de los masones, se encontraban casi todos los adjudicatarios de los bienes del - Clero".

En 1863, una comisión encargada de dictaminar la forma de gobierno que más convendría a México, dijo: "El progreso de la Reforma, ha venido a reducirse a la destrucción de - los bienes del clero y los fondos de la iglesia, si se hubieran invertido en ferrocarriles en el pago de la deuda externa, en el establecimiento de un banco o en cualquier objeto, que de que hubiese reportado beneficio a la nación, - acaso hubiera sido menor la repugnancia con que el pueblo - vió el despilfarro escandaloso de tanta riqueza". (46)

Cuando los conservadores desterrados en Europa, expulsieron a Napoleón III sus deseos de cambiar el régimen, - - pués ya MAXIMILIANO, había aceptado la Corona de México, de acuerdo con su hermano Francisco José, emperador de Austria y del Rey Leopoldo de Bélgica, padre de Carlota. Maximilian no tenía ya trazado su plan de gobierno y estaba en pláticas con S.S. Pío IX, sobre un futuro concordato y aún la intervención de las tres potencias extranjeras fue preparada para establecer el IMPERIO, aprovechando la suspensión de - pagos decretada por Juárez, pidiendo sólo Maximiliano a Napoleón, le acompañara una tropa francesa, pero que llevara la bandera y la escarapela de México y cuyas bajas serían - cubiertas con soldados mexicanos.

Algunos autores afirman que la intervención, había sido provocada por Napoleón III, para tener un imperio en - - América y que ésto lo sabía Inglaterra y España, por lo que desconfiaban entre sí las tres potencias. En Europa había - mexicanos que no participaban de las ideas monárquicas, entre ellos el general Miramón, que había sido Presidente de México y pensaba que no había Partido Monárquico en México

y en la opinión de Mons. Labastida, que estaba desterrado en Roma, parecía que era difícil establecer una autoridad duradera, dada la agitación en que se debatía nuestra patria.

A estos mexicanos, se los tachado de traidores, pero otros los justifican en el derecho de gentes. José Ma. - - Hidalgo, Gutiérrez Estrada, el General Almonte y otros que se encontraban en destierro, se basaban en la propia Constitución de 1857, en la que su artículo 39, reconoce que: "el pueblo tiene en todo tiempo, el derecho innalienable de alterar o modificar su forma de gobierno".

Además, se comprobó que esa intervención, no era contraria al pueblo, puesto que toda la Nación se adhirió al Imperio, cansada de tantas revueltas y desórdenes y temiendo que los compromisos que según declaraciones de Ocampo, ministro de Juárez, había contraído su gobierno de México a los discípulos de Poinsett, ya que para que Juárez fuera reconocido por los Estados Unidos, celebró los convenios que ya tratamos.

Se pretendía tener un gobierno monárquico, pues los principios básicos de la Independencia, eran la Religión, Unión y la Independencia y éstos sólo serían sostenidos por un gobierno monárquico y recuérdese que se pensó en llamar a Fernando VII o a algún príncipe europeo, basados en que esta forma de gobierno, había hecho que la Nueva España, durante 300 años, fuera la colonia más importante del Nuevo Mundo, mientras la República Federal nos había hecho retroceder, arrasando los campos, destruido ciudades y hasta había reducido a la mitad, el territorio heredado y además que no se tenía a nuestro pueblo formado en los principios democráticos. Y además, que un príncipe que no tuviera compromisos con las potencias intervencionistas, ni con su propia patria, puesto que Maximiliano, al aceptar el venir a México como su Emperador, renunció a sus derechos en la Corte Austriaca y hasta a su propia nacionalidad.

El partido Liberal en su periódico "El Guillermo Tell" del 24 de octubre de 1859, había dicho en boca de Ocampo: - "Algunas veces los pueblos cansados de sufrir una odiosa tiranía, miden sus propios recursos, prueban sus fuerzas y al encontrarse impotentes, reclaman de los demás pueblos, un - auxilio para vencer a sus tiranos". (47)

Así, tanto uno como otro partido, reclamaron la ayuda extranjera para librarse de su contrario, pero con condiciones diferentes y seguidas a conseguir un mismo fin.

Se ha dicho, que en todos los países de tradiciones monárquicas (México la tenía con el Imperio Azteca), cuando - no hay en ellos un príncipe apto para gobernar, se ha buscado un príncipe extranjero que renunciando a sus propios derechos, se convierta en nacional de su nueva patria. Con - esta aceptación de Maximiliano y Carlota, al trono de Méxi- co, se creyó que era el momento de independizarse de los Estados Unidos, que se encontraban en una guerra de secesión, esperando que no intervendrían en nuestros asuntos privados y se acabaría en México, el estado de anarquía, que se había vivido desde la independencia.

Al tomar posesión del trono el ejército Francés-Mexicano, se constituyó en una Junta Superior de Gobierno (REGEN- CIA) y su primer paso, fue el hacer efectivo el arreglo del problema religioso de acuerdo con el Papa y el Jefe Supremo de la Nación. Se constituyó la "Junta de Notables", compuesta por 250 personas de las más aptas en todos los órdenes, para dictaminar sobre la forma de gobierno que debería de - adoptarse.

Los logros de este período, fueron muchos, a tal grado que los colaboradores de Juárez, decían admirados como Zamanona, que los adelantos que ha alcanzado el Imperio en la - reorganización de la Administración, líneas ferroviarias, - telegráficas, la seguridad en el país; habían influido para que se captara la confianza de las potencias extranjeras.

El 12 de junio de 1864, llegaron a Veracruz, los nuevos soberanos, recibiendo a su paso, grandes demostraciones de simpatía y contento en todas las poblaciones por las que pasaban.

Los aspectos generales del Imperio para gobernar, se reducen al aspecto social, económico-político y costumbres de las reglas de las Cortes viejas de Europa. Maximiliano, queriendo acabar con los dos partidos, desterró del país, con el pretexto de encargárles misiones en Europa, a Márquez y Miramón y creyendo atraerse a los jefes del Partido Liberal y hasta al mismo Juárez, se entregó en las manos de -- quien lo odiaba.

En materia religiosa, pretendió que el Nuncio Apostólico, firmara un documento en el que en nombre de la Santa Sede, se aprobaban las Leyes que el partido Liberal había emitido en contra de la iglesia y al negarse el Nuncio, todavía envió una comisión a Roma con el mismo propósito y empezó la aplicación de esas Leyes, para que en Roma se pensara, -- que eran hechos consumados y presionar su aprobación.

De junio de 1864 a junio de 1867, hubo en México, un verdadero imperio, pero su educación y sus ideas liberales y prejuicios contra el Clero, fueron la causa de que fuera un perseguidor de la iglesia.

El fin del Imperio y el triunfo de Juárez, marcaron la terminación de esta etapa de la historia, entre el Estado y la Iglesia.

Juárez volvió al poder hasta su muerte, acaesida en 1872, en los últimos años de su gobierno, mandó una convocatoria para suavisar la Constitución del '57, como había hecho Comonfort.

Pero la sucesión presidencial que recayó en Lerdo de Tejada, dio lo contrario a esta aspiración de Juárez y el 25 de septiembre de 1873, el Congreso de la Unión, declaró, constitucionales, las Leyes de Reforma, que en su primer --

artículo dice: "El Estado y la Iglesia, son independientes". Con ésto, quedaba fuera de dudas la cuestión que no había - podido resolverse, la unión o separación de las dos entidades.

El segundo, declara que el matrimonio es competencia - exclusiva, de los funcionarios y autoridades del orden civil. El tercero, limita la CAPACIDAD de poseer las sociedades religiosas, pero reconoce el derecho de propiedad sobre algunos bienes raíces, como los edificios destinados a sus necesidades. El cuarto, se sustituye el juramento, por la sola promesa de decir verdad; y el quinto, prohíbe el establecimiento de las Ordenes Religiosas.

Con ésto, se daba el más grande ataque a la iglesia y además, comienza la introducción al país de los PROTESTANTES traídos, por indicaciones del gobierno aclamados como: - - "unos hombres que tan concienzudamente y laboriosamente, se han dedicado a un objeto de GRAN utilidad práctica". A este respecto, el Secretario de Hacienda de Juárez, dice: - - "Con la cordial ayuda del Presidente Juárez que participaba de mis propósitos, vendí la iglesia de San Francisco, una - de las más bellas, levantada en el barrio mejor de México", favorecí la implantación de una comunidad protestante para evitar los abusos del Clero (?). "Tuve que mandar por los protestantes o traerlos acá, ya que sólo unos cuantos extranjeros, tenían otra religión que la católica". (48)

Podemos decir, que la Constitución de 1917, en estas - ideas para demostrar que la iglesia no tuvo razón en la actitud que tomó frente a las circunstancias que se le presentaron en esa página de la Historia.

Sin embargo, las Leyes de Reforma, no llegaban al grado de opresión contra la iglesia como fue la Constitución actual, pues en todo lo visto, las Leyes de Reforma dieron la separación de las dos entidades sin existir relaciones siquiera amistosa, pero lo bueno era que se le reconocía la perso

nalidad jurídica mas aún, su existencia, mientras en estas Leyes actuales, se vive en un régimen legal y contradictorio de desconocimiento de la iglesia y su esclavitud al Estado. En las Leyes de Reforma, hubo casos como el del licenciado José Luis Cuevas, quien se negara en el Congreso de 1873, a guardar y hacer guardar las Leyes de Reforma por considerarlas contrarias a su fé.

El PORFIRIATO: Don Porfirio Díaz, fue verdaderamente un gran estadista de muy humilde cuna, pero de notable talento. Acudió al Seminario de Oaxaca y a su Instituto y soldado de corazón, se enfrentó a la tiranía de Santa Ana en 1854 y siguió en las armas durante la Reforma, la intervención y el Imperio, distinguiéndose tanto en su valor y estrategia en la guerra, como por su próspera, su don de gobierno y su capacidad administrativa. Al triunfar su partido en 1867, ya era considerado como una de las primeras figuras de México y, cuando Juárez intentó reelegirse en 1871, se levantó contra él, por la muerte de Juárez y la amnistía decretada por Lerdo, que lo sustituyó, abacó con esa rebelión que volvió a encender cuando el mismo Lerdo, se preparaba para elegirse de nuevo como presidente por otro período, logrando don Porfirio Díaz, dominar la situación y ascender al poder en 1876.

Lo primero que aparece en su obra, es una era de paz por espacio de 30 años. Se encontró con un país desangrado y empobrecido; tuvo dos grandes aciertos en su gobierno: su energía para acabar con las guerrillas internas y su muy buena administración.

Siendo un hombre del pueblo, supo con una astucia sutilísima, equilibrando intereses, mezclando hábilmente, la represión y la atracción, la fuerza y la diplomacia, logró don Porfirio, aquietar el hervidero del militarismo y de las tradiciones levantísticas, ir sosegando perniciosas inquietudes y encausándola, por la vida del trabajo y de la paz.

Pero dos grandes errores tuvo, su gestión: el primero, no supo aprovechar su larga permanencia en el poder y su - completo dominio en el pueblo mexicano, para dar al país -- instituciones que necesitaba; el segundo, fue un absoluto - olvido de que como hombre mortal, tenía que dejar el puesto un día.

Su política con la iglesia, fue de tolerancia; por lo que a su período por esta situación, se le llamó de conciliación, pues se dio una armonía muy notoria.

Comprendió que la Constitución de 1857, con sus Reformas en materia de religión, no se avenía al carácter del - pueblo mexicano y procuró descuidar su aplicación, pero forzado en aquel ambiente liberal, no llevó las cosas a una Reforma Constitucional y acostumbó a los mexicanos a vivir - en una posición falsa, obligándolos a que le agradecieran - como especial favor, lo que debían haber disfrutado por derecho.

Al haber asegurado por algún tiempo las libertades civiles, suprimió con sus imposiciones las libertades políticas y acostumbó a la gente de trabajo a vivir contenta con la paz que disfrutaba y las garantías que tenía en su vivir y en su obrar; y el pueblo todo se dejaba llevar, indolente de la mano. Y así el progreso material que alcanzó México, que entonces no envidiaba a las naciones más cultas, ocultaba su organismo social herido de muerte, de modo que en lugar de perpetuarse su obra, el primer soplo revolucionario le echó abajo, sumiendo al país en un caos del que no ha podido levantarse.

Una actitud patriótica de don Porfirio Díaz, fue la de dejar el poder cuando comprendió que el movimiento armado, que se había suscitado, no era benéfico para el país; y por supuesto al irse en mayo de 1911, el Partido Liberal, dejó entrever y acusar a la iglesia, de haberse aliado con la -- dictadura para recobrar su predominio económico, social y

político y aceptando la iglesia todos los errores del dictador y de su gobierno, más aún, se le acusó de haber sido - traidor a las Leyes de Reforma y culpable del funesto restablecimiento del poderío del clero.

La visión política de don Porfirio Díaz, le dió a entender que el pueblo estaba cansado de persecuciones religiosas y de la tan cacareada avaricia de poder del clero y según los liberales, era como un espantapájaros. Por tal motivo, no quiso aplicar con rigor las Leyes, que según los liberales, había traicionado y permitió que se establecieran las comunidades religiosas y los colegios católicos, aunque no de una manera legal y además, dejó que los católicos se sintieran libres de profesar sus creencias.

No persiguió a la iglesia, pero sí impidió con guante blanco, que se desarrollase para no excitar susceptibilidades y hasta llegó a despertar la simpatía de los católicos de esa época.

En su tiempo, se impuso la educación laica, de acuerdo al estado de Ateísmo Oficial, con una tendencia positivista y antirreligiosa, con lo que se formaron los primeros jóvenes incrédulos y los primeros propagandistas del comunismo mexicano.

Sin embargo, de los errores del General Díaz, no sólo él es el culpable, también los llamados "científicos", que lo rodeaban y todos los mexicanos, que cansados de las luchas fratricidas, se contentaron bien pronto con la paz que disfrutaban en esa época, lo que se convirtió en una apatía no sólo política, sino también cívica, dejando hacer al gobierno y sin preocuparse mas que de su bienestar y de su trabajo, inclusive, el clero se arrinconó en su sacristía o fente al altar sin acercarse al pueblo para formar en él -- conciencia cívica y política.

Esta época fue realmente de fé, pero de inacción y de apatía completa, lo que trajo para la vida cristiana la de-

sorganización y sobre todo, una tremenda falta de instrucción religiosa que capacitara a los católicos mexicanos a - saber, dar razón de su fé.

La Reforma Social, era necesaria en México y la revolución volvió a infiltrar el odio contra la religión, dándose la lucha religiosa por considerarla cómplice de la miseria del pueblo y de los campesinos.

La REVOLUCION: Llegada al triunfo la revolución que en cabezó Madero, y dejando a un lado el furor de la contienda Madero, leal a sus propósitos, quiso que se realizara el en sayo democrático y tuvo efecto el más sincero que se conoce en nuestra historia, por lo que además de llevarlo al poder, se formó un Partido Católico Nacional, que llevó a gente - digna y capaz, además de representar al pueblo, llegando a figurar treinta diputados católicos en la Legislatura XXVI, de aquellos años.

Pero la popularidad de Madero como insurgente, acabó - pronto cuando fue gobernante y como cundiera el descontento, empezaron a correr conjuras en contra de él. No es cierto que el partido Católico se uniera a los rebeldes ni oficialmente ni en lo particular, algunos de sus miembros, tampoco que la iglesia apoyara esa rebelión, pues consta, que con--sultados algunos prelados, contestaron unánime, que era í-licita la rebelión contra el legítimo gobernante y que ni - - siquiera podrían los católicos, si se les solicitaba, participar en conspiración alguna y más aún, hasta la censura í-licita y justificada, encarecían se hiciese con toda modera--ción y sin menoscabo, del respeto que se debe a la autori--dad.

Huerta, a quien se acusa de traición a Madero, se aprovechó de las circunstancias y fue aceptado de momento por - las Cámaras Federales y las de los Estados, con excepción - de Sonora y coahuila, por lo que la mayoría esperaba que - las cosas tomaran buen camino.

Parecía no ser hostil a los católicos, pero deportó al presidente del Partido Católico a Veracruz, junto con el director del periódico, que era su órgano de información oficial y al disolver el Congreso, dejó fuera los diputados católicos, volviendo sólomente seis a formar parte en el siguiente Congreso.

Nunca fue reconocido su gobierno por los Estados Unidos, que dieron todo su apoyo a la nueva revolución bajo el mando de Carranza, el primer Jefe que dice "vengar la muerte de Madero".

Se quita a Huerta del poder y al triunfar la revolución que encabezaba Carranza, se da la modalidad en las relaciones Iglesia-Estado, que hasta la fecha estamos viviendo, convirtiendo las relaciones en la Esclavitud de la Iglesia al Estado.

4.3. RELACIONES ACTUALES DE LA IGLESIA Y EL ESTADO MEXICANO DE 1917 A LA FECHA:

La legislación más importante de Carranza, es indudablemente, la constitución de 1917, "los delegados a la Asamblea Constituyente, fueron simples testafierros, los no afiliados abiertamente al Primer Jefe, no podían votar ni ser reelectos para la Asamblea". Además, el país no estaba en condiciones de que hubiese elecciones.

"La expedición Pershing, ocupaba el norte del territorio, en el sur seguía merodeando Zapata y por todas partes, la oposición armada al carrancismo subsistía más o menos -debilitada". Todas estas circunstancias se aprovecharon para imponer a la Nación, un Código discutible desde todo punto de vista... "En lo político, la Nueva Constitución conserva las garantías del hombre, contenidas en la del '57, - de la que es copia a la letra de muchas cuestiones, pero en las que se refiere al Poder Ejecutivo, las facultades se au

mentan hasta convertir al presidente en un Dictador de Derecho". "A cambio de este poder que tanto interesaba a Carranza, en todo lo demás cedió, dejando todo en manos de demagogos y agitadores que se diesen gusto, imaginando que inventaban incluso, definiciones nuevas del derecho de propiedad..." "Se otorgaron al presidente, facultades discrecionales para confiscar toda clase de bienes a pretexto de interés público y porque se dijo: La propiedad, no es un derecho, sino una función social". "El resultado, es que el presidente dictador, tiene en sus manos, gracias al nuevo Código, no sólo como de costumbre las vidas de los ciudadanos, sino también, sus propiedades. Y como la facultad de expropiación se delega a toda clase de representantes, sucede que todo aquel que tiene algo, vive bajo el terror de causar desagrado a los que mandan, gobernadores, jefes de armas, porque el pretexto de los repartos agrarios, basta para dejar en la calle a los enemigos del gobierno y para enriquecer a los amigos; por lo que la inestabilidad del agro, ha sido la primera consecuencia de tan funestos principios. Consecuencia de esta inestabilidad, es que los mexicanos enagenen sus propiedades a ciudadanos de norteamérica, que ellos sí cuentan con la protección de su gobierno".

(49)

La situación de la iglesia en los años de 1917 a 1920, podemos sintetizarla así: El señor Carranza intentó rectificar las Leyes que perseguían abiertamente a la iglesia, luchando en vano por reformar el artículo tercero, sobre la educación, así como el 130, en materia de culto religioso. En un intento de reconciliación con el pueblo mexicano, permitió que los clérigos volvieran de su destierro y finalmente restituyó a la iglesia, algunas de las propiedades arrebatadas.

A Venustiano Carranza, le sustituyó en el poder Adolfo de la Huerta, después de su muerte en Tlaxcalalongo el 21 de marzo de 1920.

El general Alvaro Obregón, que sucedió a Carranza después del interinato de De la Huerta, tampoco urgió la obsecuancia de los artículos constitucionales que atacaban a la iglesia, quizá para alcanzar el reconocimiento de su gobierno por los Estados Unidos, que para concederle, exigieron cierta libertad religiosa, sobre todo para los ministros -- protestantes. No se exigió el registro a los sacerdotes encargados de los templos y se toleró que la prensa censurara algunas veces, los actos del gobierno; pero de una manera -- engañosa, pues encontró la forma de cómo perseguir a la -- iglesia arteramente.

Una de las artimañas de que se valió el gobierno de -- Obregón, fue en la enseñanza, ya que ésta no era laica, sino antirreligiosa y socialista. Hubo algunos hechos de violencia que nunca fueron castigados, como el estallamiento de una bomba en la casa del Arzobispado de México en 1921; y -- al permitir después el gobierno, una manifestación de protesta organizada por los católicos mexicanos, los socialistas trataron de disolverla a mano armada, disfrazándose algunos policías de obreros. El 14 de noviembre, entró a medio día a la Basílica de Guadalupe, un fanático y colocó a los pies de la imagen, un ramo de flores con una bomba escondida, que al estallar, hizo varios desperfectos en el altar y rompió algunos vitrales de la cúpula; y sólo la imagen quedó sin daño y de color más vivo, por la fuerte sacudida. Se supo después, que aquel hombre era un empleado de la Secretaría Particular de Obregón y que éste recomendó -- personalmente al reo que acababan de aprehender, pidiendo -- garantías para él, al presidente Municipal de la Villa de -- Guadalupe.

El 11 de enero de 1923, se colocó la Primera Piedra, -- de lo que es hoy el Monumento a Cristo Rey, en el Cerro del Cubilete, centro geográfico del país; por ese delito y la -- asistencia de miles de peregrinos, la "Asociación Anticlerical", pidió de la Secretaría de Gobernación, la expulsión --

del Delegado Apostólico Ernesto Filippi, por haber violado la Constitución, lo que fue concedido.

La Santa Sede se dirigió extraoficialmente, al gobierno para que se suspendiera el acuerdo de expulsión, con el deseo de conservar la paz en México, mientras se conferenciaba sobre el caso; don Alberto Pani, Secretario de Relaciones Exteriores, contestó al Cardenal Gasparri en público telegrama, disculpándose ante la Santa Sede por tener que mantener su acuerdo, pues aunque se decía que el gobierno Mexicano era respetuoso de la libertad de la iglesia, se veía forzado a obrar así en vista de las graves dificultades que provocaba la imprudencia y rebeldía del Clero y de la fuerza de la opinión pública, que obligaba al Gobierno a ser severo en estos casos.

Sin embargo, el informe del Gobernador de Guanajuato, donde se levanta la Montaña de Cristo Rey, no hubo infracción de las Leyes durante los actos efectuados en esa fecha pues según el artículo 24, dice: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrada y para practicar las ceremonias, devociones y actos del culto respectivo en los templos, o en su domicilio particular... Todo acto de culto público será celebrado precisamente en los templos". (50)

El cerro referido era propiedad privada, su dueño era el licenciado Natividad Macías, uno de los Constituyentes y no se podía entrar sin su autorización.

Otro aspecto a favor del caso, es que el lugar de las ceremonias se cubría con una gran lona, por lo que en este acto, si se toma el artículo referido en otro sentido, es un arma de dos filos contra las conciencias de las personas.

En el período de Obregón, se llevó a cabo el primer Congreso Eucarístico Nacional del 5 al 12 de octubre de 1924 con la anuencia del Gobierno, ya que se tenía una declaración oficial, de que al hacerlo, no se violaban las Leyes.

ni siquiera las de Reforma.

Pero el 10 de ese mes, apareció un Decreto Presidencial dirigido al Procurador de la República y una Circular para el Secretario de Gobernación, documentos en que manifestaba el celoso Ejecutivo, que debido a las violaciones que se estaban infligiendo a las Leyes de Reforma, " por un considerable número de personas y considerando que estos hechos - han sido inspirados por los directores del llamado Congreso Eucarístico... Tiene el deber imprescindible de cumplir - las Leyes que nos rigen... consignando por los conductos, - que las Leyes determinan a todos aquellos que se muestran - irrespetuosos... a efecto de que con toda diligencia y energía , se proceda en contra de los responsables. Encaresco a usted, que se tome nota por separado de los extranjeros - que hayan incurrido en estas violaciones". (51)

El diario "EXcelsior" de la capital, nada clerical, decía en ese sentido: "Con todo respeto que debemos al Señor Presidente, diremos que en esta ocasión, el Jefe del Ejecutivo no acertó... El Congreso Eucarístico venía celebrándose con el beneplácito de la sociedad entera... Todas las - clases sociales tomaron parte activa en las celebraciones.. . desgraciadamente, todavía no podemos ser tolerantes...El Señor Presidente cita en su apoyo las Leyes de Reforma, pero habría que investigar si esas Leyes se hayan en vigor después de promulgada la Constitución de 1917 y aún así, preguntaríamos ¿porqué se permitió la comisión del "delito" y se prefirió que se cometiera éste para castigarlo?".

"La destitución de los empleados públicos, que pusieron de manifiesto su adhesión al Congreso Eucarístico, es - también injusta". "No hay Ley en México que prohíba a los empleados de gobierno, tener una religión y practicarla. La protesta constitucional, no alcanza a tanto. Si incurro en algún delito, si viola las Leyes de Reforma, que se le consigne por delinquir, pero no por ser empleado". (52)

Ya esta situación para terminar el Congreso, la CROM, dirigida en ese entonces por Luis N. Morones, prohibió a los obreros sindicalizados a ayudar en esas fiestas, ya que este señor, se había comprometido a seguir los manejos del futuro presidente PLUTARCO ELIAS CALLES.

Habiendo hecho un convenio entre Calles y Morones, apnas había subido Calles al poder, en febrero de 1925, un grupo de hombres armados se apoderaron del Templo de la Soledad, en la ciudad de México, dejando en él, a un clérigo que los acompañaba. No sólo no castigó el gobierno este hecho, sino que felicitó al clérigo aquel y lo trasladó el gobierno, a otro templo más céntrico, frente a la Alameda, el de Corpus Christi y lo nombró PATRIARCA DE LA IGLESIA CATOLICA MEXICANA.

La protesta contra la Constitución de 1917 en los artículos que afectaban a la iglesia y sus derechos, reapareció en el Diario "Excelsior" en tres partes, a partir del 8 de febrero de 1926. No fue ciertamente el Episcopado Mexicano quien envió esa protesta a los periódicos, pero debido a la libertad de expresión y prensa garantizada en la misma Ley, declaraban los Obispos que no se metían en política, que comendaban la rebelión armada, pero su protesta iba contra la negación del reconocimiento de la personalidad jurídica de la iglesia, así como contra la imposición de la enseñanza laica en las escuelas primarias oficiales y privadas, contra el desconocer el derecho de propiedad de la iglesia, como el de equiparar el voto religioso como si fuera esclavitud y terminan diciendo que se desconocerán los actos de cualquier persona, si fueran contrarios a las declaraciones.

Calles condena este escrito y argumentando la violación de la Constitución y consignando al Arzobispo de México a juicio y después de analizar el caso, se declaró que "no había delito que perseguir", quedando libre.

Adalberto Tejeda, Secretario de Gobernación, quiso dis

culpar a Calles, alegando el párrafo noveno del artículo - 130, sin ver que las declaraciones, las publicó el "Universal" y que no se hicieron en ninguna reunión pública ni privada, tampoco en actos de propaganda religiosa.

Seguido a ésto, los agentes de la Secretaría de Gobernación, sin ninguna orden escrita, como lo manda el artículo 16 de la Constitución, se presentaron en las iglesias -- que tenían a su cargo algunos religiosos, a los cuales se les llevó a la inspección de policía y se les embarcó a España, sin dejarlos llevar lo más indispensable para el viaje.

Para el mes de abril de 1926, decía el "Excelsior", - que se habían expulsado más de 200 religiosos, pero no había persecución religiosa. A la expulsión de religiosos siguió la clausura de colegios y establecimientos de beneficencia, atendidos por religiosos y fue tal el desenfreno, - que el mismo "Excelsior", el 16 de febrero de 1926, publicó un artículo en el que demostraba que Calles y su Secretario Tejeda, estaban violando la Constitución.

El 22 de febrero de 1926, el Secretario de Educación - Puig Casauranc, hizo públicas las disposiciones que hacían urgente el cumplimiento del artículo tercero Constitucional y que venían a decir que era delito, sujeto a las penas de la Ley, cualquier intento de enseñar religión en las escuelas, sobre todo, en las primarias tanto oficiales como privadas.

Contra esta reglamentación, protestaron los padres de familia y los profesores católicos, enviando un recurso al Secretario de Educación, diciendo: "En el orden natural, compete al Estado sólo el derecho de obligar a los padres a - cumplir con su deber cuando a él faltan y de suplirlos, en caso de evidente impotencia o descuido". "Al Estado compete la obligación de proteger las escuelas particulares y sólo puede establecer escuelas oficiales para suplir la falta de las privadas".

Al darse la "Ley Calles", que reglamentaba el artículo 130 Constitucional y se reformaba el Código Penal en Materia de Delitos contra la Federación, los Obispos decidieron que acatar la Ley, era apostar contra la fé, dejar que prosiguiera el culto, era exigir a los sacerdotes el heroísmo, pues se exponían a sufrir vejaciones y todas las penas que la Ley les imponía y puesto que la Ley Calles, prohibía de hecho el culto público, se adelantaron a ello y ordenaron - la suspensión de todo acto de culto en el país, apenas entrara en vigencia esa Ley, el primero de agosto de 1926.

Al enterarse el Secretario de Gobernación, de la decisión del Episcopado Mexicano, de suspender los cultos, catalogada dicha medida como un acto de rebeldía y como una manifestación de descontento de los mandatos de nuestra Carta Magna.

Pero Calles reconoció en respuesta a los señores Obispos del 19 de agosto de 1926, que consideraba la suspensión de los cultos como la destitución del ejercicio de una profesión, por parecer a los profesionistas o a los directores de éstos, inadmisibles las condiciones que las Leyes señalan para su actividad profesional, no un acto de rebeldía; y que por lo tanto, el hecho de suspender los cultos católicos en las iglesias, cualquiera que sea el tiempo de sobreseimiento, era un problema ajeno al gobierno.

En efecto, el 30 de julio de 1927, Calles declaraba al periódico "Universal": "Creo que estamos en los tiempos en que los campos van a quedar deslindados para siempre, la hora se aproxima en la cual, se librará la batalla decisiva, vamos a ver si la revolución a vencido a la reacción o si - el triunfo de la revolución ha sido efímero". (53)

El presidente estaba en la convicción de que cada semana que transcurría, sin la práctica de los servicios religiosos, la iglesia católica, perdería el 2% de su feligresía, según había declarado en reunión particular con el - -

Embajador francés Ernest Lagarde, el cual afirma que Calles estaba en la meta de terminar con la iglesia y desembarazar se de élla para siempre.

El Episcopado Mexicano, agotó todos los recursos pacíficos y el gobierno seguía con su terquedad de no ser democrático con el 98% de católicos del país, pero quedaba algo que los dos bandos ignoraban o que subestimaban o al menos ni de broma pensaban en ello: la nobleza de un pueblo que no toleraba que le tocaran la fibra más delicada de su corazón y es precisamente El, el que se pone enfrente de la escena durante el verano de 1926, mientras que entre bambalinas, los poderes civiles y eclesiásticos, entablan negociaciones y el cuerpo diplomático luchando por un arreglo, se comunica formando el triángulo: México, Roma Washington.

La guerra fue una sorpresa para el gobierno y la iglesia jerárquica, para la liga Nacional de la Defensa Religiosa, para la misma Unión Popular, que tanto se negó en participar en la misma.

LA CRISTIADA:

Jean Meyer, es el autor que mas nos relata sobre la liga Nacional de la Defensa Religiosa y por ser un autor que su obra, que ya consultamos, nos parece la más documentada y libre de prejuicios de toda índole.

El autor referido, nos dice que la Liga Nacional de la Defensa de la Libertad Religiosa, se formó a consecuencia del cisma de la Soledad, cuando los obreros comandados por Morones, trataron de formar junto con el padre Joaquín Pérez, alias "El Patriarca Pérez", la iglesia Católica Mexicana, como si fuera un simple sindicato.

Los antecedentes de la Liga, los tenemos con el P. Bergeend, quien en tiempos de Carranza, trató de hacer un proyecto similar, pero que tal movimiento se tornó en político, embriagada por sus triunfos distorsionando su finali-

dad aunque según ellos, fundados en los artículos mismos de la Constitución de 1917.

Ya formada la liga y debido a la suspensión de cultos, trataron de darle el sentido de una "Guerra Santa", tomando la iniciativa de organizar y dirigir un movimiento nacido - totalmente al margen de la autoridad eclesiástica, pues al final de la contienda y habiéndose dado los arreglos en - - 1929, desidieron asesinar a los señores Obispos que habían participado en la Conciliación.

La Liga al fundarse, se formaba de asociaciones muy he tereogeneas, sus directores fueron todos varones y las muje res que colaboraban, no pertenecieron al Comité Director.

Se integraba de la siguiente manera: Un Comité Directivo, Secretariado y Prensa, un Comité especial y unos Delegados Regionales. Su primer presidente fue el Lic. Rafael Ceniceros Villarreal y todo lo referente a la milicia, estuvo a cargo de René Capistrán Garza.

Podemos distinguir tres partes en la actividad de la - Liga en el conflicto Cristero: El ROYCOT, su organizador - fue el licenciado Anacleto González Flores, el indicaba que "No compre absolutamente nada superfluo"; el segundo punto: "Lo necesario, cómprelo usted a un comerciante reconocida-- mente católico y cuya mercancía sea producto de una fábrica cuyos propietarios y empleados sean católicos". Decía Anacleto: "Por hambre podemos rendir hasta los enemigos de - - Dios".

Por medio de la revista de la Unión Popular "Gladium", se publicó una lista negra de comerciantes masones, a los - que los católicos, no podían comprar nada. Entre esta lista figuraba, Alfonso Amparán, "Agente en Guadalajara de la Electric, que tiene su matriz en la Ciudad de Nueva York y por conducto de un empleado, nos hemos informado de la efeg-- tividad de la campaña. Apenas hace un mes que está apare-- ciendo su nombre en la lista y ya las ventas han bajado en

un 35% al menudeo... fue sin duda Guadalajara, quien se caracterizó por el desidido entusiasmo derrochado en la práctica del boycot". (54)

Luis Balderrama, nos dice en su obra "El Clero y el Gobierno de México", que el boycoteo no logró hacer capitular al gobierno, pero sí estremecerse lo bastante gravemente la economía, para suscitar el descontento entre otros de los petroleros norteamericanos, obligados a vender a crédito ante el desplome del mercado mexicano.

Otro medio utilizado por la Liga, fue el MEMORIAL, con el cual fue el de acudir a las Cámaras y en esto, si fueron apoyados abiertamente por los Obispos Mexicanos, ya que en aquella famosa entrevista del 21 de agosto, con el presidente, éste les había dicho que los recursos "eran las Cámaras o las armas y para ambos estoy preparado".

Así que en 1926, en el mes de septiembre cuando las Cámaras seguían fijando el número de sacerdotes en los Estados, la Liga y los Obispos, en cuanto ciudadanos mexicanos y basados en la Constitución en su artículo 8, presentaba su posición ante el Congreso, pero el plan del gobierno ya estaba concebido y todo lo que se hiciera, sería ya inútil.

"El 11 de octubre, confirmaba el Senado la desestimación de la petición del Episcopado y el 18 de noviembre, publicó el Papa su enciclica "INQUIS AFFLICTISQUE", sobre las tristísimas condiciones de los Católicos de México". (55)

Por lo tanto, agotado el primer recurso que se le había propuesto a Calles, sólo quedaba el segundo: LAS ARMAS.

La reunión de los jefes de la liga, se dió en Chihuahua el 10 de septiembre de 1926, donde se solicitó por medio de Luis Navarro Origel, que era el momento y la hora para levantarse en armas, pero Ceniceros, contestó que estaba de acuerdo con él, pero que no era oportuno aún y desoyendo a Ceniceros, Navarro se levanta en armas en Pénjamo Guanajuato. Con esto se dió en el mes de diciembre del mismo año -

por parte de la Liga, el alertar a los jefes locales para un levantamiento general en el mes de enero de 1927, apoyados por un ejército proveniente del poderoso país vecino.

La ayuda que esperaban, era de los católicos gringos, los cuales al darse cuenta que la guerra no era pacífica si no violenta, retiraron toda ayuda.

Como conclusión de la actividad de la Liga, hacemos -- nuestra la opinión de Meyer: "La Liga, no hizo nada, militarmente hablando, sino una cosa buena: El nombramiento de Gorostieta a la cabeza de los Altos de Jalisco y después de toda la "Guardia Nacional".

"Y todavía lo hizo a regañadientes y se arrepintió de ello al punto. Lo esencial de su actividad positiva, se debe a un hombre que jamás participó de las intrigas políticas, José González Pacheco, vicepresidente y secretario, -- que durante tres años se consagró en la clandestinidad, a -- una obra de difusión, publicación y propaganda, sobrehuman".

"Cuando la Liga intervino en la guerra, se mostró ineficaz y nociva, sobre todo se consagró a la política, desgraciándose en las guerras intestinas y agotándose por obtener el apoyo de los Estados Unidos, de Roma y de los Obispos, -- haciendo todo lo imposible por impedir la conclusión de la paz, sin hacer nada para obtener y asegurar el resultado -- victorioso de la guerra".

Entre los participantes en la guerra Cristera y las actitudes del Clero, es la siguiente:

Sacerdotes activamente hostiles a los cristeros	100
Sacerdotes activamente favorables a los cristeros.	40
Sacerdotes combatientes	5
Sacerdotes neutrales (la cura de alma favorecía a los cristeros).	65
Sacerdotes que abandonaron las parroquias rurales y de las ciudades.. . . .	3,500

Sacerdotes ejecutados por el Gobierno

90

Con excepción de los sacerdotes de la Arquidiócesis de Guadalajara y Colima, el Clero, obedeciendo a sus Obispos, se retiró del campo, abandonando a civiles y combatientes. La minoría que permaneció en el campo, pagó caro su tributo ya que de los 110 fueron ejecutados 90. En fin, el papel militar de los sacerdotes en la guerra fue tan exiguo, que es imposible hacerlos responsables de los levantamientos y de los jefes de guerra.

Respecto al balance militar, en nuestra patria el ejército no había sido tan fuerte como cuando el General Amaro lo enfrentó a los campesinos cristeros. Tampoco ningún gobierno había sido apoyado tan fuertemente como el de Plutarco Elías Calles, por la Casa Blanca, ayuda en todos los aspectos: económico, político, policiaco y militar.

En cuanto a la pérdida de vidas humanas, no hay cifras exactas, para ello hay que consultar varias fuentes y poner una extrapoblación presentando también nuestra propia hipótesis. Según hace constar Portes Gil en su MEMORIAS, el número de muertos oscila entre mil y mil quinientos, cada mes incluyendo ambos bandos. Por su parte el ejército, nos presenta otra contabilidad e indudablemente colorea bajo su punto de vista.

Para Harol Thompson, el saldo es de uno por dos en favor de los federales, pero Meyer después de una concienzuda investigación, presenta una cifra de promedio, treinta mil cristeros muertos, por sesenta mil agraristas y federales, a lo largo de los tres años, esto descontando de que fueran más muertos asesinados injustamente por el gobierno, después de los famosos arreglos.

De cualquier manera el cuadro final, es el de una guerra excepcionalmente mortífera para el sufrido y manipulado pueblo mexicano.

LOS ARREGLOS DE JUNIO DE 1929:

Emilio Portes Gil, elegido e impuesto por Plutarco - Elías Calles, había sido nombrado Secretario de Gobernación el 18 de agosto de 1928 y el 19 de marzo, había dicho Portes Gil a Morrow, que era necesario llegar a un arreglo antes de las elecciones presidenciales, ya que se corría el riesgo de que los partidarios del candidato derrotado se afiliaran con los cristeros. Esto equivalía a que el embajador de los Estados Unidos, reanudara la tarea de conciliación - que antes había emprendido y que era muy acorde a la política seguida por Washington, por lo que se puso en contacto con Roma.

El Vaticano envió al Padre Walsh S. J., a ver a - - Morrow.

Participaron además de Cruchaga, el banquero Manuel - Echeverría, cínclado con los hermanos Legorreta, con Portes Gil y con los Católicos.

El 2 de mayo Portes Gil, concedió una entrevista al periodista norteamericano Dubose, en donde felicitaba que la iglesia no hubiera apoyado la rebelión escobarista. Ese mismo día Monseñor Ruíz y Flores, declaraba a los periodistas en Washington, que era necesario llegar a un acuerdo y que el Episcopado Mexicano, estaba dispuesto a colaborar - con el gobierno por el bien común.

El 14 de mayo Monseñor Ruíz y Flores, telegrafió a todos los Obispos para solicitarles su colaboración para llegar a una negociación con el gobierno, nombrándose a este Obispo como delegado Apostólico, para llegar a la paz. Los jefes cristeros protestaron pero la decisión estaba tomada y no podían dar marcha atrás.

Vasconcelos acusó a Saturnino Cedillo de haber comenzado unas negociaciones para hacerlo caer en una trampa y eliminarlo del panorama. Morrow creyó llegado el momento de -

intervenir y decidió que antes de que se entrevistaran las dos partes, se firmara un memorándum redactado por la parte contraria. Los Obispos aprobaron a condición de que Roma los autorizara, el memorándum que Morrow había redactado y que el Padre Walsh telegrafió a Roma en cinco puntos: del 15 al 20 los radicales rojos y blancos, se desencadenaron para que las negociaciones fracasaran y el incomprensible silencio romano alentaba sus esperanzas; más sin embargo, el 20 de julio, llegó la respuesta en los términos siguientes:

1. El Papa quería una solución pacífica y laica.
2. Amnistía completa para los sacerdotes y fieles.
3. Restitución de las propiedades, iglesias, casas de los sacerdotes y de los Obispos, además de los seminarios y
4. Relaciones sin restricciones de la iglesia mexicana y - el Vaticano.

Morrow no había tomado en cuenta los puntos dos y tres en su memorándums, que ya habían aceptado las partes en especial, la Presidencia de la República, a pesar de ello con gran sorpresa de su parte, Monseñor Ruíz Flores, no se mostró preocupado por tal detalle y afirmó que el primer punto ayudaba a comprender todo el resto.

La palabra "laico", significa que la solución podría encontrarse "de acuerdo con las leyes mexicanas", la amnistía, significaba la libertad para el Clero de volver a -- sus parroquias y diócesis.

El punto tres, significaba que la iglesia debe tratar de obtener el uso de todo aquello que pudiera ser utilizado de sus bienes. Morrow se sorprendió de la interpretación y dedujo que Monseñor Ruíz y Flores, tenía plenos poderes para tratar.

El 21 de julio se entrevistaron los Obispos y Portes Gil en presencia de Canales, Secretario de Gobernación, en entrevista que al día siguiente publicó la prensa. Portes Gil

prometía la amnistía para los rebeldes, la restitución de las iglesias, obispados y casas parroquiales sobre todo, - su palabra de no volverse atrás de lo que acababa de tratarse.

"Muchos católicos mexicanos consideraron que el arreglo o modus vivendi, había terminado en una victoria para el gobierno. Los cristeros aceptaron le pronto las promesas hechas por el gobierno y la seguridad de la amnistía, desbandándose, pero en muchos casos no se les cumplió".

"Adalberto Tejeda, Secretario de Gobernación, en tiempos de Calles, envió un telegrama a Portes Gil, tratándolo de un traidor y cobarde por haber firmado los arreglos, en tonces el presidente comenzó a flaquear y a decir por la - prensa, que el gobierno que él presentaba, había exigido a los delegados de la iglesia el sometimiento incondicional a la Constitución y a las Leyes vigentes y que los arreglos eran en substancia las condiciones que había propuesto - - Calles, a saber: la sujeción incondicional.

Con las declaraciones anteriores, los enemigos de la iglesia, cobraron bríos para cometer nuevos atropellos. Caso especial, es el banquete que los masones le ofrecieron a Portes Gil el 27 de julio de 1929, en el que comentó que el gobierno estaba en el deber de destrozar al Clero". (56)

Las afirmaciones falsas de Portes Gil, fueron una repetición escandalosa de la fábula del lobo y el cordero. - Cuando el Arzobispo Rufiz Flores se volvió a entrevistar - con él, le reclamó sobre esas declaraciones desorientado--ras y le dijo que había pisoteado sus solemnes promesas.

Canales, Secretario de Gobernación, asentó en su memorias que hasta el 31 de julio de 1929, se habían devuelto 858 templos que se hayaban a cargo de sacerdotes debidamente registrados y que el gobierno había dado autorización - para abrir otros 23 y autorizado a 9 sacerdotes extranjeros a ejercer su profesión y finalmente había decretado re

tirar del culto público 33 templos y edificios de la iglesia y destinarlos a otros fines.

Cuando el abogado del Arzobispo, llamó al Señor Canales la atención, sobre la discordancia entre las promesas del presidente y su cumplimiento, Canales dijo: "Sin duda el presidente les prometió a ustedes todo lo que usted dice, yo estaba presente; pero el presidente no supo lo que prometía a ustedes, porque al dejar libres esos edificios y devolvernos, se le echaría encima una nube de enemigos".

Con esto nos damos una visión general de lo que fue la Guerra Cristera y los arreglos que llegaron, los que no favorecieron a nadie, sólo a "la nube de enemigos" que se hecharía el presidente de ese entonces.

Los períodos presidenciales que siguieron, son los siguientes:

Con la creación del Partido Nacional Revolucionario, salió electo PASCUAL ORTIZ RUBIO, tomando posesión el 5 de febrero de 1930, evitó nuevos conflictos con la iglesia, después de suavizar algunas fricciones y trabajar para que las Leyes fueran sometidas a revisión.

Abelardo Rodríguez, le siguió en el poder a Ortiz Rubio, después de su renuncia; sus relaciones con la iglesia se dan en 1932, cuando el Papa escribe una carta encíclica y que fue distorsionada por la prensa, a lo que el presidente declaró: "México no permitirá que se inmiscuya una entidad a la que no se le reconoce existencia en los asuntos del Estado, dentro de nuestros principios legislativos, que establecen la separación absoluta entre la iglesia y el Estado. El gobierno actual, emanado de la revolución, entre cuyos principios, se encuentra la liberación espiritual del pueblo y su desfanatización, cuenta con todo el apoyo de las masas del país que no pueden tolerar el dominio de un poder extraño. Respondiendo a la abierta incitación que hace el Clero para provocar la agitación, de-

claró que a la menor manifestación de desorden, el gobierno procederá con toda energía y resolverá con toda energía este problema que tanta sangre y sacrificios ha costado a la Nación". (57)

La contestación del presidente terminaba amenazando, - que si continuaba la actitud altanera a que se "refería" - la encíclica, convertirían los templos en talleres y escuelas para beneficio de la clase proletaria.

A la contestación de la declaración del presidente, - el Arzobispo Ruiz, publicó el documento completo y esto le costó el destierro el 4 de octubre de 1932.

Abelardo Rodríguez, terminó su gestión en 1934 y le siguió un hombre de Michoacán, Lázaro Cárdenas.

Alguien que se crió con él, dice que era un ser sencillo, simpático, accesible, en resumen una buena persona, - que le agradaba el bienestar de los obreros y campesinos.

Durante su gestión, nació el Partido Acción Nacional, PAN, que según la opinión del maestro Sayeg Helú, es la -- reacción y el partido por medio del cual, la iglesia le ha ce guerra al Estado, así como también nace en este período la Unión Sinarquista, para borrar la huella de los gobiernos ateos.

Entre sus colaboradores, se encuentra Garrido Canabal, como Secretario de Agricultura y quien en su Estado de Tabasco, fue presentado como el exponente del socialismo, en ése Estado y transformado en laboratorio de la "Revolución".

En su gestión como Secretario de Agricultura, se formaron los Camisas Rojas y fue de los últimos que persiguieron si no abiertamente a la iglesia, si con sus actitudes como la de quitar los templos en Tabasco y convertirlos en canchas de frontón y basquet bol.

Entre las grandes cosas que se hicieron en este tiempo

po, destaca la expropiación petrolera.

A Lázaro Cárdenas, le siguieron los sexenios de consoli-
dación, pues en el año de 1940, fue decisivo para el país.
México se hallaba dividido por un problema religioso, en -
la opinión pública se pedía un cambio. La oposición apoyó
a Juan Andreu Almazán y el Partido Nacional de la Revolu-
ción, propone a Manuel Avila Camacho, la votación favoreció
en forma aplastante a Almazán, pero el gobierno declaró a
Camacho como el ganador, tomando el poder el 1 de diciembre
de 1940. Su manifestación primera era que su gobierno era
para todos y se declaró CATOLICO, indicando que con esto -
quería poner fin al conflicto religioso y de esta forma ga-
narse al pueblo que había votado a favor de Almazán.

Con su sucesor, Miguel Alemán continuó la conciliación
con la iglesia y por su indiferencia religiosa, no tuvo in-
conveniente en aparecer retratado con el Arzobispo de Méxi-
co Luis Ma. Martínez, con quien llevaba amistosas relacio-
nes y aún de entrar en cierta ocasión públicamente a la -
Basílica de Guadalupe, manifestando así que ya no había --
conflicto entre la Iglesia y el Estado, sino separación to
tal y amistosa.

Esta amistad con separación, siguió en los sexenios -
siguientes cobrando la iglesia un ambiente de paz y liber-
tad para ejercer su culto público.

Las relaciones que hasta hoy ha tenido, se han dado -
de una manera oculta, secreta por los presidentes siguien-
tes y una muestra de ésta, la tenemos en el sexenio de José
López Portillo, quien con un representante del gobierno en
el Vaticano y el Episcopado Mexicano, trajeron al Papa - -
Juan Pablo II, el 26 de enero de 1979, sin que se le reci-
biera como Jefe de Estado, el Presidente tuvo a bien darle
la bienvenida y recibirlo en audiencia privada en los Pi-
nos, casa de los Presidentes de México.

Miguel de la Madrid, cuentan sus allegados, que en sus giras de trabajo se entrevistaba con los Obispos de los Estados que visitaba.

No podemos dejar de mencionar al actual Presidente, el licenciado Carlos Salinas de Gortari, quien el día de su toma de posesión, invitó al Cardenal de México, Ernesto Corripio Ahumada, al Delegado Apostólico en México, Monseñor Gerónimo Prigioni, el presidente del CEM, Monseñor Adolfo Suárez Rivera, el Secretario del CEM, Mons. Manuel Perez Gil G., asistiendo estos a la Cámara de Diputados y levantando gran controversia, pues el presidente invitaba a todas las fuerzas del país a colaborar en la modernización del Gobierno en su política de diálogo abierto y sincero en base a la democracia transformada en pluralidad.

Después de este acto, los periódicos publicaron que algunos diputados se rasgaron las vestiduras al ver a ciertos "individuos" con hábito clerical, pidiendo juicio político para el presidente y sanción para los responsables de este sacrilegio al recinto legislativo de San Lázaro.

A este respecto, entre las opiniones que se expresaron, está la del Senador Enrique Burgos García, quien declaró al Diario "Ovaciones" el 15 de diciembre de 1988: "No hay porqué alarmarnos, ni espantarnos ni mucho menos, asumir una actitud timorata por la presencia de dignatarios eclesiásticos en la toma de posesión del licenciado Carlos Salinas de Gortari, ya que sólo asistieron a escuchar y nada ha pasado, porque la separación de la Iglesia y el Estado, es intocable y recalco, que aunque hay miembros de Clero que han incursionado en la política, es válido recordar que bajo la base del mutuo respeto, cada quien debe volver a lo suyo: La iglesia a evangelizar y el Estado a gobernar".

"Respecto a la asistencia en el Palacio Legislativo de los miembros del Clero Católico, dijo que simplemente oyeron sin participar y es que esto, no se le puede negar

a nadie y menos en estos tiempos..." "Es un derecho, que creo es propio de una etapa que se requiere quizás urgente que haya una auténtica apertura y pluralidad.

"Dijo que es una decisión política fundamental, histórica, que si bien no es un principio universal, esta sustentado en nuestra historia y experiencias históricas, con lo que su asistencia no tiene nada que ver con la perspectiva de reforma del artículo 130 y si, en cambio asienta los espacios de pluralidad". (58)

Confirmó que la asistencia de los Obispos en el Palacio Legislativo, no vulneró la Ley, como pretendieron algunos creer.

El Secretario de la gran comisión de la Cámara de Diputados, Gonzalo Martínez Corbalá, dijo: "La modernización entre la Iglesia y el Estado de la que habló el presidente Carlos Salinas de Gortari, es en el sentido de que se considere al Clero, como una corriente de opinión y una organización social; sin embargo, la iglesia no puede ni debe participar en el foro de consulta para reformar el Código - Federal Electoral, porque la constitución es clara y los sacerdotes no están considerados como ciudadanos". (59)

El abogado Horacio Sentíes Rodríguez, dijo: "Que las razones de Estado no pueden ir en contra de las ideas religiosas de un pueblo, señaló que con la modernización de las relaciones Iglesia-Estado, el presidente Carlos Salinas de Gortari, da apertura a algo que otros mandatarios por temor, no se atrevieron a reconocer, que México es un país religioso y por lo tanto, debe tener una sociedad más humana y un trato más humano para el Clero". (60)

Con estas opiniones, podemos ver un punto de vista oficial que se da sin prejuicios ni sentimentalismos, sino basados en la razón que es en lo que está fincado el Estado, pero como necesidad apremiante, está el reconocimiento de la iglesia como ente jurídico.

El Padre Felipe Hernández, Secretario de Comunicación Social del Episcopado, dijo: "Que los ataques de que fueron objeto los sacerdotes en la Cámara de Diputados, los califica como "emisarios del pasado, gente que vive en otro si glo, legisladores faltos de conocimiento de lo que acontece en el país y que ignoran que el diálogo entre el Episcopado y el Gobierno, ha existido desde tiempos de Avila Camacho".

"Opina que no se ha iniciado el diálogo entre las dos entidades, pues ya existía sólo es abierto, no oculto".

"Recordó que lo único que la iglesia reclama, es su - reconocimiento jurídico, para ayudar al gobierno en algunas acciones, como son la Educación y la Salud". (61)

Gerónimo Prigioni, en la Ciudad de Querétaro, puntulizó: "La presencia de los representantes de la iglesia, no fue para satanizar a nadie, sino que asistimos en tes- puesta de un gesto de buena voluntad en el momento histórico en que vivimos". (62)

La opinión del señor Obispo Manuel PerezGil Gómez, de Tlalnepantla, dijo: "Buscamos un diálogo abierto porque no hay nada mejor que ésto. Este es el principio de un proccso que se había iniciado desde hace tiempo y se ha consoli dado en los tiempos recientes. La legislación en materia religiosa, tendrá que darse en el momento oportuno. Y lo mismo ocurrirá con el reestablecimiento de las relaciones diplomáticas, no hay ninguna prisa. Todo en la historia - ocurre en su tiempo, ahí tenemos a Estados Unidos que después de una larga época de relaciones informales, terminó recientemente oficializándolas, así sucederá en México". - (63)

Como podemos ver la iglesia, ha mostrado su existen-cia en la vida social y política del país, en nuestra opi nión, creo que si es acorde la petición, pues en materia - religiosa hay leyes que no se cumplen, lo que le resta a

la norma eficaz y que por tanto, se han hecho, un derecho positivo, pero no vigente.

El Procurador de la República en la Ciudad de Querétaro, con motivo del LX Aniversario de la fundación del PRI, manifestó que como se le daría personalidad a una agrupación que no existe, ignorando lo expuesto y ocurrido el 1 de diciembre pasado, nosotros nos unimos con la opinión del Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, que manifestó : "LA IGLESIA EXISTE".

Concluimos el presente capítulo con las siguientes palabras que hacemos nuestras, de ese gran escritor Ignacio Manuel Altamirano, palabras que brotaron de una pluma mojada por la fé que había en su propia sangre: "El día en que la Virgen del Tepeyac, deje de ser venerada en esta tierra, no sólo se habrá deshecho la nacionalidad mexicana, sino - que aún el recuerdo mismo de los habitantes del México actual, se habrá borrado de la memoria". (64)

Jesús Silva Herzong, dijo: "El problema de México, es antetodo, un problema de Honestidad". (65)

CAPITULO V

LA CAPACIDAD DE LOS MINISTROS DEL CULTO EN NUESTRA LEGISLACION

5.1. EN LA CONSTITUCION DE 1917:

El corolario de las leyes antireligiosas del país, es sin duda alguna la constitución que nos rige, única en su género, pues haciendo una comparación con la del '57, en la materia que nos incumbe, esta última fue quien empeoró más las cosas.

La personalidad jurídica de la iglesia y por ende, en su estado individual los Ministros del Culto, en la del '57, no quedó definida, ya que no se mencionó si quedaba subordinada al Estado o era independiente. El constituyente de Querétaro, le desconoce toda personalidad. La independencia de la iglesia en su régimen interno, no fue tocada en el '57, pero el del '17, le niega esta independencia en cuatro puntos:

1. En el desconocimiento de la Jerarquía Eclesiástica, ya que los ministros de los cultos, son simples profesionistas.
2. En la facultad de las Legislaturas Locales, para limitar el número de sacerdotes. Situación que provocó, como vimos, desajustes sociales.
3. Se le niega esta misma independencia en el requisito de ser mexicano, para ejercer el ministerio sacerdotal.
4. En el registro exigido a los encargados de los templos.

Respecto a la igualdad de derechos civiles y políticos, en la Constitución de 1857, no se toca este tema. En la del '17, se niega a los sacerdotes los siguientes derechos comunes:

- a) No tienen voto activo ni pasivo ni derecho para asociarse con fines políticos.
- b) Se les niega toda libertad para criticar al gobierno, - inclusive, en reuniones de índole privado.
- c) A los católicos en general, los siguientes derechos: es cribir sobre política en publicaciones religiosas, formar partidos políticos confesionales.

Esto no acontece en países que tienen un régimen democrático, donde abunda bastante la democracia cristiana.

En la Constitución del '57, nada se dice del matrimonio, pero en la del '17, el matrimonio es de competencia - de los funcionarios públicos; añadimos también aquí, que - la Ley Carranza, establece el divorcio definitivo, rompiendo civilmente el matrimonio.

Con respecto a la enseñanza, en la Constitución del '57 era libre, en la del '17, se prescribe la enseñanza -- laica en todas las escuelas oficiales y en las privadas - de primaria; elemental y superior, no pueden ser establecidas o dirigidas por corporaciones religiosas o sacerdotes, se prohíbe rivalidar estudios hechos en seminarios.

Con relación al voto religioso, en 1857, se desautoriza el perpetuo, pero no el temporal. En la del '17, queda prohibido todo voto y toda comunidad religiosa.

En cuanto al culto religioso, nada se dice en 1857. - En el '17, queda establecida la libertad de culto para todas las religiones. Se prohíbe el culto público fuera de los templos; y se crean las sanciones penales por delitos de culto.

En 1857, se desconoce en cuantos los bienes raíces, - la propiedad eclesástica, pero hace excepción de los edificios destinados al fin de la Institución. En el '17, -- queda prohibido obtener bienes raíces sin excepción y cap

tales impuestos pertenecientes a la iglesia, se ordena que los que tengan, pasen al dominio de la nación, incluyendo los edificios, se ordena también que se destinen a los servicios públicos; y el colmo de su agresividad, se concede acción popular para denunciarlos, llegando a lo absurdo de que basta la prueba de presunción y se prohíbe que la causa sea vista por el jurado.

Respecto a los templos, la Constitución de 1917, da - al Gobierno Federal, que determine cuáles son para el culto y cuáles no.

Finalmente sobre el Registro Civil en la del '57, nada se dice, pero la del '17, queda establecido un doble registro: el del templo y el del sacerdote. El del templo, es obligatorio para abrirlo al culto, el del sacerdote, es obligatorio para ejercer su ministerio.

Ambos registros tienen como fin, no protegerlos, sino subordinarlos al Gobierno, como un administrador se subordina a la finca administrativa del propietario. El gobierno no, al no comprender la esencia misma de la iglesia y al ser manipulados por intereses trasnacionales, provocó el -derramamiento de tanta sangre del pueblo.

Sin embargo, en el artículo 130 Constitucional, se dá como consecuencia de que no se reconoce en los ministros -del culto, su ciudadanía a razón de que se les toma como -ciudadanos de un Estado extranjero, cosa que es falsa, ya que el mismo artículo, pide como requisito el ser mexicano por nacimiento para ejercer el ministerio.

Así, si analizamos el artículo, se encuentra en incongruencia con otros artículos y en especial, como mencionamos con los referentes a la ciudadanía como son el 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 34, dice: "Son ciudadanos de la República

los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años; y
- b) Tener un modo honesto de vivir.

Aquí el artículo 130, al exigir, que para poder ejercer necesitan ser mexicanos por nacimiento, establece lo - que marca el artículo transcrito, para ser ciudadano mexicano , implicando que al cumplir 18 años y tener un modo - honesto de vivir, es ciudadano.

La pregunta que cabría en este espacio es, ¿porqué se exige ser mexicano por nacimiento, si se coartaran sus derechos inherentes a su nacionalidad?

Las prerrogativas de la ciudadanía se dan el artículo 35, cuando dice: "Son prerrogativas del ciudadano:

- a) Votar en las elecciones populares.
- b) Poder ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establece la Ley.
- c) Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- d) Tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en - los términos que prescriban las Leyes. Y
- e) Desempeñar los cargos consejibles del municipio donde - reside, las funciones electorales y las de jurado".

Como vimos si al cumplir con los requisitos que marca la Constitución para ser ciudadano y adquirido sus dere--chos, respecto a los ministros del culto, no se dice que - no sea ciudadano, aunque de hecho no les reconoce la ciuda--danía ya que su relación con el Vaticano, no es con el fin de ser súbditos del Jefe de Estado, sino que como el Papa es guía espiritual de los creyentes de su iglesia, es en -

este sentido en que se relacionan con él, no como Jefe de Estado.

En las prerrogativas de los ciudadanos que numeramos, se dá la incongruencia, pues les quita todos sus derechos como el votar y asociarse, que la misma Constitución marca en su apartado de garantías, cuando las reuniones tienen un fin lícito.

Pero por razones históricas, se establecen prohibiciones y por lo mismo, se tienen que coartar los derechos de un hombre que se dedica a una profesión como lo marca la misma Constitución y así mismo lo define:

El artículo 36 de la Constitución, nos dice en su - - fracción III: "Son obligaciones de los ciudadanos: Votar - en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda".

Si se da como obligación la de votar como que es incongruente que a un grupo de profesionistas a los que se les pide ser de la nacionalidad del país, se les prohíba ejercer el voto y además, el de ser votados. La libertad de expresión por medio del voto, se está violando para este "gremio" de profesionales, lo que en nuestro país tan respetuoso de la libertad humana, es inconcebible y como vimos que sean razones históricas no legales, basadas en el sentir de algunos que se encontraron resentidos con la iglesia y sus ministros.

Concluimos, que si el ser humano es por naturaleza político como lo expresa Aristóteles en su "Política", considero que la privación de ciudadanía y por ende la prohibición de disfrute y ejercicio de los derechos civiles y políticos a los ministros del culto, van en contra de su naturaleza, en la cual está fincada la norma legal, en nuestra Constitución.

5.2. EN EL CODIGO CIVIL DE 1928:

La actividad de los ministros del culto religioso, debe estar regulada para que no tomen el apoyo que pudieran tener de sus seguidores, en forma premeditada para incitarles a actuar de una u otra forma; este era el pensamiento del constituyente del '17, en cuanto se presentó la iniciativa para votar el artículo 129 de la Constitución, que finalmente fue el 130.

Entre las otras prohibiciones que tienen, está la de su actividad política, ya que estas personas no pueden manifestarse en este sentido ni dentro ni fuera de los templos destinados al culto.

La primera posición respecto, del apoyo que pudieran tener de sus seguidores, se justifica, ya que siendo éstos unos "profesionales", no deben malverse sus funciones dentro de los recintos constituidos para ellos.

Pero no lo segundo, en cuanto a coartarles su libre expresión de sus ideas políticas, pues como vimos, estamos en un mundo y un país cuya característica, es la libertad.

Por otro lado, uno de los atributos de ser humano en nuestra legislación, es la CAPACIDAD JURIDICA.

Esta capacidad jurídica en nuestro código Civil, la encontramos como vimos en el artículo 22, que dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

El Código referido, nos muestra un principio de igualdad entre todos los miembros de la sociedad, al citar que "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer..." En el artículo segundo, que no menciona el hecho de que por ejercer una "profesión", se vea incapacitada una -

persona para el ejercicio de sus derechos civiles.

Otro artículo que nos da señalamientos al respecto, - es el 12, que dice: "las Leyes mexicanas incluyendo las -- que se refieren al Estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean Nacionales o Extranjeros, estén domiciliados en élla o sean transeúntes".

Así el artículo 23 del mismo ordenamiento, nos dice: "La menor edad, el Estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus re-presentantes".

Por lo tanto, el atributo que la naturaleza da al ser humano, coincide claramente con el atributo de la capacidad jurídica que tienen todas las personas, ya que ambos se adquieren con el nacimiento y se pierden con la muerte.

En la legislación civil mexicana, el ser es protegido desde que es concebido como vivos y se le tiene por nacido para los efectos en élla establecidos, sea hombre o mujer,

Más aún, dentro de los límites o restricciones a la personalidad jurídica, se establece que los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de su representantes; esto es que aunque se carezca de capacidad legal o natural, como es el caso de los privados - de inteligencia por locura, idiotez o imbecilidad, o de -- los sordo-mudos que no saben leer ni escribir, significa - que nuestra legislación es benévola al respecto, mostrando con ello gran respeto por la naturaleza humana y no obstante, la incapacidad legal que presenta la persona humana, - se da la oportunidad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de un representante legal; lo - que significa, que todo sujeto de derecho, por el sólo hecho de serlo, se le reconoce su capacidad jurídica, la cual

es el atributo más importante del que goza.

Por lo tanto, sin tomar en cuenta el pasado histórico, considero nuevamente, que es un atentado a la naturaleza humana, el excluirla a ciertas personas sus atributos, como lo es el negarle, quitarle o arrancarle, sus derechos políticos a los ministros del culto religioso.

En los artículos arriba mencionados, vemos como el Código Civil, protege los derechos inherentes a los seres humanos conforme a su naturaleza, de lo que se deduce, que lo que se realiza en contra de los derechos del ciudadano, son atentados contra la naturaleza del mismo.

5.3. EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL:

Este Código, es de reciente elaboración y se da con las elecciones presidenciales de 1988; aparece publicado en el Diario Oficial el jueves 12 de febrero de 1987, remarcando las incongruencias que las Leyes tienen con la Constitución, pero establece disposiciones que en materia electoral, rigen en congruencia con el artículo 130 Constitucional.

El artículo primero, dice: "Las disposiciones de este Código, son de orden público y de observancia general y reglamenta los artículos constitucionales relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y a la elección ordinaria y extraordinaria de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación".

El artículo anterior se desprende, que es el Código reglamentario del artículo 35 y 36 de la Constitución, en lo que se concierne a las elecciones; así también marca lo que la Constitución contempla en un doble matiz a la situación política electoral, considerándola como derecho y -

obligación, por otro lado establece que estos derechos y obligaciones son de los ciudadanos.

Los capítulos primero y segundo del Título segundo, eg tipulan los derechos y obligaciones políticas electorales de los ciudadanos, respectivamente; así el artículo cuarto y el quinto, establecen que: "artículo 4º, el sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano. Votar en las elecciones, constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano, que se ejerce para cumplir una función pública de integrar los órganos del Estado de Elección Popular". "El VOTO ES UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO. En los Estados Unidos Mexicanos, las AUTORIDADES, garantizarán la LIBERTAD Y SECRETO del voto".

Este artículo señala en forma más explícita, que el - votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos sin hacer una excepción para alguno. Al señalar la obligación y el derecho de votar, se está en concordancia con los preceptos constitucionales en - relación con los artículos vistos, 35 y 36.

El artículo 5º, establece: Deberán de ejercer el derecho del sufragio, los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido 18 años, se encuentren inscritos y no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes:

- a) Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión.
- b) Estar extinguiendo pena corporal.
- c) Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado, para toxicómanos o enfermos mentales.
- d) Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya rehabilitación.

- e) Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehención hasta la prescripción de la acción penal.
- f) Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación. Y
- g) Los demás que señale este Código".

Como vemos, establece quiénes pueden ejercer este derecho, pero en el caso que nos ocupa, los ministros de culto religioso, no se encuentran, por lo que pudieran quedar excluidos del deber de ejercer el derecho del sufragio.

Hasta aquí, se encuentra el Código sin hacer distinciones a los ciudadanos para ejercer este derecho, no obstante lo anterior, el presente artículo para llenar la laguna de los preceptos anotados, señala como recurso "los demás que señala este Código".

El artículo 7, señala en su primer párrafo, que son "obligaciones de los ciudadanos mexicanos", sin hacer y señalar las excepciones, ya que se sale diciendo en el último párrafo de la fracción dos: "salvo las excepciones que establece este Código".

Entonces nos preguntamos, ¿ésto significa, que no todos los ciudadanos pueden tener las mismas obligaciones?, ¿que mientras unos cargan con la obligación de votar, - otros no?, ¿acaso se refiere a los del artículo quinto?. - Entonces sería redundante volver a señalar o referirse a lo mismo que ya se trató en las fracciones del artículo quinto y los señalados en esos supuestos, quedarían sin derechos, pero sí con obligaciones y lo mejor sería, pensar en lo primero.

Los artículos del capítulo tercero establecen:
 Artículo 9: "Son requisitos para ser Diputado Federal:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- b) Tener como mínimo 21 años cumplidos el día de la elección.
- c) Ser originario del Estado donde se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de élla.
- d) No estar al servicio activo de las fuerzas armadas, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito o circunscripción donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de la elección.
- e) No ser secretario o subsecretario de Estado, tampoco ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección. Y
- f) No ser ministro de algún culto religioso.

El artículo 11, dice: "Para ser senador, se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto la edad, que será de 30 años cumplidos el día de la elección".

El artículo 13, establece: "Para ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- b) Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- c) Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- d) No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- e) No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército 6 meses antes al día de la elección.

- f) No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento administrativo, Procurador General de la República o Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección. Y
- g) No haber desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto".

En los artículos anteriores, se establece "no ser ministro de algún culto", de lo que se desprende que aún - siendo ministro de culto, dejando de serlo, se puede participar como candidato. Dicho requisito coincide con los demás, ya que tampoco puede serlo aquel que está en servicio activo de las fuerzas armadas, que sea secretario o subsecretario de Estado, es decir, los requisitos que se señalan son aplicables a una generalidad y no a un caso concreto como lo sería, que se señalara a los ministros del culto únicamente.

El artículo 45, fracción XIII, señala: "Son obligaciones de los partidos políticos: Actuará y conducirá sin ligas de dependencia con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras y de ministros de culto, de cualquier religión o secta".

Es decir, que si algún ministro de culto infringiera lo dispuesto por el artículo 130, tratando de participar en política, este artículo 45, señala como prohibición a todo partido político establecer ligas con los ministros de culto, cubriéndose dos aspectos: el individual (ministro de culto) y el de organización política (partido político).

El capítulo IV, del libro tercero de este Código, trata sobre la inscripción de los ciudadanos al padrón electoral estableciendo:

Artículo 108: "Todos los ciudadanos que hubieren alcanzado la ciudadanía, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Electores".

"La falta de cumplimiento de esta obligación, sin causa justificada, será sancionada en los términos que establece el artículo 38 Constitucional".

"Es obligación del Registro Nacional de Electores, - tramitar la inscripción en el padrón electoral único de los ciudadanos mexicanos, que lo soliciten y entregar la - constancia correspondiente".

El artículo presenta dos supuestos:

Primero: "Todos los ciudadanos", aquí no hace distinción alguna o señalamiento para que sólo algunas personas lo hagan.

Segundo: "Están obligados", señalando como obligación, el hecho de inscribirse en el registro nacional de electores al momento de cubrir el supuesto anterior.

Por otro lado, también hace referencia al artículo 38 Constitucional, el cual señala los casos en que se suspenden las prerrogativas de la ciudadanía y toda vez que el artículo 5º de este Código establece algunos casos, sólo transcribo la fracción primera del artículo 38:

"Por falta de cumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que marca el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además, de las - otras penas que por el mismo hecho, señalare la Ley".

El capítulo 5º del mismo libro, versa sobre la credencial de elector estableciendo lo siguiente, el artículo - 117: "Todo ciudadano inscrito en el padrón electoral único, tiene derecho a que se le entregue su credencial, mediante la cual acreditará su carácter de elector y su derecho al voto".

Este artículo, reintegra la existencia del derecho - al voto de todo ciudadano inscrito en el padrón electoral, teniendo con él, derecho de que se le entregue su credencial, siendo el resultado de lo establecido en el artículo 108.

Nuestros legisladores por omisión, no establecieron - la prohibición de los ministros de culto al voto, con lo - cual, hubieran concluido de manera exitosa un trabajo acor- de en su totalidad con la Constitución. Sin embargo, en - los artículos 341 y 343, que tratan de las sanciones, vio- la in fraganti, los principios generales del derecho, se - trata en este último sobre los ministros de culto religio- so dándoles un trato pero que delinquentes, como se podrá apreciar:

Artículo 341: "Se impondrá multa por el equivalente de 100 a 250 días de salario mínimo, general vigente en el Distri- to Federal al momento de cometerse el delito o prisión has- ta de 3 años y destitución, en su caso, del cargo o empleo que desempeñe o inhabilitación para obtener algún cargo pú- blico hasta por 3 años, al servicio público federal que:

- a) Abusando de sus funciones, obligue o induzca a los eleg- torales para votar a favor o en contra de un candidato.
- b) Prive de la libertad a los candidatos, a sus representan- tes, de los partidos políticos o a los funcionarios --- electorales, bajo pretexto de comisión de delitos inexis- tentes y sin haber orden de aprehensión para ello. Y
- c) Impida indebidamente la reunión de una asamblea o mani- festación pública o cualquier acto legal de propaganda electoral".

El artículo 343, establece: "Se impondrá multa hasta - por 1000 días de salario mínimo general vigente en el Dis- trito Federal, a los ministros de los cultos religiosos, - que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en -

favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar".

Haciendo una comparación de los dos artículos para apreciar con mayor claridad lo antes expuesto, tenemos:

- | | |
|--|---|
| - Servidor público federal | - Ministro de culto religioso |
| - 100 a 250 días de salario | - hasta 1000 días de salario |
| - o facultativo | - o acumulativo |
| - prisión hasta de 3 años y destitución de su cargo e inhabilitación para obtener un cargo público hasta por 3 años | - prisión de 4 a 7 años |
| - por obligar o inducir a los electores para votar a favor o en contra de un candidato | - por inducir al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido |
| - prisión ilegal de la libertad o candidatos o representantes de partidos o a los funcionarios electorales bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin haber orden de aprehensión para ello. | - fomentar la abstención |
| - impedir indebidamente la reunión de una asamblea o manifestación pública o cualquier acto legal de propaganda electoral. | - ejercer presión sobre el electorado. |

De lo anterior podemos concluir, que se tratan de normas llenas de complejos, prejuicios, dudas, temores por parte

de nuestros legisladores o en su defecto, de normas que - pretenden destacar la prepotencia, el poder que tienen, la forma en que mantienen la confianza depositada por el pueblo, transformando una lucha que pudiera ser política en - anterreligiosa.

Cómo es posible tanta diferencia de sanciones a un - funcionario público y a un ministro de culto religioso por el mismo delito.

Así los legisladores imponen una sanción privativa de libertad, en la cual no alcanzan fianza los ministros del culto, como si no se tratara de seres pacíficos, sino de - delinquentes que no merecen el derecho de la libertad ocasional, mientras que otros delitos como el homicidio imprudencial, con todo y que han privado de la vida a otro ser humano, merezcan tener esa libertad, lo que no se pretende que esté mal la sanción al homicida, pues aquí sólo se remarca la sanción al ministro de culto expresada en el Código Penal y este Código Electoral, ya que el último dice, - que si la comisión del delito está sancionado por el primer, se remitirá a éste, el proceso y el cumplimiento de la sanción.

Concluimos: El Código Federal Electoral, no establece la prohibición al voto del ministro de culto, lo que dá incongruencia con el 130 Constitucional, que sí lo prohíbe.

Aquí repetimos, cabe señalar que la situación de los ministros del culto, es igual al del esclavo de la época romana que ya vimos. La pregunta es, ¿puede concebirse en nuestro Estado de Derecho una situación así?

5.4. EN LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA:

A pesar de que esta Ley es la reglamentaria de artículo 27 de la Constitución de la República, esta Ley dice

en su artículo primero: "La presente Ley reglamenta las - disposiciones agrarias del artículo 27 de la Constitución; su contenido es de interés público y de observancia gene-- ral en toda la República".

Posteriormente enumera, quiénes son las autoridades - en la materia dando la anotación que la Ley no dá a otras autoridades la competencia de su aplicación.

Toda vez que el artículo 27 Constitucional, dice que el Estado es la propiedad originaria; en su fracción II, - menciona que las agrupaciones denominadas Iglesias, cual-- quiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener - capacidad para adquirir bienes, así como poseer o adminig trarlos.

Un comentario oportuno de este artículo, lo sacaremos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-- nos, editada por la Editorial "Trillas", la cual dice al - respecto de las limitaciones a la propiedad y capacidad de poseer, adquirir o administrar:

"La limitación para adquirir el dominio de tierras y aguas, se refiere a que sólo los mexicanos por nacimiento o por - naturalización y las sociedades mexicanas, tienen el dere-- cho de adquirirlas; los extranjeros podrán adquirirlas - - siempre y cuando, se consideren como nacionales respecto - de las propiedades que adquieran..." "Las asociaciones - religiosas, no tienen capacidad para poseer, adquirir, ad-- ministrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre - - ellos. Los templos, casas curales, obispados y seminarios pertenecen a la Nación".

Para el caso de los ministros del culto, en este aspec-- to vemos que es clara la Constitución, ya que no los mencio-- na y sólo se refiere a las "asociaciones denominadas Igle-- sias", más no al individuo que es el ministro de culto.

La Ley de la Reforma Agraria, para ocupar determinados cargos requiere de algunos requisitos, así el artículo 19, dice: "Para ser miembro de un Comité Particular Ejecutivo (del Ejido), se solicita:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) No haber sido condenado por delito intencional.
- d) Ser miembro del grupo solicitante. Y
- e) No poseer tierras que excedan de la superficie que esta Ley señala para la unidad mínima de dotación".

Como puede verse, no se mencionan excepciones, sólomente se pide que estén los solicitantes como miembros del grupo, no haber sido condenado por delito intencional, ser mexicano, lo que es requisito indispensable para poseer, adquirir o administrar tierras y aguas; por lo que el ministro del culto, dentro de la libertad expresada en la Constitución en el artículo 24, puede ser miembro de un Comité Particular Ejecutivo, toda vez que como vimos, sus derechos civiles y políticos, están protegidos en el Código Civil y el Código Federal Electoral.

Así el artículo 38 es más abierto, en cuanto no menciona que sea impedimento el ser ministro de culto, pues dice: "Para ser miembro de un comisariado ejidal, se requiere:

- a) Ser ejidatario del núcleo de población de que se trata y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) Haber trabajado en el ejido durante los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección. Y
- c) No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad".

Por tanto el ministro del culto, puede ser ejidatario y ocupar este cargo, así como el de vigilancia.

Respecto a la situación de las tierras, de acuerdo con los principios de que estos bienes no son inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún motivo, el artículo 76, dice: "Los derechos a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros o el empleo de trabajo asalariado, excepto cuando se trate de:
Fracción VI.- Cultivos o labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo".

Como podemos ver, este artículo deja la posibilidad de que si el ejidatario no puede llevar a cabo las labores del campo oportunamente, puede darlas a trabajar sin perjuicio de perderlas.

Si el supuesto es que el ejido tiene capacidad jurídica de acuerdo al artículo 156, el que pertenece al ejido - cumpliendo los requisitos de ser mexicano por nacimiento y para poder ejercer el ministerio del culto se pide este requisito, luego un ministro de culto puede ser ejidatario y por consiguiente ocupar los cargos que como tal, esta Ley le concede.

La privación de los derechos de ejidatario, sólo los puede suspender la Comisión Mixta Agraria y de forma definitiva, el Presidente de la República, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

Además el título Segundo, capítulo II, respecto a la capacidad del individuo en materia agraria, dice:
Artículo 200: "Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:
- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de 16 años o de cualquier edad, si tiene familia a su cargo.

Como se ve el artículo es claro, pero lo analizaremos por partes:

Primero diremos que pide la nacionalidad que ya vimos y es que sea mexicano por nacimiento; además el artículo - menciona la edad para poder adquirir, sería el segundo aspecto y la marca diciendo que sea mayor de 16 años. Vemos que da margen a que si tiene el campesino 17, se le puede - dar.

Otro aspecto importante, es que no importa el sexo, - puede ser hombre o mujer y deja la edad para decir que si el solicitante tiene familia, no importa la edad.

Los demás requisitos son de residencia, trabajo, que no posea tierras a título propio, capital individual en la industria y no haber sido condenado por sembrar marihuana, amapola o estupefacientes.

Por tanto el ministro de culto, puede ser campesino - ejidatario sin perjuicio de su situación ante la Ley, pues del artículo 200, se desprende la capacidad individual y - no lo pone como excepción.

5.5. EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

En esta Ley, son pocos los artículos que imposibilitan para ejecutar actos que en ella se marcan.

Pero antes de entrar en materia, creo conveniente - aclarar si el ministro de culto es "profesionista", como - lo llama la Constitución en su artículo 130, cuando dice: "Los ministros de culto serán considerados como personas - que ejercen una PROFESION; y estarán directamente sujetos a las Leyes que sobre la materia se dicten".

Esta prevención tiene un grave despropósito, ya que - independientemente de que sea estricta y hablando de la actividad del ministro de culto, no puede equipararse a las

profesiones denominadas liberales y por otro lado, la sujeción de los ministros de culto a la normación jurídica que rige el desempeño de estas, nos lleva a absurdas conclusiones.

Si las Leyes, en cuanto a las profesiones exigen la obtención de un título para poder ejercer dicha tarea, si este documento debe expedirse por instituciones que estén autorizadas legalmente, y que el profesional sea registrado ante las autoridades competentes, se deduce que cualquier ministro de culto religioso, debe cumplir estos requisitos.

Podemos decir que no hay institución de estudios Superiores que otorguen el título de pastor, sacerdote, obispo ya que este título debería amparar los estudios cursados en los planteles que lo llegaran a expedir, por lo que al no darle validez a estos estudios, ninguna autoridad se atrevería a registrar un título de esta naturaleza y no se le daría la correspondiente cédula profesional, ya que el mismo artículo 130, le quita esta validez como vimos.

Por tanto, para obtener el título de sacerdote, se debería de cursar los estudios en instituciones que no se dedicaran a la enseñanza cultural religiosa, lo cual es sumamente contradictorio y que manifiesta la falta de cultura religiosa, su agresividad ciega y el grave descuido de la comisión redactora del mencionado artículo 130 y del constituyente que la aprobó.

De aquí que el trabajo de sacerdote, esté ausente en la legislación laboral y sólo se le marca de una manera somera al darle al ministro de culto, limitaciones para ocupar cargos en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que mencionaremos el artículo 596 de la citada Ley que establece: "Para ser Presidente de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

- a) Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Haber terminado su educación secundaria.
- c) Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social.
- d) No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o patrones.
- e) No pertenecer al estado eclesiástico. Y
- f) No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal".

Como se puede ver, la fracción quinta, imposibilita - al ministro de culto a ocupar este cargo; sin embargo, da la posibilidad de que una persona con poca preparación académica pueda aspirar a ser presidente de una junta, el cual dejaría mucho que decaer, pues le faltaría el criterio para juzgar los hechos laborales.

En el mismo sentido, se pronuncian el artículo 626, - fracción tercera y el 627, fracción cuarta.

Artículo 626: "Los actuarios deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Haber terminado el tercer año o sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos.
- c) No pertenecer al estado eclesiástico. Y
- d) No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal".

Para los auxiliares, se dan los mismos requisitos, variando sólo la escolaridad, ya que en esta se pide, que se tenga el título de Licenciado en Derecho y tener experien-

cia de 3 años de ejercicio, además de estudios de especialización en Derecho del Trabajo, esto en conformidad con el artículo 627 en sus cinco fracciones.

Aquí hay que notar que para ocupar todos los cargos mencionados, no se requiere ser mexicano por nacimiento, - ya que los artículos citados mencionan solamente "ser mexicanos" y si para ser mexicanos, se necesita haber nacido en México o ser hijo de padres mexicanos, o por si se es extranjero, la naturalización; entonces alguien aunque, - haya sido extranjero y se naturalizó, puede ocupar los puestos anteriores.

Si a los ministros de culto, se les pide ser mexicanos por nacimiento porqué se les limita categóricamente a ocupar puestos de esta naturaleza? Acaso si se preparan, por el sólo hecho de ser ministros de culto, ya son distintos? ¿y no desempeñarán la función dentro de la justicia y la equidad?

Considero que no tiene fundamento de peso y se sigue el razonamiento histórico, más que el común y el presente.

Deesta forma, se da que el ministro de culto, no puede ser patrón y poder contratar o ser contratado de acuerdo a la Ley como trabajador.

CAPITULO VI

ANALISIS HACIA UNA REALIDAD JURIDICA SOBRE LA CAPACIDAD DE
LOS MINISTROS DEL CULTO.

6.1. EL MINISTRO DEL CULTO ES PERSONA:

La naturaleza dotó al ser humano de 5 sentidos, los -
cuales le permiten manifestar sus ideas libremente, estén
o no prohibidas en forma legal.

Dichas ideas pueden versar de distintos temas, en el
caso que nos ocupa, estas ideas no pueden darse por parte
de las personas a las que constitucionalmente se les concede
de la profesión de "Ministros del Culto" y que dentro de -
este marco podemos pensar que se tratan de personas que -
prestan un servicio profesional a los adeptos de una religión.

Si partimos de este supuesto y con el mismo texto - -
constitucional que marca la regulación de esta profesión -
en la Ley que sobre la materia se dicte, el mismo derecho
le da existencia.

Los únicos sujetos de derecho, son las personas y si
a éstos "profesionales", se les regula con las Leyes con -
que se regula a otros profesionales, entonces están en un
plano de igualdad y si a los otros profesionales, se les -
encuadra en el supuesto de ser sujetos de derecho, luego -
entonces, todos los profesionales son personas.

El concepto que dimos en el primer capítulo de este -
trabajo, es el que aplicaremos en este inciso, para encuadrar
al sujeto, objeto de nuestro tema.

Así el concepto final de persona en nuestro estudio, -
fue que persona es, TODO SER CAPAZ DE DERECHOS Y OBLIGACIONES,
aunque muy general, le da al sujeto la capacidad de -
determinarse por sí mismo, consciente y libre para realizar

acciones, no quedándose solo en un plano abstracto , ya -
 que revestido de materia, busca sus propias satisfacciones
 de las necesidades corporales y por medio del espíritu, -
 busca valores más trascendentes como son, la verdad, la --
 justicia y la seguridad aunada con la libertad.

Ahora bien el ministro de culto, se ha determinado -
 por sí mismo y tiene conciencia de sus acciones y dentro -
 de su firmación espiritual), busca los valores enunciados -
 como personas revestidas de un carácter honesto y justo, a
 tal grado, que los mismos jefes políticos de algunas nacio
 nes se someten a su buen juicio cuando desempeñan las funci
 ones de árbitro en conflictos internacionales.

Por lo tanto estos seres, sujetos de una sociedad, -
 también deben considerarse para el derecho como personas -
 con sus caracteres que les son inherentes a individuos que
 no caen en este supuesto.

Si a la persona moral que es una ficción del derecho,
 se le ha otorgado existencia jurídica para obligarse y ten
 er derechos , persona que depende de la voluntad de otros
 como no darle este concepto a personas que dependen de su
 propia voluntad.

6.2. COMO PERSONA EL MINISTRO DEL CULTO TIENE DERECHOS:

Las restricciones que el artículo 27 Constitucional -
 dió a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, --
 fue el preámbulo para quitarle sus derechos a los seres in
 dividuales de esas corporaciones llamados, sacerdotes o mi
 nistros del culto, dando una sujeción al Estado sobre las
 iglesias y los individuos al limitar su actividad en el cam
 po social y político como seres individuales.

Aunque como vimos, el tener una determinada creencia
 o fé no debe de ser motivo para clasificar a la ciudadanía
 en los de primera, segunda y tercera, en México se da esta

realidad, ya que aunque como vimos algunas Leyes, no hacen esta distinción, el constituyente de 1917, trató de sobreponer a los derechos que por naturaleza le corresponden al hombre las normas emanadas de la función reguladora del Estado.

Así en la sesión del 23 de enero de 1917, realiza esta mención en relación de los derechos naturales del hombre, ligados estrechamente a la actividad del Estado al externar lo siguiente: "Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza de ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantengan la coexistencia de los derechos naturales de todos..."

De lo anterior se desprende, que para mantener la coexistencia de los derechos naturales, el Estado debe ejercer funciones reguladoras en los que se fundan los derechos políticos, lo que significa que la existencia de éstos, depende de la coexistencia de los derechos naturales; por tanto siendo estos innatos al ser humano, los derechos políticos se fundan en la naturaleza humana, lo que también significa que la limitación o negación al ejercicio de los derechos políticos y civiles, es un atentado a la naturaleza humana como es el caso concreto de los ministros de culto.

De esto se desprende que si la naturaleza le ha concedido estos derechos, el Estado debería ratificarlos, confirmarlos en los ministros de los cultos, pues el Estado no puede ir contra la naturaleza por obsesión antireligiosa de los legisladores.

Si como vimos el ministro del culto es persona, entonces como persona y ser humano tiene derechos, ya que como vimos el Código Civil, le da al no nacido, efectos jurídicos con cuanta mayor razón debe otorgarles a los nacidos -

y que tienen los atributos de la personalidad al identificarse con un hombre, localizarse en un espacio por medio del domicilio, ser capaces de determinarse por sí mismos en los actos que realizan y pedirles que ostenten una nacionalidad que los identifique como miembros de un Estado.

6.3. ESOS DERECHOS DEBEN SER EJERCIDOS EN PLENITUD:

Al ministro del culto no se le pueden otorgar sólo - unos cuantos derechos y si varias obligaciones, si la norma jurídica es bilateral, a razón de que otorga un derecho pero también lleva implícita una obligación, entonces al ministro del culto se le tiene que conceder los mismos derechos y obligaciones de todo ciudadano.

La limitaciones como vimos obedecen en su Estado, a razones históricas y como que no es coherente que tenga -- efectos una actitud pasada en el futuro, pues estaríamos -- siendo jueces del pasado.?

A los ministros del culto, se les limitó quitándoles a las iglesias la personalidad jurídica, lo que los priva del goce y disfrute de sus derechos.

Más tomando en cuenta que los ministros del culto son personas y como personas tienen derechos, la personalidad que es la parte formal de la persona, el revestirse para entrar a formar parte del mundo jurídico, esta cualidad se entiende que ellos la poseen, ya que la clasificación - de los incapaces no se les menciona.

Si la ley le quita esta cualidad, lo esta reduciendo a otro estado de vida o mejor lo desaparece y si como vimos las restricciones a la capacidad de las personas como pueden ser los menores de edad, personas en estado de interdicción, no se les quita su calidad de seres humanos, - menos a los ministros del culto debe quitárseles el goce y

disfrute de sus derechos, ya que el derecho objetivo regu la conducta del ser humano y no toda, sino sólo aquella - en la que el hombre cae en el plano de sujeto de una rela ción legal y si al ministro del culto se le sujeta a de-- terminada legislación, entonces el legislador debe tomar en cuenta su personalidad, cualidad que el derecho le atribu ye para regular su conducta por medio de una norma.

Concluimos diciendo: Que la personalidad del minis-- tro de culto, le otorga el derecho para ejercitar y gozar de los derechos de todo sujeto de recho en una relación le gal.

6.4. NO EXISTE JUSTIFICACION NI MOTIVOS LEGALES PARA LA LIMITA-- CION DE LA CAPACIDAD DE LOS MINISTROS DEL CULTO:

Como vimos en la legislación analizada en el capítulo anterior, las restricciones o limitaciones a la capacidad de los ministros del culto, no aparece mas que en la Cons titución y sólo como consecuencia de la pérdida de la capa cidad de las corporaciones religiosas, estas como antes co lectivos, no en la individualidad de los sujetos miembros.

Sin embargo, la comisión dió a conocer a la honorable Asamblea del Congreso Constituyente, el 26 de enero de - - 1917, en la sesión ordinaria, el "motivo", por el cual se limitó la actividad del ministro del culto, a la cual se - le podría llamar la "justificación política", real que se dió al momento de elaborarse la Constitución para dicha - prohibición, por lo que considero que todos los demás ele mentos, existentes para darle una justificación aún políti ca, a dicha prohibición, carecen de validez.

La "justificación leída en dicha asamblea ordinaria, es la siguiente:

La comisión ha creído que el Estado actual de la so--

ciudad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra - la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir un verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales y consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa y hacer que el régimen político religioso corresponda al estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de las - Leyes en esta materia y si el caso se presenta aún de desviarse, en ciertas medidas de los principios en las Leyes de Reforma, las cuales estableciendo la independencia entre la iglesia y el estado, dejaron en una completa libertad para acumular elementos de combate que ha su debido - tiempo, hicieron valer contra las mismas instituciones ha cuyo amparo habían medrado".

Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo - 129, tendiendo, no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer - marcadamente la supremacía del Poder Civil sobre los elementos religiosos, en lo que ve, naturalmente, a lo que es ta toca a la vida pública. Por tal motivo, desaparece de nuestras Leyes el principio de que el Estado y la Iglesia, son independientes entre sí, porque esto fue, reconocer - por las Leyes de Reforma, la personalidad de la iglesia, - lo cual no tiene razón de ser y se le substituye por la sim ple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas con el finde que ante el Estado, notengan carácter colec-- tivo.

La Ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad, como persona legal, desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad

de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral que sintiéndose fuerte por la misma unión que la Ley - le reconocería, pudiera seguir otro peligro para las insti tuciones". (1)

A lo anterior, podemos decir que es una teoría reconocida por los Jurisconsultos que la personalidad moral de - las agrupaciones, no sólomente de las de carácter religioso, sino aún de las sociedades mercantíles, es una ficción del derecho y que la Ley dispone de élla su arbitrio.

Si a este respecto se estudian las legislaciones de - países distintos como Francia o Inglaterra, se encuentra - confirmado este principio. En base a este principio, no - es una aberración el negar la personalidad a las agrupacio nes religiosas.

Consecuencia del referido principio, es que a los ministros del culto, son considerados no como miembros de un clero o iglesia, sino como particulares que prestan sus - servicios a los adictos a una religión. En este aspecto - se atribuye el poder civil y el derecho de legislar, con relación a los ministros, que reúnen en sí dos caracteres: por un lado el mencionado de prestar servicios a los feligreses de su iglesia y por el otro, un poder moral tan - grande que el Estado necesita velar de continuo, para que no llegue a constituir un peligro para él mismo.

Se ha procurado suprimir de un modo absoluto, el ejerc cicio del ministro del culto con todos los actos de la vida política de la Nación, a fin de que los referidos ministros de culto, no puedan hacer del poder moral, el apoyo - de una tendencia política.

"A esto obedece las prohibiciones y restricciones sobre manifestación de ideas, voto y demás; así como lo concerniente a las publicaciones de periódicos religiosos o simplemente a tendencias marcadas a favor de determinada creencia religiosa.

Creo que siendo tan difícil los temas de política y - religión, no se puede establecer una justificación política que satisfaga a la totalidad o la mayoría de personas - que en una Nación como la nuestra, en la que el total de - creyentes religiosos es un 100% y se tenga en la relación Iglesia-Estado, una situación que no va acorde con lo est - blecido en las Leyes y la ideosincracia de la población.

La opinión del constituyente de Querétaro, se encuen - tra con la de Emilio O. Rabasa, ya que mientras el primero le da un sentido político a la justificación, el segundo le da un sentido histórico, los primeros, basados en el poder moral de los ministros del culto y el segundo en los he - - - chos de la historia.

El Dr. Fernando Baeza, gobernador de Chihuahua, mani - festó al respecto de la religiosidad del pueblo:

"Considero y nos consideramos los mexicanos, religiosos - por vocación y por herencia, que Dios el Ser Supremo, es - amor y que no puede ser máscara para incubrir hipocrecías. .. si me es permitido hacer una oración, yo les diría a - los que me atacan por declararme católico: Señor perdóna - los porque no saben lo que hacen". (2)

De lo anterior, los partidos políticos opinan, que se debe de dar a los sacerdotes, todos sus derechos ya que los sacerdotes mexicanos, en términos políticos, son considera - dos como ciudadanos del Vaticano; lo que es absurdo, ya - que los nacidos en México, deben tener sus derechos mexica - nos.

El hecho de ser ministro de culto, no debe quedar a la zaga del acontecer nacional.

El Arzobispo Adalberto Almeida Merino, en declaración al diario "Excelsior", demandó otorgar el derecho al voto del clero, ya que son ciudadanos. (3)

CONCLUSION:

Las justificaciones y los motivos que se argumentan - para limitar la capacidad de los ministros del culto, no - tienen eco en la legislación vigente, ya que no se les ex- ceptúa y es sólo el artículo 130, quien los limita políti- ca y civilmente yendo contra la naturaleza humana de estas personas, por lo que más adelante propongo la reforma nec- saria para que las Leyes estén acordes en la Constitución.

Respecto a la ciudadanía de los ministros, creo quedó clara cuando se tocó el tema en el capítulo anterior.

6.5. CONSECUENCIAS QUE SURGEN DE LA LIMITACION A LA CAPACIDAD - DE LOS MINISTROS DEL CULTO:

Como ya lo anotamos, las consecuencias que trae consi- go la limitación a la capacidad jurídica de los ministros del culto religioso, están marcadas por el Constituyente - de 1917, en el artículo 130 Constitucional, los cuales obe- decieron no a cuestiones legales, sino a razones políticas y a la obediencia de los mismos a la masonería, que estu- diamos en su momento para descristianizar al país y de es- ta manera entregado a los planes de los Estados Unidos, - crear el descontento popular que como vimos, acabó en la - última guerra civil que tuvimos en este siglo, la Guerra - "Cristera".

Así el desconocimiento de la religión y su enseñanza, hizo que en algunos Estados de la República, la actividad sacerdotal se viera menguada por prejuicios personales a - la iglesia y decimos iglesia en singular, ya que los ata- ques fueron a la Católica Apostólica Romana, siempre con - el pretexto de la "rebeidia del Clero", así en el Estado - de Chiapas, en el Reglamento de Previsión Social, se le dá al Sacerdote Católico, el mismo trato que a un ladrón, por diosero o criminal, al grado de que las penas iban desde -

la reclusión en colonias de readaptación hasta trabajos -
forzados.

También otro aspecto que hay que tratar, es que cuando el legislador marca la nacionalidad de los ministros de culto, no entiende que la iglesia, por su misma esencia como lo vimos en el capítulo cuarto, es universal, sin fronteras.

Otra de las limitaciones que tiene el ministro del -
culto, es en la expresión y actividad política, lo que consideramos que es una restricción a la libertad que tiene -
todo individuo de manifestar sus ideas en forma oral o escrita, consagrada en la misma Constitución en sus artícu--
los 6 y 7.

Así atendiendo a que el artículo primero, dice que -
las garantías del gobernado, sólo pueden ser restringidas por la Ley Suprema. Se concluye que sólo en los casos en que se refiere la disposición transcrita, los ministros de los cultos, no son titulares del mencionado derecho público subjetivo.

En cuanto a la actividad política de los ministros de culto, tenemos que no pueden llevarla a cabo.

Aquí, tomo el concepto de política que da el maestro Luis Recansens Siches, quien dice: "Yo opino que la formulación y ejecución de una política, ordinariamente consta -
de cuatro elementos:

- a) La determinación de los valores en que la acción se debe orientar.
- b) El estudio a fondo y minucioso de la realidad concreta con la que uno se enfrenta y sobre todo, con la cual se tiene que trabajar.
- c) El escoger ya concretamente los propósitos o fines determinados, que se trata de alcanzar en esa realidad -

concreta. Y

- d) Y de la selección de los medios mejores, tanto desde el punto de vista ético, como en el aspecto práctico de la eficacia para conseguir el cumplimiento de los fines o propósitos que se escogió". (4)

Por lo tanto, si nos atenemos a dichos conceptos, los ministros del culto, deben estar maniatados, ya que como - viven inmersos en una sociedad, cualquier expresión se pug de tomar directa o indirectamente como uno inmiscuirse en - los asuntos políticos.

Por lo que respecta a elegir o ser elegido en un pues to público, se le niega sobre todo, su capacidad de elec- ción como miembro de una comunidad en la que forzosamente se ve afectado en su devenir histórico y se le condena a - asumir una conducta netamente pasiva, lo cual va contra la esencia misma del ser humano a quien Aristóteles, calificó como un animal político. (5)

Por lo que respecta a la libertad de imprenta, ésta - se limita en relación con los ministros del culto, en cuan to estos no podrán en sus publicaciones periódicas de ca- rácter confesional, ya sea por su programa, por su título o por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asun- tos políticos nacionales ni informar sobre actos de las au toridades del país o de particulares, que se relacionen di rectamente con el funcionamiento de las instituciones pú- blicas.

Por lo tanto y de acuerdo con el objetivo calificativo de "periódicas", el diccionario de la Lengua Española, es- tablece que "periódica", es aquello que guarda un período determinado, de donde se deduce que en una publicación aig lada, dicha limitación no existe.

La última de las limitaciones, incapacidades o prohi- biciones, son las que no podrá heredar por sí ni por inter

pósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, inmuebles ocupados por alguna asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia.

Los ministros de los cultos, tienen incapacidad legal para ser heredados, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Por lo tanto, los ministros de culto no tienen capacidad para heredar por testamento, a no ser que sean parientes por consanguinidad del testador, dentro del cuarto grado en la línea recta o transversal, es decir, directa o colateral, estableciéndose el parentesco respectivo por la aplicación de las reglas establecidas en los artículos 196 al 300 del Código Civil para el Distrito Federal, no siendo incapaces, en cambio para ser herederos legítimos, siempre que los bienes sucesorios no sean inmuebles ocupados por "cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia, en cuyo caso no se pueden recibir por ningún título".

El origen de la incapacidad sucesoria, se remonta a las luchas Iglesia-Estado, manejadas hábilmente por este último, cuya desinformación ha trascendido a varias generaciones, intestando justificar su despojo al clero, aumentando considerablemente en sus estadísticas, los bienes eclesiásticos hasta antes de la Reforma.

Para concluir el presente capítulo, creo que uno de los principales puntos en que descansa la política nacional, es el sufragio universal libre y secreto, a través del voto libre y secreto, así como directo.

Carranza, al participar en el Congreso Constituyente, manifestó:

"Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una po-

sitiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre, directo.

Porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase o es un mero artificio para disimular usurpaciones del poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social...".

CONCLUSIONES

PRIMERA:

El Ministro del Culto es persona, toda vez que -- satisface los requisitos que la Ley marca al respecto.

En consecuencia, tiene la capacidad de goce, y en razón de esta no existen motivos para negarle su capacidad - de ejercicio.

SEGUNDA:

Tomando en cuenta que los Ministros del Culto, -- como personas son titulares de derechos y obligaciones, esto los pone en el supuesto de entrar a existir como sujetos en el ámbito legal, pues la norma jurídica también rige su conducta exterior en la sociedad.

Y si no se encuentran en algunos de los casos de incapacidad previstos por el artículo 450 del Código Civil - en vigor, el Ministro del Culto puede ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones personalmente.

TERCERA:

De darse el reconocimiento de la capacidad legal al Sacerdote o Ministro del Culto, estas personas dejarían - de pertenecer a un marco legal de excepción, dándose las -- siguientes consecuencias:

- a).- El Ministro del Culto, tendría libertad de expresión - en forma oral o escrita en cuanto a los problemas del país, así como el opinar respecto de los actos de --- Gobierno.
- b).- Tendría el derecho de asociación, tanto civil como -- política, formando parte de algún partido político.

- c).- Podría heredar de cualquier persona, no importando si esta es física o moral.
- d).- Gozaría del derecho de votar y ser votado para un --- puesto público.
- e).- La consecuencia más importante, su reconocimiento --- como ciudadano de la República.

CUARTA:

El no reconocimiento de la personalidad jurídica a la Iglesia como ente colectivo, y sus Ministros como entes individuales, de parte de la Ley Suprema del país, es infundada y contraria a los principios generales del derecho, -- por que está basada en razones de índole política y prejuicios de nuestros legisladores de épocas pasadas, que para - nuestro tiempo y circunstancias ya son obsoletas.

QUINTA:

En México, la Iglesia Católica en especial, es -- una realidad y forma parte de la identidad nacional, dándose el censo de 97.0% de cristianos, siendo católicos el 94.7% - y de protestantes en sus distintas denominaciones el 0.8%, - no religiosos el 2.8% y judíos el 0.1%.

SEXTA:

La dignidad de la persona humana, ha sido puesta en el marco internacional por medio de la Declaración de -- los Derechos del Hombre, por lo que el hombre contemporáneo, es sumamente sensible a todo lo que le afecte a la misma.

En todos sus valores los de carácter absoluto, - de manera especial, los de sentido religioso, para éstos, - se pide y se exige, un gran respeto de parte de los partí - culares, como de los poderes públicos, solicitando marco -- espacial y temporal para la realización de los mismos.

SEPTIMA:

Nuestra Constitución, que en muchos aspectos es una de las mejores del mundo, es producto de un anhelo de - nuestros ancestros que combatieron por ideales nobles, pero esta lucha estuvo matizada de "ismos", que quedaron plasma - dos en la Ley Suprema y que no corresponden al sentir común de la población; por lo que afirmamos que en cuanto a lo -- religioso, no legisló para la totalidad, sino para la frac - ción triunfante apoyada por intereses del país del Norte.

OCTAVA:

Al comparar las Leyes vigentes en nuestro país, - nos encontramos con la sorpresa de que sólo la Constitución General de la República, toca el tema que venimos tratando, y siendo nuestra población eminentemente creyente, no es -- posible que se tengan disposiciones en esta Ley Suprema, -- antireligiosas que si bien, no tienen eficacia, si están - vigentes, que si se aplicaran, se corre el peligro de otro estallido social.

NOVENA:

Toda vez que las condiciones políticas y socia - les actuales, exigen el reconocimiento de la personalidad -

jurídica a la Iglesia y a los Ministros del Culto, limitada en el artículo 130 Constitucional, propongo para que exista armonía con las garantías individuales consagradas en la primera parte de la Carta Magna, las siguientes reformas al numeral antes citado:

- a) La reforma del párrafo séptimo del artículo 130 Constitucional, que dice: "Las legislaturas de los Estados - únicamente tendrán facultad de determinar, según las - necesidades locales, el número máximo de los Ministros de los Cultos"; para que concuerde con el artículo -- Quinto Constitucional, que en su primer párrafo ---- establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se - dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo - que le acomode, siendo lícitos ...", ya que al limitarse la cantidad de Ministros del Culto, se impide se rebase el número de los que quieren dedicarse a esa "profesión".

- b) Asimismo, el párrafo séptimo obliga a los Ministros del Culto a renunciar temporal o permanentemente a ejercer su profesión lo que está en contradicción con el párrafo sexto del artículo Quinto Constitucional que dice: --- "Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre - pacte su proscripción o destierro o que renuncia tempo- ral o permanentemente a ejercer determinada profesión, - industria o comercio..."

- c) Reformar el párrafo noveno del artículo 130 Constitucio- nal, que niega a los Ministros del Culto la libertad de opinión y la manifestación de ideas hasta en reuniones- privadas, para que esté en armonía con el artículo sexto Constitucional que ordena: "Que la manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o-

administrativa, sino en caso de que atente contra la moral provoque algún delito o perturbe el orden público..."

- d) Reformar el párrafo trece del mencionado artículo 130, que establece que las publicaciones de carácter confesional ya sean por su programa, título o tendencia ordinaria no podrán comentar ni informar sobre asuntos políticos nacionales o de particulares relacionados -- con el funcionamiento de las Instituciones Públicas, -- para que esté acorde con el primer párrafo del artículo séptimo Constitucional que manifiesta: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...".
- e) Reformar el párrafo doce del artículo 130 Constitucional que establece que por ningún motivo se revalidará, -- otorgará licencia o se determinará cualquier trámite -- que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los Ministros del Culto, para que dé armonía con el artículo Catorce Constitucional -- que a la letra dice: "A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie -- podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho . . .".

- f) El mismo párrafo doce ya citado, con el artículo dieciséis Constitucional.

De esta manera el principio de generalidad de la Ley, queda salvado y completamente cumplido ya que al integrar que la Ley debe ser general, abstracta e impersonal, - protege a los Ministros del Culto quitándolos de una legislación de excepción, que en caso contrario a estos profesionistas se les exigirían requisitos y se les niegan derechos que a otros profesionistas no se les exigen ni se les niegan.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO I

NOTA	PAGINA	
1	1	González Díaz Lombardo Francisco, "Etica Social", 10a. ed., México, Porrúa, 1968, Pág. 158.
2	1	García Maynez Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", 27a. ed., México, Porrúa, 1977, Pág. - 273.
3	2	González Díaz Lombardo Francisco, Op. Cit., Pág. 106 y siq.
4	3	Galindo Garfias Ignacio, "Derecho-Civil", 5a. ed., México, Porrúa, - 1982, Pág. 302.
5	3	Enciclopedia Ilustrada "Cumbre", - T. XI, Pág. 61.
6	3	Diccionario de Derecho Privado. -- México, Montevideo, Edit. Labor.
7	3	Betancour Cayetano, "Ensayo de Filo- sofía del Derecho", Edit. Católica, Medellín, 1937., Pág. 41.
8	4	Betancour Cayetano, Op. Cit., Pág.41
9	5	Pugiliatti Salvador, "Introducción al Estudio del Derecho Civil", 1a.- ed., México, Cardenas, 1980, Pág.109
10	6	José L. de Benito, "La Personalidad Jurídica de las Compañías y Socieda- des Mercantiles", 3a. ed., España, - Madrid, 1943., Pág. 29.

NOTA	PAGINA	
11	6	Cit. por Luis Recansens S., "Tratado General de la Filosofía del Derecho", 4a. ed., México, Porrúa, 1982, Pág. 250.
12	6	García Maynez Eduardo, Op. Cit. - Pág. 276 y 277.
13	12	Cit. por Galindo Garfias Op. Cit., Pág. 322.
14	12	Margadant F. Guillermo, "Derecho - Romano", 12a. ed., México, Porrúa, 1982, Pág. 177.
15	13	Galindo Garfias Ignacio, Op. Cit.- Págs. 341.
16	13	Cfr. Soto Alfonso, "Nociones de -- Derecho y Derecho Civil", 2a. ed., México, Limusa, 1979. Pág. 84.
17	14	Cit. por Rojina Villegas Rafael, - "Derecho Civil", T. I, 3a. ed., -- México, Porrúa, 1980, Págs. 605 y 606.
18	18	Galindo Garfias Ignacio, Op. Cit.- Pág. 377.
19	19	Código Civil Español
20	19	Cit. Galindo Garfias Ignacio, Op. Cit.- Pág. 379.
21	20	Péreznieto Castro Leonel, "Derecho Internacional Privado", 1a. ed., - México, Harla, 1980, Págs. 34 y 35
22	20	IDEM, Págs. 34 y 35.

CAPITULO II

NOTA	PAGINA	
1	23	Petit Eugene, "Derecho Romano", -- 1a. ed., México, Epoca, 1977, --- Pág. 76.
2	26	Galindo Garfias Ignacio, Op. Cit. Pág. 384.
3	28	Rojina Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil", T. I, 14a. ed., México, Porrúa, 1977, Pág. 161.
4	29	Enciclopedia Ilustrada "Cumbre", - Pág. 391, T. IX
5	30	Rojina Villegas Rafael, Op. Cit. - Pág. 163.
6	30	Quiroz Cuarón "La Muerte en la Medi- cina Forense ", 11a. ed., México, - Porrúa, 1980, Pág. 63.
7	31	Rojina Villegas Rafael, Op. Cit. -- T. I, Pág. 164.
8	31	IDEM, Pág. 164.
9	33	Código Penal para el Distrito Federal
10	33	Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos

CAPITULO III

NOTA	PAGINA	
1	38	Maritain Jaques "El Hombre y el - Estado", 6a. ed., México, JUS, 1976 Pág. 18.
2	39	Péreznieto Castro Leonel, Op. Cit. Pág. 33.
3	39	Burgoa Ignacio, "Derecho Constitu- cional Mexicano", 3a. ed., México, Porrúa, 1979, Pág. 39.
4	40	Floresgómez González Fernando y -- Carbajal Moreno Gustavo, "Manual - de Derecho Constitucional", 1a. ed., México, Porrúa, 1976, Pág. 139.
5	41	Vicente Riva Palacio, "México a -- través de los Siglos", T. I, 17a.- ed., México, Cumbre, 1977, Pág. 176.
6	42	Sayeg Helú Jorge, "El Constituciona- lismo Social Mexicano ", T. I, 2a. ed México, ENEP ACATLAN, 1987, Pág. 59
7	43	Díaz del Castillo Bernal "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España", 3a. ed., México, Fernán- dez Edit. 1988, Pág. 48.
8	44	Schalarman H. L. Joseph, "México - Tierra de Volcanes", 12a. ed., México Porrúa, 1980, Pags. 102 y 103.
9	46	Vicente Riva Palacio, Op. Cit. - - T. III, Pág. 442.
10	46	Sayeg Helú Jorge, Op. Cit. Pág. 200
11	46	Burgoa Ignacio, Op. Cit., Pág. 76.

NOTA	PAGINA	
12	47	Schalerman H. L. Joseph, Op. Cit. Págs. 275 y 276.
13	48	Tena Ramírez Felipe, "Leyes Fundamentales de México, 1808-1982", 12a. ed., México° Porrúa, 1982, - Pág. 122.
14	48	Burgoa Ignacio, Op. Cit. Pág. 82.
15	56	Sepúlveda César, "Derecho Inter - nacional", 10a. ed., México, --- Porrúa, 1982, Págs. 591 a 595.
16	58	Constitución Política de los Esta- dos Unidos Mexicanos; Ed. Trillas.
17	60	Diario "Ovaciones"° 13 de Diciem- bre de 1988.
18	61	Conferencia del Episcopado Mexica- no, "Sociedad Civil y Sociedad --- Religiosa", 1a. ed., México, Cla- vería, 1985, Pág. 106.
19	61	Documentos completos del Concilio- Vaticano II, "Sobre la Libertad -- Religiosa", Págs. 448 y 449.
20	61	Constitución Política de los Esta- dos Unidos Mexicanos, Ed. Trillas.
21	62	Burgoa Ignacio, Op. Cit. Pág. 883
22	62	Ramírez Fonseca Francisco, "Manual de Derecho Constitucional", 2a. ed., México, PAC, 1981, Pág. 125

CAPITULO IV		
NOTA	PAGINA	
1	65	Biblia Latinoamericana, Génesis 9, 13-17
2	66	IDEM, Exodo 4,22; Oseas 11,1; - Jeremías 31,9
3	66	IDEM, Jeremías 32,2; Isaías 40,II; Ezequiel 34
4	66	IDEM, Isaías 54,5; Jeremías 2,2
5	69	Documentos del Concilio Vaticano II "Sobre la Iglesia"º Pág. 23
6	69	IDEM, "Sobre la Iglesia"
7	69	Biblia Latinoamericana, Ev. Marcos 13, 13-14
8	70	IDEM, Ev. Mateo 16, 17-18
9	72	IDEM, Jeremías 31, 31-33
10	73	IDEM, Isaías 53, 3-9
11	73	IDEM, Ev. Marcos 3,20
12	74	IDEM, EV. Juan 20,21
13	74	IDEM, EV. Mateo 28, 18-20
14	75	IDEM, Código de Derecho Canónico
15	77	Schalerman H. L. Joseph, Op. Cit. --- Págs. 19 y 20.
16	80	Vasconcelos José, "Breve Historia de México", 21a. ed., México, Continental 1977, Págs. 19 y 20.
17	81	Cit. por Schalerman, op. cit. Pag. 90
18	82	Vasconcelos José, Op. Cit. Págs. 126 y 127.
19	84	Alverar Acevedo Carlos, "La Iglesia en

NOTA	PAGINA	
		la Historia de México", 1a. ed., - México, JUS, 1975, Págs. 52 y 53.
20	86	Toro Alfonso, "La Iglesia y el Es- tado en México", Talleres Graficos - de la Nación, México, Págs. 22 y 24.
21	88	IDEM, Págs. 35 y 38
22	89	Margadant F. Guillermo, "La Iglesia- Mexicana y el Derecho", 1a. ed., --- México, Porrúa, 1984 Págs. 125 a 127.
23	90	Navarrete Felix, "La Lucha entre el - Poder Civil y el Clero", 2a. ed., - México, Clavería, 1984, Pág. 22
24	94	IDEM, Pág. 17
25	97	Meyer Jean, "La Cristiada", 7a.ed. - México, Siglo XXI, 1980, Págs. 12 a 14.
26	97	IDEM, Págs. 19 y 20
27	101	Cit. por Quiroz Josefina, "Las Vicisi- tudes de la Iglesia en México", 1a.ed. México, JUS, 1960, Pág. 22
28	101	IDEM, pág 23
29	105	Pedraza Luis, "Que es la Masonería" 1a.ed., Barcelona España, la Gaya Ciencia 1977, Págs. 11 a 14
30	106	Poinsett R. Joel, "Te Odio México", 1a. ed., México, Contenido, 1977 pág. 23
31	106	Margadant F. GUILLERMO, Op. Cit. Pág. 141
32	108	Gutiérrez Casillas José, "Historia de la Iglesia en México", 1a.ed., México Porrúa, 1974, Pág. 260

NOTA	PAGINA	
33	108	Quiroz Josefina, OP. CIT. Pág. 37
34	110	Cit. por Navarrete Felix, Op. Cit. Pág. 94
35	112	Vasconcelos José, Op. Cit. págs.348 y 349.
36	112	Toro Alfonso, Op. Cit. Pág. 150.
37	113	Moreno Daniel, "Derecho Constitucional" Mexicano", 4a.ed., México, PAX, 1978, Pág. 150.
38	114	Alverar Acevedo Carlos, Op. Cit. - Págs. 207 y 208.
39	115	Riva Palacio Vicente, Op. Cit. T.VIII Págs. 396 y 397
40	116	IDEM, T. V, Pág. 92
41	116	Cfr. Chavez Padrón Martha, "Derecho Agrario", 5a. ed. México, Porrúa, 1980 Pág. 211
42	117	Vasconcelos José, Op. CIT. Pág. 475
43	117	Cit. por Schalerman H.L. Joseph, Op. Cit. Pág. 349.
44	120	Toro Alfonso, Op. Cit. Pág. 281
45	121	Meyer Jean, OP. CIT. Págs. 26-27
46	123	Navarrete Felix, Op. Cit. Pág. 139
47	125	Cit. por Quiroz Josefina, Op. Cit. Pág. 63
48	126	IDEM, pág. 75
49	132	Vasconcelos José, Op. Cit. pág. 458
50	134	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas.

NOTA	PAGINA	
51	135	Quiroz Josefina, Op. Cit. Págs. 92 y 93.
52	135	Diario "Excelsior", 11 de Octubre de 1925 y del 8 al 10 de Febrero - de 1926.
53	138	Diario "El Universal", 30 de Julio de 1927.
54	141	Navarrete Heriberto, "Por Dios y por la Patria"; 4a. ed., México, Tradición, 1980, pág. 148.
55	141	Meyer Jean, Op. Cit. Págs. 296 y 297 T.II
56	146	Schalerman H.L. Joseph, Op. Cit. Pág. 635
57	148	IDEM, pág. 643
58	151	Diario "Ovaciones", 15 de Diciembre - de 1988.
59	151	idem, 5 de Diciembre de 1988.
60	151	IDEM, 5 de Diciembre de 1988.
61	152	Diario "El Universal", 15 de Diciembre de 1988.
62	152	IDEM, 16 de Diciembre de 1988.
63	152	IDEM, 4 de Enero de 1989.
64	153	Schalerman H.L. Joseph, Op. Cit. PÁG. 720
65	153	IDEM, Pág. 720.

CAPITULO VI

NOTA	PAGINA	
1	183	Sayeg Helú Jorge, Op. Cit. T. II, Págs. 309 y 310.
2	184	Revista Proceso, México, 1987, Pág. 10.
3.	184	Diario "Excelsior", 23 de Julio de 1987.
4	187	Recansens S. Luis, "Sociología", 15a. ed., México, Porrúa, 1977, pág. 35
5	187	Aristóteles, "La-Política", 14a.ed., México, Porrúa, 1985, Págs. 158-159.

BIBLIOGRAFIA

DERECHO

1. Betancour Cayetano
Ensayo de la Filosofía del Derecho
Editorial: Católica Año: 1937, Medellín
2. Burgoa Ignacio
Derecho Constitucional
Edición: Tercera
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1979, México
3. Chávez Padrón Martha
El Derecho Agrario en México
Edición: Quinta
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1980, México
4. Floresgómez González Fernando y
Carbajal Moreno Gustavo
Manual de Derecho Constitucional
Edición: Primera
Editorial: Porrúa, S.A., Año: 1976, México
5. Galindo Garfias Ignacio
Derecho Civil
Edición: Quinta
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1982, México
6. García Maynez Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Edición: Vigésima Séptima
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1977, México
7. José L. de Benito
La Personalidad Jurídica de las Compañías y -
Sociedades Mercantiles
Edición: Tercera
Editorial: Madrid Año: 1943, España

8. Margadant F. Guillermo
Derecho Romano
Edición: Decima Segunda
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1982, México
9. Moreno Daniel
Derecho Constitucional Mexicano
Edición: Cuarta
Editorial: PAX Año: 1978, México
10. Pereznieto Castro Leonel
Derecho Internacional Privado
Edición: Primera
Editorial: Harla Año: 1980, México
11. Petit Eugene
Derecho Romano
Edición: Primera
Editorial: EPOCA Año: 1977, México
12. Pugiliatti Salvador
Introducción al Derecho Civil
Edición: Primera
Editorial: Cardenas Editores Año: 1980, México
13. Ramirez Fonseca Francisco
Manual de Derecho Constitucional
Edición: Segunda
Editorial: PAC Año: 1981, México
14. Recansens S. Luis
Tratado General de la Filosofía del Derecho
Edición: Cuarta
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1982, México
15. Rogina Villegas Rafael
Compendio de Derecho Civil TOMO I
Edición: Décima Cuarta
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1977, México

16. Rojina Villegas Rafael
Derecho Civil Mexicano TOMO I
Edición: TERCERA
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1980 México
17. Sayeg Helú Jorge
El Constitucionalismo Social Mexicano TOMOS I Y II
Edición: Segunda
Editorial: Publicaciones ENEP ACATLAN 1987
18. Sepúlveda César
Derecho Internacional
Edición: Décima
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1982, México
19. Soto Alvarez Alfonso
Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y
Nociones de Derecho Civil
Edición: Segunda
Editorial: LIMUSA Año: 1979, México
20. Tena Ramírez Felipe
Leyes Fundamentales de México 1808-1982
Edición: Décima Segunda
Editorial: porrúa, S.A. Año: 1982, México

HISTORIA

1. Alverar Acevedo Carlos
La Iglesia en la Historia de México
Edición: Primera
Editorial: JUS Año: 1975, México
2. Díaz del Castillo Bernal
Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España
Edición: Tercera
Editorial: Fernandez Editorés Año: 1988, México
3. Gutiérrez Csillas José
Historia de la Iglesia en México
Edición: Primera
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1974, México

4. Margadant F. Guillermo
La Iglesia Mexicana y el Derecho
Edición: Primera
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1984, México
5. Meyer Jean
La Cristiada: TOMO I La Guerra de los Cristeros
Edición: Séptima
Editorial: Siglo XXI Año: 1980, México
6. Meyer Jean
La Cristiada: TOMO II La Lucha entre la Iglesia y el
Estado
Edición: Séptima
Editorial: Siglo XXI Año: 1980, México
7. Meyer Jean
La cristiada: El Conflicto de 1926-1929 TOMO III
Edición: Séptima
Editorial: Siglo XXI Año: 1980, México
8. Navarrete Felix
La Lucha entre el Poder Civil y el Clero
Edición : Segunda
Editorial: LIB. PARROQUIAL CLAVERIA 1982 México
9. Navarrete Heriberto
Por Dios y Por la Patria
Edición: Cuarta
Editorial: Tradición Año: 1980, México
10. Pedraza Luis
Qué es la Masonería
Edición: Primera
Editorial: La Gaya Ciencia Año: 1977, México
11. Poinsett Joel R.
Te Odio México
Edición: Primera
Editorial: Contenido Año: 1977, México

12. Portes Gil Emilio
Informe Presidencial de...
Editorial: Talleres Gráficos de la Nación
Secretaría de Gobernación México
13. Quiróz Josefina
Las Vicisitudes de la Iglesia en México
Edición: Primera
Editorial: JUS Año: 1960, México
14. Rabasa Emilio
La Evolución Historica de México
Edición: Tercera
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1972, México
15. Riva Palacio Vicente
México a través de los Siglos TOMO I,III,V, VII,VIII
Edición: Décima Séptima
Editorial: cumbre Año: 1977, México
16. Schalerman H.L. Joseph
México Tierra de Volcanes
Edición: Décima Segunda
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1980, México
17. Toro Alfonso
La Iglesia y el Estado en México
Talleres Gráficos de la Nación
Secretaría de Gobernación México
18. Ulloa Bertha
La Revolución Intervenida, Relaciones Diplomáticas
entre México y los Estados Unidos(1910-1914)
Edición: Segunda
Editorial: Colegio de México Año: 1976, México
19. Vasconcelos José
Breve Historia de México
Edición: Vigésima Primera
Editorial: Cía. Editorial Continental Año: 1977 Méx.

SOCIOLOGIA, POLITICA Y OTRAS
PUBLICACIONES

1. Biblia Latinoamericana
Edición: Primera
Editorial: Castilla Año: 1971, México
2. Aristóteles
La política
Edición: Décima Cuarta
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1985, México
3. Conferencia del Episcopado Mexicano
Sociedad Civil y Sociedad Religiosa
Edición: Primera
Editorial: Lib. Parroquial Clavería 1985, México
4. Documentos Completos del Vaticano Segundo
Edición: Sexta
Editorial: Lib. Parroquial Clavería 1984, México
5. Enciclopedia Ilustrada CUMBRE
Edición: Vigésima Cuarta
Editorial: CUMBRE Año: 1983, México
6. González Díaz Lombardo Francisco
Etica Social
Edición: Décima
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1968, México
7. Maritain Jaques
El Hombre y el Estado
Edición: Sexta
Editorial: JUS Año: 1976, México
8. Quiróz Cuañon Alfonso
La Muerte en la Medicina Forense
Edición: Décima Primera
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1980, México
9. Recansens S. Luis
Sociología
Edición: Décima Quinta
Editorial: Porrúa, S.A. Año: 1977, México

LEGISLACION

1. Código Civil de 1870.
2. Código Civil de 1874.
3. Código Civil de 1928.
4. Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal.
5. Código Civil Español.
6. Código Penal para el Distrito Federal.
7. Código Federal Electoral.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Ley de Nacionalidad y Naturalización.
10. Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito Federal.
11. y Territorios Federales sobre Delitos del Fuero común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación.
11. Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional sobre - Culto y Disciplina Externa.
12. Ley de Quiebras y Suspensiones de Pagos.
13. Ley Federal de la Reforma Agraria.
14. Ley Federal del Trabajo.
15. Ley de Profesiones y Disposiciones Conexas.

PERIODICOS Y REVISTAS

- | | |
|----------------------------|---|
| 1. Diario Excelsior | 11 de octubre de 1925
23 de julio de 1987 |
| 2. Diario Universal | 30 de julio de 1927
15 de diciembre de 1988
16 de diciembre de 1988
4 de enero de 1989 |
| 3. Diario Ovaciones | 13 de diciembre de 1988
15 de diciembre de 1988
5 de diciembre de 1988 |
| 4. Revista Proceso No. 557 | 1987. |